

0/H 39  
CFI  
R 26 pr

3365

46 608



AA

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**PROYECTO DE**  
**NORMATIVA DE CLASIFICACIÓN Y**  
**CATEGORIZACIÓN DE**  
**ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**



**INFORME FINAL**

**Abril 2008**

**Lic. Sergio Rodriguez**



---

## INDICE

Rondas de consulta; ajustes al proyecto y prueba piloto.....	3
Proyecto Definitivo del Sistema de Clasificación de Alojamientos.....	5
Capacitación al equipo.....	148
Resumen Ejecutivo.....	150



---

## **Rondas de consulta; ajustes al proyecto y prueba piloto**



### **- Ronda de consultas del borrador con los actores del sector de alojamiento:**

Tal como se adelantó en el 2do. Informe de Avance, se realizó la correspondiente ronda de consultas a todos los actores de la Provincia. En este sentido fueron consultados todos los actores, incluyendo las asociaciones hoteleras de todo el territorio provincial, así como también los prestadores de servicio en forma directa, a los cuales se les envió un mail con el borrador de la propuesta y se les solicitó un plazo determinado para que envíen por la misma vía sus comentarios, dudas o sugerencias a rever o incorporar en el proyecto.

### **- Ajustes al proyecto:**

Motivo de la acción anterior se contestaron muchas inquietudes y dudas que la gente mostró; así como también se tomaron en cuenta las sugerencias que muchos nos hicieron para rever determinados aspectos del proyecto, e incluso para incorporar algunos elementos nuevos que no habían sido tenidos en cuenta, como por ejemplo la incorporación de la modalidad "Casas de Familia" en la clasificación de los alojamientos turísticos.

### **- Prueba piloto en algunos establecimientos:**

Se realizó una prueba piloto en 5 establecimientos que determinaron las autoridades provinciales a los fines de ajustar el método de relevamiento y las planillas de puntaje que determinan la categorización o la categoría específica que le corresponde al establecimiento en cuestión. Esta prueba también se tomó como práctica del curso de capacitación.

Los establecimientos que fueron relevados en la referida prueba piloto, fueron los siguientes:

- Apart Hotel Tribunales
- Bungalow Las Palmeras
- Gran Hotel Paraná
- Hotel Mayorazgo
- Hostel Paraná



---

# **Proyecto definitivo del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos**



## Estructura legal de la norma

Sugerimos la siguiente estructura legal para la normativa:

-Decreto o Ley de alcance general, que establece los parámetros generales, comunes a todos los tipos de alojamiento.

-Resolución reglamentaria, que establece los parámetros específicos:

- Cuerpo general, de aplicación general a todos los tipos
- Anexos específicos:
  - ♦ Reglamento Tipo Hotel
  - ♦ Reglamento Tipo Apart-Hotel
  - ♦ Reglamento Tipo B&B, Residencial u Hospedaje
  - ♦ Reglamento Tipo Hostels o Albergues
  - ♦ Requisitos para los trámites de habilitación de los Tipos H; AH; B&B y A.-
  - ♦ Reglamento Tipo CAT o DAT (Departamentos o Casas de Alquiler Turístico.
  - ♦ Reglamento Tipo CF Casas de Familia
  - ♦ Criterios Complementarias para Complejos
  - ♦ Reglamento Complementario de Especialidades
  - ♦ Reglamento Complementario de Modalidades
  - ♦ Anexo de Disposiciones Generales
  - ♦ Anexo de Facultades de Contralor y Sanciones



**Decreto de alcance general:**

**DECRETO N° ...../08**

PARANA, ... de ..... de 2008.-

**VISTO;**

*La Ley 7360 de Alojamiento Turístico de la Provincia de Entre Ríos; el Decreto Ley 7205; el Decreto 3024/83 y Modificatorios 433/84 y 5029/87; el Decreto 3177/83 y el expediente N° ..... del registro de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha definido el crecimiento turístico como una herramienta estratégica en el desarrollo de la Provincia, para lo cual es indispensable poner en valor y en mercado la variada oferta de atractivos con que cuenta la provincia; todo esto con la mayor calidad posible para lograr el máximo de satisfacción de los turistas que arriban;*

*Que esta política de Estado tiene el objetivo de hacer rentable la oferta turística instalada y crear el marco para que se estructuren productos que diversifiquen y complementen la actividad, y favorezcan el inicio de otras modalidades de oferta, con el consiguiente incremento de la actividad económica;*

*Que es determinante el nivel de excelencia en la prestación de los servicios turísticos para lograr la fidelización de los clientes y continuar con la evolución de la actividad que se ha venido registrando en los últimos años y que ha permitido el inicio de una etapa de protagonismo de la provincia de Entre Ríos en el competitivo mercado turístico nacional;*

*Que el sector del alojamiento es un componente de significativa importancia en la conformación del producto turístico y por ende en la expectativa y satisfacción del cliente;*

*Que el sector del alojamiento turístico constituye el rubro que requiere de mayor inversión, pero el que también genera mayor impacto económico en la actividad turística de los diferentes destinos;*

*Que la legislación vigente en materia de alojamientos turísticos, de contenidos orientados a regular fundamentalmente los aspectos dimensionales, no presenta una concepción integral del sector, ni moderna, ya que ha quedado desactualizada por el paso del tiempo; y que tampoco refleja la importancia y la complejidad que ha cobrado la prestación del servicio en sí mismo dentro de la oferta alojativa;*

*Que los nichos de demanda, tanto nacionales como internacionales, evidencian la necesidad de contar con un nivel de infraestructura y servicios turísticos que se equipare*



*a los destinos de categoría internacional y países exitosos en la materia, para lo cual es imprescindible contar con un marco legal adecuado, que además promueva una concepción moderna de los nuevos emprendimientos y se constituya en una especie de guía orientadora para las inversiones que desean instalarse en la provincia;*

*Que la segmentación de la oferta debe permitir, tanto para clientes nacionales como internacionales, identificar claramente la complejidad del servicio ofrecido e incorporar terminología universal para la identificación y familiarización de los productos y servicios turísticos. Con este propósito se utilizarán en el presente decreto denominaciones internacionales;*

*Que la Subsecretaría de Turismo, en el marco de un acuerdo de financiación con el Consejo Federal de Inversiones, ha contado con el asesoramiento de un grupo Consultor Nacional de amplia trayectoria para elaborar una nueva reglamentación consensuada con todo el sector empresario del rubro alojamiento de la provincia;*

*Que éste estudio incluyó un análisis y diagnóstico de la legislación nacional e internacional más moderna en la materia para tomar buenos ejemplos de probado funcionamiento;*

*Que el Sector Privado ha coincidido en la necesidad de modernizar la normativa vigente, habiendo participado y realizado significativos aportes en las actividades de preparación de la presente Norma;*

*Que con el fin de promover la participación activa del sector de alojamiento turístico y sumar operatividad y eficacia en los procesos de revisión y actualización futura de la presente norma, se promueve la creación de una Comisión Mixta de Revisión de Clasificación y Categorización;*

*Que se ha considerado específicamente la situación de los establecimientos existentes que pudieran presentar imposibilidades físicas de ampliación, previendo la alternativa de modernización y adaptación a la nueva reglamentación mediante la mejora del equipamiento y de los servicios que conduzcan al aumento de la calidad brindada;*

*Que la implementación de una reglamentación que se constituya en un Sistema de Clasificación y Categorización basado en la gestión de calidad, propenderá a la diferenciación y jerarquización de la oferta alojativa provincial; y se constituirá en una herramienta focalizada en la satisfacción del cliente y mejora continua de la calidad gestionada y percibida;*

*Que el presente sistema de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos, para ser consecuente con los objetivos trazados en cuanto a calidad del servicio y mejora continua, deberá encuadrarse y estar en coherencia con el estándar internacional específico, es decir la Norma ISO 9001-2000;*

*Que éstos últimos años el nivel de nuevas inversiones en el rubro de alojamiento turístico en la Provincia de Entre Ríos ha crecido de manera exponencial, y por lo tanto se hace imprescindible la modernización de toda la oferta; es decir, la reconversión de la oferta antigua y la adaptación de la oferta nueva a los estándares de calidad requeridos*



*internacionalmente, para lo cual se hace necesario contar con una reglamentación de avanzada que permita guiar este proceso;*

*Que esta política tendrá un impacto directo en el desarrollo y evolución de los destinos turísticos de la provincia de Entre Ríos, dado que la mejora en la calidad de los servicios repercutirá directamente como un estímulo sobre la demanda; esto promoverá la mejora y el crecimiento del equipamiento y se traducirá en la generación de empleos y en el fortalecimiento de las economías locales. Se impulsará así también un nuevo ciclo del proceso de crecimiento que se caracterizará por su tendencia a la sustentabilidad en el tiempo;*

*Que en este sentido es necesario adecuar y modernizar el conjunto normativo para que dé marco, impulse y promueva el desarrollo de la actividad turística, y que esto permita consolidar las metas generales del proyecto;*

*Que se ha considerado que todas estas actividades afectarán a un substancial número de establecimientos; que se podrán plantear problemas en su aplicación práctica; y que esto requerirá de plazos acordes a la complejidad de las tareas a realizar;*

*Que, finalmente, es menester valorar los antecedentes mencionados ut-supra, elaborados conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional N° 18.828 y su Decreto Reglamentario, a las modalidades propias de la realidad nacional y provincial;*

*Que ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado mediante Vista N° .....*;

Por ello:

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

### **DECRETA**

*ARTICULO 1 °.- Apruébese la normativa que regula el Sistema de Clasificación de los alojamientos turísticos de la provincia de Entre Ríos, determinando los requisitos y procedimientos que deberán cumplir tales establecimientos, de acuerdo con el texto anexo al presente decreto el que se considera parte integrante del mismo.-*

*ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de.....-*

*ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-*

**DECRETO N°...../08.-**



## **ANEXO DECRETO N° ...../08.-**

### **SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

#### **CAPITULO I: Objeto y Alcance**

**ARTICULO 1º.-** Esta Norma regula el Sistema de Clasificación de los alojamientos turísticos de la Provincia de Entre Ríos determinando los requisitos y procedimientos que deberán cumplir tales establecimientos.-

**ARTICULO 2º.-** Están sujetos a la presente Norma todos los establecimientos emplazados en territorio entrerriano, dedicados a ofrecer en forma habitual el servicio de alojamiento, mediante precio por un período no inferior al de una pernoctación, siempre que las personas no constituyan su domicilio en forma permanente en ellos.-

#### **CAPITULO II: De las Facultades y obligaciones de la Subsecretaría de Turismo Provincial**

**ARTICULO 3º.-** La Subsecretaría de Turismo de la Provincia, o el Ente que la reemplace, en lo sucesivo la Subsecretaría, será el Organismo de Aplicación de la presente Norma.- Esta facultad podrá ser delegada mediante Convenio, total o parcialmente, a los municipios, manteniendo en estos casos la facultad de avocación. Para ello se podrán celebrar convenios delegando la facultad de fiscalización y contralor con otros organismos. Sin perjuicio de ello, en estos casos la Subsecretaría se reservará la competencia concurrente de la fiscalización, salvo su renuncia expresa, no pudiendo aplicarse dos veces la misma sanción por la misma causa a ningún establecimiento.-

**ARTICULO 4º.-** Como tal, la Subsecretaría concederá las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de alojamiento turístico, conforme la clasificación (tipo y categoría si correspondiere) indispensable para su homologación. Asimismo estará facultada para autorizar el uso de las definiciones propias de la información complementaria (modalidad y especialización). La clasificación de los establecimientos se fijará basándose en las exigencias y requisitos contenidos en la presente norma y su Reglamentación.-

**ARTICULO 5º.-** Crease la Comisión Mixta de Revisión de Clasificación y Categorización, en adelante la Comisión, con la siguiente composición y funciones:

1. Estará compuesta por cuatro representantes del sector privado, miembros de la Federación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la República Argentina, y cuatro de la Subsecretaría. El Presidente y el Secretario deberán ser elegidos entre los representantes del sector público. En las votaciones en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-
2. Será convocada por la Subsecretaría, para reunirse por primera vez, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente Decreto.-
3. Deberá dictar sus propias normas de funcionamiento, las que luego serán ratificadas por Resolución de la Subsecretaría.-



4. Las propuestas y consideraciones emanadas de la Comisión Mixta no tendrán carácter vinculante para el organismo de aplicación.-
5. Las funciones de la Comisión Mixta serán:
  - a. Proponer modificaciones a los requisitos establecidos para la clasificación, categorización, especialización y modalidades;
  - b. Proponer las medidas que estime conveniente para mejorar los estándares de calidad de la actividad;
  - c. Considerar solicitudes fundadas de eximición en el cumplimiento de algunos de los requisitos.-

### **CAPITULO III: De la Clasificación**

**ARTICULO 6º.-** Los establecimientos a que se refiere la presente norma, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos (que será creado por la Subsecretaría); para ello solicitarán ante la Subsecretaría su homologación en el Tipo y Categoría a la que aspiran.- La habilitación de los establecimientos y el correspondiente número de Registro, serán otorgados –cuando esta competencia no haya sido delegada- mediante Disposición de la Subsecretaría; esta habilitación será notificada a los interesados, y comunicada a la Dirección General de Rentas, Municipalidad del lugar y Autoridad Policial. El establecimiento deberá contar con todos sus servicios al momento de la inspección para la habilitación turística.-

**ARTICULO 7º.-** Únicamente los establecimientos homologados como "Alojamientos Turísticos" podrán operar y figurar como tales, gozando de eventuales franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales establecidos o por establecerse.-

**ARTICULO 8º.-** Todos los establecimientos de alojamiento turístico responderán a la clasificación básica y obligatoria por Tipos, que se detallan en el Art. 9º, y categorías, que se detallan en el Art. 10º.- Para todos los casos, son requisitos mínimos y permanentes para la homologación de los alojamientos turísticos: ocupar la totalidad de una propiedad inmueble o una parte de la misma, completamente independiente del resto en lo relativo a funciones y servicios principales, entendiéndose por funciones y servicios principales los de provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, luz, calefacción, refrigeración y telefonía, si el servicio se proveyera.-

**ARTICULO 9º.-** Se entiende por Tipo al conjunto de características distintivas de la infraestructura y de los servicios que presta un establecimiento. Los establecimientos de alojamiento se clasificarán en los siguientes grupos:

a. **Tipo 1: H (Hoteles):** son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento en habitaciones con baño privado; y que cuentan con otros servicios complementarios según su categoría. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño privado.-

b. **Tipo 2: AH (Apart Hoteles):** son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento en unidades con baño privado, las que incorporan, además, las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y el consumo de alimentos; y que cuentan con otros servicios complementarios según su categoría. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño privado dotada con las instalaciones para la conservación, elaboración y el consumo de alimentos.-



c. **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje):** son aquellos establecimientos que proveen los servicios de alojamiento y de desayuno en habitaciones que pueden contar con baño privado o compartido. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño compartido.-

d. **Tipo 4: A (Albergues u Hostels):** son aquellos establecimientos que proveen el servicio de alojamiento en habitaciones y sanitarios compartidos. La unidad de alojamiento mínima se define como una cama.-

e. **Tipo 5: C (Campamento turístico):** se entiende por Campamento de Turismo a todo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado, destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, en que se pernocte bajo tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar, conforme se establece en el Decreto N° 3177/83. La unidad de alojamiento mínima es una parcela.-

f. **Tipo 6: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico):** se consideran casas o departamentos de alquiler turístico aquellos inmuebles que cumplen las normativas de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción correspondiente; y cuyo uso se ceda mediante precio, para la habitación ocasional de personas no residentes en la localidad; y que no se encuentren incluidos en la ley de alquileres N° 23.091. La unidad de alojamiento mínima es una casa o un departamento.-

g. **Tipo 7: CF (Casas de Familia):** se consideran Casas de Familia a aquellos inmuebles que cumplen las normativas de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción correspondiente; y cuyo uso se ceda mediante precio, para la habitación ocasional de personas no residentes en la localidad, que comparten la vivienda con sus dueños o habitantes permanentes. La unidad de alojamiento mínima se define como una habitación con baño compartido.- Para todos estos casos, la clasificación otorgada será válida por un período no superior a tres años ni inferior a uno a contar desde la fecha de su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de obligatoria exhibición en los elementos físicos de relación entre el establecimiento y el cliente.-

**ARTICULO 10°.-** La categoría es la escala jerárquica para identificar la complejidad de la infraestructura y de los servicios disponibles en los establecimientos.-

Conforme los distintos tipos, las categorías se fijarán como sigue:

a. **Tipo 1: H (Hoteles) y Tipo 2: AH:** Para su identificación se utilizarán las estrellas, en un máximo de cinco (5) hasta mínimo de una (1).-

b. **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast) o Residencial u Hospedaje:** Se establecen dos categorías, siendo la categoría mayor B&B, y la menor Residencial u Hospedaje.-

c. **Tipo 4: A (Albergues o Hostels o Hostales):** La Subsecretaría podrá reglamentar la categorización de este Tipo en el futuro; no podrán utilizarse las estrellas como simbología identificatoria de la categoría.-

d. **Tipo 5: C (Campamento turístico):** Se encuentran categorizados de acuerdo al Decreto Provincial N° 3177/83

e. **Tipo 6: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) y Tipo 7 CF (Casas de Familia):** tendrán categoría única.-

En los casos aplicables -detallados más arriba en los grupos a) y b)- la categoría de un establecimiento es única y surge del puntaje; será válida por un período no superior a tres años ni inferior a uno a contar desde la fecha de su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de obligatoria exhibición en los elementos físicos de relación entre el establecimiento y el cliente.-



*En todos los casos la asignación de la categoría corresponderá cuando el establecimiento alcance los puntos requeridos para la misma. El cumplimiento aislado de los requisitos mínimos no es suficiente para el otorgamiento de la categoría.-*

*Cuando un establecimiento ostentare una categoría que a raíz del estado de conservación del soporte físico, la obsolescencia de sus instalaciones, la modificación de la carga de las habitaciones y/ o la calidad y diversidad de los servicios que se prestan, no lo hicieran merecedor de dicha categoría, la autoridad de aplicación podrá, previa notificación al titular del establecimiento, asignar una categoría inferior, cuando el titular del establecimiento no aceptara modificar las instalaciones o servicios observados en el plazo que le fije la Subsecretaría.-*

**ARTICULO 11°.-** *Se considerará Complejo sólo a los establecimientos en los que concurren características de más de un Tipo, debiéndose cumplir las características de cada uno de ellos en forma parcial. Para la identificación de los **Complejos** se fijan los siguientes criterios:*

- a) *Sólo se admiten las siguientes combinaciones entre los tipos:*
  - 1) *H y AH; que serán además los únicos que podrán ostentar categoría para el Complejo, cuando sus componentes posean la misma categoría;*
  - 2) *Los Tipos 1: H (Hotel) ó 2: AH (Apart Hotel) ó 3: B&B (Bed & Breakfast) o Residencial u Hospedaje ó 4: A (Albergue u Hostel) con el Tipo 5: C (Campamento turístico);*
- b) *La cantidad mínima de plazas de cada tipo es del 30% respecto de las totales del establecimiento;*
- c) *Se podrá hacer mención del tipo y, si correspondiera, de la categoría de cada uno de los alojamientos turísticos que componen el Complejo;*
- d) *El establecimiento deberá cumplir los requisitos de cada tipo proporcionados a la cantidad de plazas de cada uno de ellos;*
- e) *La Subsecretaría fijará los criterios de aplicación del sistema de puntaje.-*

**ARTICULO 12°.-** *La Especialización constituye un criterio complementario de identificación del establecimiento, de carácter voluntario y de interés para el usuario. Su utilización deberá ser autorizada por la Subsecretaría.- Se entiende por especialización la capacidad demostrada por un establecimiento de disponer de infraestructuras y de servicios suficientes para atender con profesionalidad determinados nichos de demanda, muy específicos, que presentan gustos y necesidades comunes. Deberán asimismo acreditar que los servicios ofertados son prestados, por sí o por terceros, por profesionales acreditados por instituciones o entidades de reconocida solvencia, conforme lo determine la reglamentación. Los servicios, de alojamiento y los programas de actividades correspondientes, constituirán una única oferta global.*

*A este fin se consignan los siguientes segmentos de especialización con sus respectivas definiciones:*

- a. **Congresos y Convenciones:** *son los establecimientos especializados en prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, contando para ello con espacio suficiente y distinto con respecto de las áreas generales del establecimiento. Contarán con áreas autónomas para la organización de los eventos y distribución del material, además de las facilidades específicas tales*



como salón de congresos, salas de comisiones, servicios de logística, entre otros que fijará la reglamentación.-

b. **Deportes:** son los establecimientos especializados en la práctica de deportes, contando para ello con instalaciones específicas, un programa de actividades especializado y el personal profesional adecuado, entre otros que fijará la reglamentación. Podrá utilizarse la denominación específica en el deporte en cual se especializa, incluyéndose en esta especialización las actividades de Pesca Deportiva y Caza Deportiva.-

c. **Naturaleza:** son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a los turistas cuya motivación principal es descubrir y conocer el marco natural o paisajístico. Deberán estar ubicados en el ámbito natural, en edificación aislada, disponiendo de un entorno medioambiental especialmente armonioso y ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, conforme la reglamentación.-

d. **Ecológico:** son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a turistas cuya motivación principal sea descubrir y conocer de una manera científica el marco natural o paisajístico. A través de la implementación de metodologías busca interpretar, investigar y comprender uno o varios aspectos de la naturaleza, conforme la reglamentación.-

e. **Agroturismo o Turismo Rural:** son los establecimientos especializados, ubicados en el ámbito rural, que cuenten con edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso. Deberán ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, conforme la reglamentación.-

f. **Salud o Spa:** son los establecimientos especializados que cuenten con instalaciones, servicios y personal calificado para ofrecer programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general, avalados por la Subsecretaría de Salud, conforme la reglamentación.-

g. **Termal:** son los establecimientos especializados que cuenten con las instalaciones, los servicios y el personal calificado para el aprovechamiento de una fuente o centro de aguas termales, de recursos hidroterápicos, talasoterápicos o similares, conforme la reglamentación.-

h. **Casino:** son los establecimientos que cuenten dentro del establecimiento con instalaciones, servicios y personal para el desarrollo de las actividades de casinos, sujeto a la legislación vigente y conforme la reglamentación.-

i. **Resort:** son los establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercios, entretenimiento, alimentos y bebidas, con un sistema de comercialización "todo incluido" en la tarifa y conforme la reglamentación.-

ARTICULO 13º.- La Modalidad constituye un criterio complementario de identificación del establecimiento de carácter voluntario y de interés para el usuario. Su utilización deberá ser autorizada por La Subsecretaría.-

Son modalidades conformes la ubicación, las características de los servicios prestados y la morfología del diseño arquitectónico, las siguientes:

a. **Motel:** Aquel establecimiento, correspondiente a los tipos H o AH, que se encuentre ubicado sobre rutas o caminos o en sus adyacencias a una distancia no



mayor de un (1) kilómetro. Cada unidad contará con entrada independiente desde el exterior y con un (1) estacionamiento adjunto.-

b. **Hostería:** Aquel establecimiento, correspondiente al tipo H, que posea una superficie parquizada mínima equivalente a una vez y media (1,5) la superficie construida y reúna además, características de diseño arquitectónico regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo disponga la reglamentación.-

c. **Cabaña:** Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, que posea una superficie parquizada mínima equivalente a una vez y media (1,5) la superficie construida. Las unidades deberán emplazarse en forma aislada o formando conjunto con otras hasta un máximo de dos (2). Reunirán además, características de diseño arquitectónico adecuadas a la zona de emplazamiento regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo disponga la reglamentación.-

d. **Bungalow:** Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, cuyas unidades se desarrollen formando conjunto, con una configuración predominantemente horizontal y se emplacen sobre una superficie parquizada por lo menos igual a la superficie construida, conforme lo disponga la reglamentación.-

e. **Hotel Boutique:** Aquel establecimiento correspondiente al Tipo H, de categoría igual o superior a 4 estrellas, que posea características distintivas relacionadas principalmente a la decoración y estilo de su amoblamiento, y que no tenga una capacidad superior a las 50 plazas.-

ARTICULO 14º.- Se deja expresamente establecido que los establecimientos sólo podrán utilizar denominaciones de fantasía que incluyan los tipos y categorías especificados, respectivamente, en los Artículos 9º y 10º de la presente norma o las especialidades y modalidades especificadas, respectivamente, en los Artículos 12º y 13º cuando se correspondan con la clasificación y autorización oportunamente otorgada por la Subsecretaría.-

La autoridad de aplicación podrá negar la habilitación turística cuando un nombre de fantasía (en el sentido gráfico o fonológico) propuesto por el solicitante sea igual, similar o se preste a confusión con otros nombres ya existentes en otros establecimientos alojativos de la jurisdicción, excepto cuando el establecimiento tenga esa denominación en el Registro Nacional de Marcas. No se podrá cambiar el nombre de fantasía sin autorización de la autoridad de aplicación.-

A los efectos de favorecer la correcta identificación de la oferta por parte de los consumidores, en todas las acciones de promoción y difusión y en las publicaciones oficiales los listados de oferta de alojamiento se realizarán con una clara diferenciación de los establecimientos en cuanto a especialidad, modalidad, categoría y tipo.-

La publicidad oficial de los alojamientos de Tipo 5 (CAT ó DAT) se realizará en forma separada.- Todos los establecimientos comprendidos en esta norma, exhibirán en el exterior una placa normalizada por la Subsecretaría, donde constarán el tipo y la categoría del establecimiento.-

ARTICULO 15º.- A efectos de la clasificación, los solicitantes presentarán a la Subsecretaría la solicitud de habilitación turística, con la documentación establecida en la reglamentación y si correspondiere, la solicitud de modalidad y especialización.-



**ARTICULO 16°.-** Los establecimientos existentes a la fecha y que obtengan una Certificación de Calidad de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000, de un organismo autorizado para ello, podrán solicitar como factor de compensación de deficiencias dimensionales hasta un 20% del puntaje requerido por la reglamentación para cada categoría.-

Se permitirá adicionar el puntaje para la determinación de la categoría de la siguiente forma:

- 1) Se asignará el puntaje de los distintos locales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38° del Anexo I, para la clase Hotel, y el Artículo 40° del Anexo II, para la clase Apart Hotel;
- 2) Los puntos a otorgar como compensación se calcularán de la siguiente forma:
  - a) se determinará la diferencia de puntos entre el mínimo puntaje de parámetros edilicios establecido en los Anexos I o II de la presente y el puntaje obtenido por el establecimiento;
  - b) se otorgará, por Certificación de Calidad, hasta el veinte por ciento (20%) del puntaje requerido para el componente dimensional y sólo los puntos necesarios para alcanzar el puntaje mínimo de dicho componente para la categoría que se solicita;
  - c) no se podrán compensar con este requisito deficiencia de puntaje de los componentes de equipamiento y servicios.-

El mantenimiento de la categoría obtenida por un establecimiento a través de la Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000 o la que la reemplace en el futuro, será válida en tanto dicha Certificación se encuentre vigente. La caducidad de la Certificación comporta la pérdida automática de la compensación otorgada.-

**ARTICULO 17°.-** A los **establecimientos existentes** al momento de la promulgación de la presente normativa, la Subsecretaría les requerirá el cumplimiento de los **parámetros dimensionales** más benignos entre la presente norma y aquella con la que fueron oportunamente habilitados.-

En este contexto se considerará establecimiento existente a todo aquél que, a la fecha de la promulgación de la presente norma: i) disponga de Habilitación Turística y/ o Comercial vigente o en trámite; ii) se encuentre construido y en trámite de habilitación; iii) esté en construcción; o, iv) haya iniciado el trámite de aprobación ante la autoridad jurisdiccional competente en materia de Obras Particulares.-

El reconocimiento de establecimiento existente corresponde a la estructura edilicia, aunque varíe la titularidad de la explotación.-

El mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueron habilitados, tiene el siguiente alcance:

- 1) Son parámetros dimensionales:
  - a. las especificaciones de longitud ó superficie;
  - b. las visuales al exterior;
  - c. las habitaciones para discapacitados;
- 2) También se considerarán y aplicarán las tolerancias y compensaciones previstas en esta norma;



- 3) Se adecuará el establecimiento a la nueva normativa (carga y condiciones de uso de las instalaciones requeridas) siempre que sea posible y cuando ello no afecte en forma significativa su unidad económica por la caída del número de plazas;
- 4) Toda ampliación del establecimiento se registrá por los parámetros dimensionales establecidos en esta norma;
- 5) No será objeto de revisión la modalidad para aquellos establecimientos oportunamente clasificados como motel, hostería y bungalow cuando cumplan los requisitos del tipo correspondiente.-

ARTICULO 18º.- Los establecimientos existentes, deberán adecuarse a la presente normativa en el plazo máximo de tres (3) años, a contar de la vigencia de la presente Norma. El plazo concedido para la adecuación de los establecimientos existentes a la presente normativa, comprenderá todos los servicios, equipamiento y demás especificaciones incluidas en la Reglamentación. Los plazos específicos para los distintos requisitos serán establecidos por la autoridad de aplicación en función de las políticas turísticas de desarrollo que se establezcan para cada localidad.-

#### **CAPITULO IV: Disposiciones generales**

ARTICULO 19º.- Los establecimientos están obligados a verificar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros en un Libro de Registro de Pasajeros foliado, y a suministrar a la Subsecretaría los datos que le sean requeridos, especialmente los datos relacionados a estadística de pasajeros que serán útiles para la investigación de la demanda y la planificación de políticas promocionales provinciales y nacionales.-

ARTICULO 20º.- La estadía en un establecimiento de un grupo constituido por personas menores de dieciocho (18) años, deberá ser acompañada durante toda su duración por una persona mayor de edad cada veinte (20) menores o número inferior. El mayor de edad deberá ser padre, tutor o encargado de uno de los menores o docente y deberá asumir la responsabilidad por cada uno de los integrantes del grupo. En caso contrario, y siempre que esta circunstancia se encuentre fehacientemente acreditada, el propietario o responsable del establecimiento podrá negar el ingreso del grupo a su establecimiento, sin responsabilidad alguna de su parte. En caso que el propietario o responsable del establecimiento aceptare el ingreso de pasajeros que no cumplieren con este requisito el mismo se hará responsable de los actos y/ u omisiones de los integrantes del grupo.-

ARTICULO 21º.- El precio del alojamiento podrá exigirse en el momento de ingreso del pasajero y será discriminado por persona y día, según la capacidad de la unidad de alojamiento turístico ocupada.-

ARTICULO 22º.- La publicidad, oferta y explotación de los establecimientos deberán ser veraces y objetivas. Deberá proporcionarse al cliente información suficiente y clara sobre las características, condiciones de uso y prestaciones de los servicios contratados, siendo de aplicación las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor. Las características, condiciones y prestaciones que figuren en las ofertas o en la publicidad realizada serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.-



**ARTICULO 23°.-** El establecimiento deberá especificar el horario comercial de entrada y salida de clientes, las tarifas de alojamiento habituales y ofertas promocionales y el costo de los servicios adicionales o no comprendidos en la tarifa de alojamiento mediante exhibición de dicha información en recepción.-

**ARTICULO 24°.-** Todas las unidades de alojamiento deberán estar identificadas mediante un número que figurará al exterior de la puerta de entrada. Cuando las unidades estén situadas en más de una planta la primera cifra del número que las identifique indicará la planta y las restantes el número de orden de la unidad. Si se hallaran situadas en más de un bloque, a la citada cifra se antepondrá una letra o número que identificará el bloque.-

**ARTICULO 25°.-** En todas las habitaciones figurará material impreso con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, tarifas de teléfono y cualquier otro servicio de comunicación, cartas de menús con precios, lavandería, limpieza en seco y planchado.-

**ARTICULO 26°.-** Los pasajeros serán responsables del correcto uso de las instalaciones y equipamiento puesto a su disposición y deberán responder por la pérdida o el deterioro que les sea imputable. Todo ello no será obstáculo para el ejercicio de los derechos y acciones civiles y penales que pudieran corresponder.-

**ARTICULO 27°.-** Los establecimientos instrumentarán un sistema de reclamos que permitan satisfacer y subsanar en forma inmediata los requerimientos de los usuarios por los daños causados a ellos.-

**ARTICULO 28°.-** Los establecimientos deberán acreditar, previo a la habilitación turística, el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en las siguientes materias: construcción y edificación, instalaciones y funcionamiento de maquinaria, provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, disposición de residuos sólidos, conservación de espacios verdes, seguridad, incendios y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente en el área de emplazamiento.-

**ARTICULO 29°.-** El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Subsecretaría toda modificación que se produzca en cuanto a su titularidad y condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, conforme lo que disponga la reglamentación.-

**ARTICULO 30°.-** El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Subsecretaría su período de funcionamiento. Todo cierre dentro de dicho período deberá ser comunicado a la Subsecretaría dentro del plazo de quince (15) días subsiguientes de haberse producido, indicando causa y duración. Cuando éste exceda los nueve (9) meses, ello producirá la caducidad de la habilitación, debiendo el titular solicitar nueva habilitación en caso de reapertura, conforme lo que disponga la reglamentación.-



### **CAPITULO V: Facultades de contralor**

**ARTICULO 31°.-** La Subsecretaría podrá fiscalizar e inspeccionar los establecimientos en cualquier momento de la vigencia de la habilitación sin notificación previa o motivación, con el sólo límite del respeto debido a la privacidad de la clientela.-

**ARTICULO 32°.-** Las infracciones a la normativa serán objeto de sanciones administrativas, previa sustanciación del procedimiento conforme la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que fueran concurrentes.-

**ARTICULO 33°.-** Las infracciones mencionadas darán lugar a la aplicación de las sanciones, según la gravedad, concurrencia y reiteración de las mismas, cuando correspondiera de acuerdo a la reglamentación; así las penas a reglamentar son: apercibimiento, multa, clausura, no aplicación de la compensación de certificación de calidad, disminución de categoría, suspensión e inhabilitación sin perjuicio de la aplicación de más de una de ellas a la vez conforme la gravedad del caso a criterio del organismo de contralor.-

**ARTICULO 34°.-** El presente capítulo se aplicará tanto a los establecimientos habilitados, como a aquellos que no se encuentren legalmente habilitados, pero que se encuentren encuadrados en el Art. 2° del presente Anexo.-

### **CAPITULO VI: Disposiciones complementarias**

**ARTICULO 35°.-** La Subsecretaría dictará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación del presente.-

**ARTICULO 36°.-** Para dar curso a cualquier trámite de los establecimientos, las oficinas públicas deberán exigir la acreditación de la correspondiente inscripción en el Registro de Alojamiento Turísticos.-

**ARTICULO 37°.-** Las normas establecidas en el Capítulo III regirán a partir de la publicación de la respectiva reglamentación.-

**ARTICULO 38°.-** Deróganse los Decretos N° ..... y ..... y toda otra norma que se oponga al presente.-



## **Resolución reglamentaria que establece los parámetros específicos:**

Paraná, .... de..... de 2008

### **VISTO:**

La Ley 7360 de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos; el Decreto Ley 7205; Decreto 3024/83 y Modificatorios 433/84 y 5029/87; el Decreto 3177/83 y el expediente N° ..... del registro de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, y el Decreto N° ...../08; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo..... de la Ley..... establece que la Subsecretaría de Turismo o el Ente que la reemplace es el órgano de aplicación de dicha ley en todo el ámbito de la Provincia;

Que el Artículo ....., inciso ..... de la Ley ..... le asigna como competencias "Fiscalizar las actividades y servicios turísticos, habilitar, calificar, categorizar, controlar y sancionar a las personas o empresas prestadoras de servicios turísticos en cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes en los lugares y casos donde los municipios aún no hayan asumido estas funciones como propias;

Que se ha llevado adelante un proceso de trabajo que incluyó consultas y participación del sector privado de alojamiento turístico de la Provincia para modernizar la normativa vieja.-

Que se han acordado lineamientos centrales sobre la nueva reglamentación, plasmados en el Decreto N°..... y su Anexo correspondiente.-

Que el Artículo 3° del Anexo del Decreto N° ...../08 ratificó que la Subsecretaría de Turismo o el Ente que la reemplace es el organismo de aplicación de la regulación de alojamientos turísticos;

Que el Artículo 3° del Anexo del Decreto N° ...../08 le otorga a la Subsecretaría de Turismo la facultad de acordar Convenios con los Municipios para delegar la fiscalización y habilitación en forma total o parcial, manteniendo la facultad de avocación.-

Que el Artículo 35° del Decreto N° ...../08 encomendó a la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos dictar la reglamentación de alojamientos turísticos;

Por ello,



## EL SUBSECRETARIO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébense las siguientes disposiciones que, como anexos, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución; ellas reglamentan y establecen los requisitos para cada uno de los tipos y se identifican como:

- a) **Anexo I: Tipo 1: H (Hoteles);**
- b) **Anexo II: Tipo 2: AH (Apart Hoteles);**
- c) **Anexo III: Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje);**
- d) **Anexo IV: Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales);**

Los alojamientos turísticos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos paramétricos establecidos en los Anexos listados mas arriba deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura que afecten el contenido patrimonial, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la Comisión Mixta de Revisión y Clasificación o en su defecto la autoridad de aplicación. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas correspondientes a los componentes de equipamiento o de servicio que el organismo de aplicación determina a tal fin.-

ARTICULO 2º.- Los Campamentos Turísticos o campings serán regulados conforme el Decreto N° 3177/83.-

ARTICULO 3º.- Apruébese la siguiente disposición que, como anexo, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamenta y establece lo siguiente:

#### **Anexo V: Requisitos para los trámites de habilitación de los Tipos H; AH; B&B y A.-**

El cumplimiento de los requisitos municipales en materia de construcciones se considerará completo con la presentación de los planos debidamente aprobados por el organismo municipal competente. Para parajes o lugares donde no exista Código de Edificación la autoridad de aplicación utilizará, a los fines regulatorios y en los aspectos necesarios, el código correspondiente a la localidad más próxima y semejante.-

Para los aspectos generales no normados por la presente, tales como requisitos constructivos, de seguridad o dimensionales, será de aplicación el Código de Edificación y/o toda normativa complementaria de la jurisdicción que corresponda. En materia constructiva sólo se aplicarán las exigencias fijadas en el Código correspondiente cuando éstas sean superiores a las establecidas por esta normativa. En materia de áreas de emplazamiento y otras consideraciones similares será de aplicación el Código de Planeamiento y/o toda normativa complementaria de la jurisdicción que corresponda.-

Facúltese a la Dirección de Servicios Turísticos, o al área provincial con competencia en categorización de alojamientos turísticos, a disponer normativa complementaria para estos Anexos.-



ARTICULO 4º.- Apruébense las siguientes disposiciones que pasan, como anexos, a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamentan y establecen los requisitos para los siguientes tipos:

- a) **Anexo VI: Tipo 6: DAT o CAT (Departamentos y Casas de alquiler turístico).**-
- b) **Anexo VII: Tipo 7: CF (Casas de Familia).**-

ARTICULO 5º.- Apruébese la siguiente disposición que, como anexo, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamenta y establece lo siguiente:

**Anexo VIII: Criterios complementarios para la clasificación de complejos compuestos por los tipos Hotel y Apart Hotel**

ARTICULO 6º.- Apruébense las siguientes disposiciones que pasan a formar parte, como anexos, integrante de la presente Resolución y que reglamentan y establecen los requisitos para lo siguiente:

- a) **Anexo IX: Especializaciones.**-
- b) **Anexo X: Modalidades.**-

ARTICULO 7º.- Apruébese la siguiente disposición que, como anexo, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamenta y establece lo siguiente:

**Anexo XI: Disposiciones generales**

ARTICULO 8º.- Apruébese la siguiente disposición que, como anexo, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución y que reglamenta y establece lo siguiente:

**Anexo XII: Facultades de contralor y sanciones**

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° ...../08.-**



## ANEXO I

### Tipo 1: H (Hoteles)

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.-
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas (almuerzo o cena), incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- e) **Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- f) **Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- g) **Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.-
- h) **Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- i) **Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- j) **Habitación quintuple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cinco (5) personas, amueblado con cinco (5) camas individuales o una (1) cama doble y tres (3) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-



- k) **Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran, a los efectos de la carga por habitación, como unidades independientes.-
- l) **Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/ s) y el equipamiento deberán cumplir los demás requisitos que detalla esta reglamentación. La superficie y carga de las habitaciones y los baños de los departamentos se calculará conforme los Artículos 6º y 13º. Para determinar la carga de las habitaciones se sumarán los espacios de cada una de ellas. Además, ninguna de las habitaciones podrá tener una carga mayor que la que resultare de su cómputo en forma individual.-
- m) **Suite:** El alojamiento compuesto de uno (1) o dos (2) dormitorios con igual cantidad de baños y que agregan para mayor confort y como carácter distintivo otro ambiente amueblado como sala de estar y/ o comedor, en adelante antecámara. Pueden identificarse como Suite Standard o Suite Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos dimensionales y de equipamiento establecidos.-
- n) **Cama cucheta:** dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- o) **Cama marinera:** dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso.-
- p) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.-
- q) **Ante-baño:** El ambiente sanitario de un baño privado que independiza un (1) lavabo o una (1) bacha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.-
- r) **Baño compartimentado:** El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-

**ARTÍCULO 2º.-** La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

**ARTÍCULO 3º.-** No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta reglamentación.-



**ARTÍCULO 4°.-** Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Todas las habitaciones, de todas las categorías, dispondrán de ventanas, de al menos un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.- Las habitaciones deberán tener visuales al exterior, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno, como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Habitaciones con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

**ARTÍCULO 6°.-** Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Singles o simples		m <sup>2</sup>	10	9	8	7,5	6
b. Dobles Standard		m <sup>2</sup>	17	16	15	14	12
c. Doble superior		m <sup>2</sup>	22	20	18	16	14
d. Suite standard		m <sup>2</sup>	27	25	23	21	19
e. Suite superior		m <sup>2</sup>	32	30	26	24	22
f. Triples		m <sup>2</sup>	25	23	21	19	16
g. Cuádruples		m <sup>2</sup>	31	29	27	25	21
h. Quintuples		m <sup>2</sup>	-	-	-	30	25

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

**ARTÍCULO 7°.-** Se podrán instalar camas tipo cuchetas sólo en las categorías 2\* y 1\* y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo 6°), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Franquicia máxima				
			5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con cuchetas		%	-	-	-	50	100

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

**ARTÍCULO 8°.-** En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más habitaciones se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias).



La cantidad de habitaciones surge del siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales (con baño privado) respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-	-	-	-
16 a 100 habitaciones		Hab.	1	1	1	1	1
101 a 150 habitaciones		Hab.	2	2	2	2	2
151 a 200 habitaciones		Hab.	3	3	3	3	3

Los establecimientos con más de 200 habitaciones deberán tener una (1) habitación con baño privado cada 50 habitaciones.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos establecimientos deberán contar con acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 100 habitaciones la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que dispongan de este servicio.-

**ARTÍCULO 9°.-** Para todas las categorías, las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Tamaño de colchones de 1 plaza:</b>	*001						
<b>1. Habitaciones standard</b>							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
<b>2. Habitaciones superiores</b>							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,9 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
<b>b. Tamaño de colchones de 2 plazas:</b>							
<b>1. Habitaciones standard</b>							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m			100	-	-	-	-
<b>2. Habitaciones superiores</b>							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
<b>c. Calidad de Colchones con protector de colchón:</b>	*001						
<b>1. Habitaciones standard</b>							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-



d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados c/ boxspring		%	100	-	-	-	-
d. Asientos:							
1. Standard							
a. Silla, 1 por habitación		%	-	-	-	100	100
b. Silla, 1 por plaza		%	-	-	100	-	-
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
2. Superior							
a. Mesa de centro para sillones		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*002	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	100	100	-	-	-
h. Valet		%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*003	%	100	100	100	100	100
l. Papeleró		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales		%	100	100	50	-	-
n. Frigobar	*004	%	100	100	100	-	-
o. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
p. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
q. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
r. Televisión:							
1. 20"		%	-	-	-	100	-
2. 21"		%	-	-	100	-	-
3. 27"		%	-	100	-	-	-
4. Superior a 27"		%	100	-	-	-	-
4. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
5. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
s. Silla alta para niños	*005	%	-	-	-	-	-
t. Cuna	*005	%	-	-	-	-	-

\*001: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

\*002: Para considerarse como tales deberán tener un mínimo de 0,25 m2 por plaza.-

\*003: Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,50 m3 por plaza. Estará dotado, como mínimo, de barral con perchas y estante.-

\*004: En la categoría 3\*, el frigobar será requisito **solo** en las habitaciones superiores y suites si las hubiera.-

\*005: Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-



ARTÍCULO 10°.- Las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
b. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d Ceniceros (solo en hab. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTÍCULO 11°.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*006						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central			-	-	100	-	-
3. Central con control en la habitación		%	100	100	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*007						
1. Ventilador de techo			-	-	100	100	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en habitación		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:							
1. Un punto	*008	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi	*009	%	100	100	-	-	-

\*006: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

\*007: Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

\*008: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimiento de 1\* y 2\* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional. En 1\* podrá, además, ser reemplazado por llamador. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

\*009: En la categoría 4\*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio o el acceso a Wi-Fi, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4\* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

ARTÍCULO 12°.- Todas las habitaciones de los hoteles deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del



cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto, como máximo, a partir de la apertura de la canilla.-

ARTÍCULO 13°.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños deberán servir, como máximo, a la siguiente cantidad de plazas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximas				
			5*	4*	3*	2*	1*
Cantidad máxima de plazas		Plazas	2	2	4	5	5

ARTÍCULO 14°.- Los baños privados de las habitaciones deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Ante-baño o baño compartimentado en suites		%	100	100	-	-	-

En 1\* y 2\* estrellas, los baños de las habitaciones cuádruples y quintuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría superior.-

ARTÍCULO 15°.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m <sup>2</sup> , ancho mínimo 0,70m		%	-	-	-	-	100
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
3. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
4. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
5. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en habitaciones superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*010	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-



5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*011	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional de aumento		%	100	-	-	-	-

\*010: Aquellos establecimientos 1\* y 2\* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

\*011: En la categoría 2\*, a requerimiento en recepción.-

ARTÍCULO 16°.- Los baños privados de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico, por baño		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata, por plaza		%	100	-	-	-	-
g. Vaso, uno por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Gorra de baño		%	100	100	100	-	-
i. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*012	%	100	100	100	-	-
j. Peine		%	100	100	100	-	-
k. Costurero		%	100	100	-	-	-

\*012: En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

ARTÍCULO 17°.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*013	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

\*013: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTÍCULO 18°.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:



Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica		%	100	100	100	100	100
e. Detector de humo (hab. no fumador)	*014	%	100	100	-	-	-

**\*014:** Sólo en aquellas habitaciones que se comercializan como tales.-

**ARTÍCULO 19°.-** El establecimiento hotelero deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5\* y 4\* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de habitaciones.-

**ARTÍCULO 20°.-** La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*015	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*015	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*015	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

**\*015:** Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar la ropa blanca de habitaciones y baños cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

**ARTÍCULO 21°.-** La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*016						
1. 150 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	-	-	-	100	100
2. 180 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	-	100	100	-	-
3. 220 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*017						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm <sup>2</sup>		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm <sup>2</sup>		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-



<b>3. pie de baño</b>							
a. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>		%	100	100	-	-	-
<b>4. de bidet</b>							
a. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*018	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

\*016: Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

\*017: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm<sup>2</sup>).-

\*018: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente en recepción.-

ARTÍCULO 22°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Recepción y portería</b>							
1. Superficie mínima		M <sup>2</sup>	30,00	20,00	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m <sup>2</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
<b>b. Sala de estar</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m <sup>2</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
<b>c. Salón de desayuno</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	-	-	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m <sup>2</sup>	-	-	0,40	0,20	0,20
<b>d. Salón Desayunador - Comedor</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m <sup>2</sup>	0,80	0,60	0,40	0,20	0,20
<b>e. Salón de usos múltiples</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	50,00	30,00	20,00	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m <sup>2</sup>	0,20	0,20	0,20	-	-
<b>f. Espacios adicionales:</b>							
1. Comedor auxiliar		Si/ no	30,00	20,00	-	-	-
2. Salas adicionales a partir de las 60 plazas y cada 60 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	1	-	-	-	-
3. Salas adicionales a partir de las 80 plazas y cada 80 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	-	1	-	-	-
<b>g. Piscina</b>	*021	Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>h. Sauna</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>i. Gimnasio</b>	*022	Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>j. Sanitarios-vestuarios para g), h) e i), diferenciados por sexo</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-



<b>k. TV para b, en pulgadas</b>		Si/ no	+ 29"	29"	27"	27"	21"
<b>l. Reposeras, sillas, mesas para g)</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>m. Circulaciones (pasillos, escaleras)</b>	*023	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
<b>n. Estacionamiento</b>							
<b>1. Plazas por habitación</b>	*024	%	40	35	30	25	20
<b>2. Plazas semicubiertas por habitación</b>	*024	%	20	15	10	10	-
<b>o. Espacios exteriores parqueizados</b>	*025	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>p. Boxes para tenencia de animales</b>	*026	Si/ no	No	No	No	No	No

**\*019:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y el adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que conforme Artículo 26° pueden suspender el servicio de comidas.-

**\*020:** Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros.-

**\*021:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias iguales o superiores a 23° C durante los meses de funcionamiento. Cuando dichas temperaturas medias sean inferiores a los 23° C, se requerirán piscinas in-out, de agua climatizada, donde la parte cubierta no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será: i) para 5\*, de quince metros cuadrados (15 m<sup>2</sup>); y, ii) para 4\*, de doce metros cuadrados (12,00 m<sup>2</sup>). La superficie adicional será de 0,4 m<sup>2</sup> por plaza en ambas categorías. La profundidad mínima será de 0,800 m.-

**\*022:** En 4\*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5\*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se podrá considerar como un aparato distinto.-

**\*023:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

**\*024:** Estos porcentajes establecidos son en función de las habitaciones del establecimiento. La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de construcción de las zonas de emplazamiento del establecimiento. Se establecen requerimientos adicionales para algunas Modalidades, ver **Anexo X**.-

**\*025:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueizables.-

**\*026:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

**ARTÍCULO 23°.-** De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 22°, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o



integrados. Cuando en los establecimientos de 1\* y 2\*, estos espacios tengan superficies mínimas, los ambientes deberán integrarse de la siguiente manera: (a) salón desayuno y salón comedor; y (b) recepción y la sala de estar. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11°.-

**ARTÍCULO 24°.-** En los establecimientos nuevos de 1\* a 3\*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 22°, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Esta franquicia se otorgará a todas las categorías para establecimientos existentes. Para la Modalidad Motel, en todos los casos, el estacionamiento deberá ubicarse en el mismo predio del establecimiento.-

**ARTÍCULO 25°.-** Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que reemplace.-

**ARTÍCULO 26°.-** Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. De recepción:</b>	*027	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*028	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*029	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>b. Servicio de telefonía pública en recepción</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>c. De comidas</b>							
1. Desayuno							
a. Continental		Si/ no	-	-	Si	Si	Si
b. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	4	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)	*030						
a. Menú fijo		Si/ no	-	-	-	Si	Si
b. Media carta		Si/ no	-	Si	Si	-	-
c. Carta	*031	Si/ no	Si	-	-	-	-
d. Comidas regionales		Si/ no	Si	Si	-	-	-
e. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	3	2	2	2
3. Cafetería y bar		Hs.	16	16	16	12	12
4. De habitaciones o room service		Hs.	24	24	8	-	-
<b>d. Mensajería</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>e. Fax</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>f. Lavandería y planchado:</b>							
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si



2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*032	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

**\*027:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

**\*028:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

**\*029:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio se prestará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º.-

**\*030:** El servicio de comida: podrá suprimirse para 3\*, 2\* y 1\* cuando los establecimientos se ubiquen en localidades de más de 5.000 habitantes.-

**\*031:** El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maître y Sommelier.-

**\*032:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

**ARTÍCULO 27º.-** El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

**ARTÍCULO 28º.-** Se entiende, conforme Artículo 26º, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para 3\*, 2\* y 1\* será a solicitud del cliente;
- Para 4\* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;
- Para 5\* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

**ARTÍCULO 29º.-** El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 26º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-



**ARTÍCULO 30°.-** Los establecimientos que, conforme al Artículo 26°, presten el servicio de lavandería, planchado y limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera tercerizado.-

**ARTÍCULO 31°.-** Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 9°, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha de pasajero y en recepción la existencia y el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

**ARTÍCULO 32°.-** Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

**ARTÍCULO 33°.-** Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*033	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe:	*034						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

**\*033:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1\* y 2\* de menos de veinte (20) plazas.-

**\*034:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-

**ARTÍCULO 34°.-** Los ascensores de público y, de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensores de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*035	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*035	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*035	Niveles	2	2	3	-	-



**\*035:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación aplicable.-

**ARTÍCULO 35°.-** Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*036	Plazas	35	45	60	70	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*037	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*039	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

**\*036:** El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-

**\*037:** Se requiere un mínimo de 0,5 m<sup>3</sup> por cada cuatro (4) plazas.-

**\*038:** los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

**\*039:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

**\*040:** En el caso de Hoteles 5\* y 4\* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

**ARTÍCULO 36°.-** Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

**ARTÍCULO 37°.-** El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-



ARTÍCULO 38°.- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

- 1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:
  - a) **Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
  - b) **Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
  - c) **Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
  - d) **Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-
- 2) Los componentes dimensionales serán considerados como sigue:
  - a) Respecto de las habitaciones, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas;
  - b) Respecto de los baños, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y estas deberán ser las mismas utilizadas para las habitaciones;
  - c) Respecto de los espacios comunes, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y una de estas deberá coincidir con una de las utilizadas para las habitaciones y baños;
  - d) Si existen los espacios comunes requeridos, se pueden compensar entre si las superficies parciales siempre que se totalicen los metros requeridos; es decir que las superficies parciales de los distintos espacios comunes pueden ser inferiores a los mínimos establecidos para ellos sólo cuando la suma de los mismos sea igual o superior a la sumatoria de todos los requisitos parciales aplicables.-
- 3) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.-
- 4) En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.-
- 5) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble



*Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5\* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.-*

*6) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-*

*La Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace, está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:*

- 1) desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

*No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-*

*El sistema de puntaje es:*

Tipo 1: H (Hoteles)

COMPONENTE DIMENSIONAL

Habitaciones con visuales al exterior (art 6° y decreto)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°
Porcentaje de habitaciones con visuales al exterior	no		10%	10%	%	100,00	80,00	-	-	-	0,00	30,00	24,00	18,00	15,00
Tamaño de las ventanas	no				m <sup>2</sup>	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	33,00	27,00	3,00	3,00

Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede construirse sobre ellos y dichos locales tendrían visual a patio interior.

En 4° y 5° el

5° el

5° el

Observación General 1:

Observación General 2:

Dimensión de habitaciones (art 6° y art 7°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°	1°
a. Singles o simples	no		0,03	2,5%	Por UA	10,00	9,00	8,00	7,50	6,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
b. Dobles standard	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
c. Doble superior	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	176,00	160,00	144,00	128,00	112,00
d. Suite junior	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	27,00	25,00	23,00	21,00	19,00	0,00	216,00	200,00	184,00	168,00	152,00
e. Suite superior	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	32,00	30,00	28,00	24,00	22,00	0,00	256,00	240,00	195,00	146,25	100,50
f. Triples	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	25,00	23,00	21,00	19,00	16,00	0,00	120,00	110,40	100,80	91,20	76,80
g. Cuádruples	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	31,00	29,00	27,00	25,00	21,00	0,00	74,40	69,60	64,80	60,00	50,40
h. Cuíntuples (art 7°)	no		0,03	2,5%	m <sup>2</sup>	-	-	-	30,00	25,20	0,00	155,80	142,80	124,80	101,60	72,00

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:

5°: 55% habitaciones doble estándar ó singles; 38% de habitaciones doble superiores; 7% de habitaciones suite junior

4°: 65% habitaciones doble estándar ó singles; 35% de habitaciones doble superiores; 5% de habitaciones suite junior

3°: 80% habitaciones doble estándar; 20% de habitaciones doble superior

2°: 50% de habitaciones dobles standard ó triples; 50% triples

1°: 30% de habitaciones dobles; 30% de habitaciones triples y 40% cuádruples

Observación General 2: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 3: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 4: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 5: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 6: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 7: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 8: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 9: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Observación General 10: Sistema podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Instalación de chuchetas (art. 8°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Franquicia máxima					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°	1°
Porcentaje de habitaciones con chuchetas	no		0%	0%	%	-	-	-	50,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Observación General 1: En los establecimientos donde el uso de chuchetas supere el máximo autorizado, esta condición es penalizada con una reducción de puntaje por habitación excedente

Habitaciones para discapacitados (art. 9°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°	1°
Unidades de alojamiento	no		0,5	0%	S/mo	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Observación General 3: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

Indicador de calidad:

(a) El placard deberá ser completo con barra, estantes y caperinas, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22m. Deberá contar con puentes correderas y una superficie libre de 0,91m x 1,22m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación.

(b) Los artefactos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán colocarse a una altura del piso no menor de 0,36m y no mayor de 1,37m. Cuando el acceso a los controles está destinado por algún elemento deberá ubicarse a una altura no mayor

(c) Los controles de luces deberán estar a la altura de la habitación y junto a la cama.

(d) Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visual. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo deberá ser de 12 dba y el máximo de 18 dba

Superficies de baños privados (art. 14° y 15°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°	1°
a. Baños (cumplen superficie mínima)	no		0.1	3%	m <sup>2</sup>	5.00	3.50	3.00	2.60	2.40	0.00	35.00	24.50	21.00	18.20	18.80
b. Terminación impermeable en las áreas húmedas			0.25	20%	m	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	0.00	3.50	2.45	2.10	1.82	1.88
c. Baño o/antebano o compartimentado (cumple superficie mínima) en suites	no			0%	%	100.00	100.00	-	-	-	0.00	48.00	34.30	29.40	25.48	23.52
											0.00	39.48	27.44	23.10	20.02	18.48

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y éstas deben ser las mismas utilizadas para las habitaciones.  
 En 1° y 2° los baños de las habitaciones cuádruples o quintuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría inmediata superior.  
 3° y 4° = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado.  
 5° y 6° = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7.5% mayor a la requerida para la categoría.

Indicador de calidad, factores concurrentes:

Para el ítem a)

Para el ítem b)

Por lo menos un 70% de los baños, todo el baño tiene terminación impermeable en todo el ambiente a la altura requerida en establecimientos de 1°, 2°, 3° y 4°.

Espacios comunes (art. 9°, 23°, 24°, 25° y 26°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°	1°
a. Recopección y portería	no		0.03	5%	m <sup>2</sup>	30.00	20.00	15.00	12.00	9.00	0.00	6.00	4.00	3.00	2.40	1.80
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001			S/ No								0.80	0.80	0.48	0.36
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido	no															
b. Sala de estar		*001	0.03	5%	m <sup>2</sup>	50.00	30.00	20.00	15.00	12.00	0.00	10.00	6.00	4.00	3.00	2.40
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)	no				S/ No											
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido		*001			S/ No											
c. Salón de desayuno		*001	0.03	5%	m <sup>2</sup>			15.00		9.00	0.00	0.00				
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)	no				S/ No											
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido		*001			S/ No											
d. Salón Desayuno-Comedor	no		0.03	5%	m <sup>2</sup>	50.00	30.00	20.00	15.00	12.00	0.00	10.00	6.00	4.00	3.00	2.40
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001			S/ No											
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido	no				S/ No											
e. Salón de usos múltiples		*001	0.03	5%	m <sup>2</sup>	50.00	30.00	20.00			0.00	10.00	6.00	4.00		
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)	no				S/ No											
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido		*001			S/ No											
f. Otros espacios comunes																
1. Comedor auxiliar		*002			S/ No	30.00	20.00				0.00	10.00	5.00			
2. Salas adicionales (0.20 mts por plaza)		*002			S/ No	60.00	80.00				0.00	10.00	5.00			
3. Business Center (indicar cantidad de PC)					S/ No						0.00	6.00				
4. Otros espacios comunes					S/ No						0.00	6.00				
g. Piscina cubierta	no	*003	-0.4	15%	S/ No	Si	Si				0.00	25.00	20.00			
h. Sauna			0.25		S/ No	Si	Si				0.00	5.00				
i. Gimnasio			0.25		S/ No	Si	Si				0.00	8.00				
j. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para (g), (h) e (i)	no	*005			S/ No	Si	Si				0.00	6.00				
k. Circulaciones (pasillos, escaleras)																
1. pasillos horizontales			0.1	3%		1.60	1.40	1.20	1.10	1.00	0.00	4.00	3.50	3.00	2.75	2.50
2. escaleras			0.25	3%		1.60	1.40	1.20	1.10	1.00	0.00	4.00	3.50	3.00	2.75	2.50
l. Estacionamiento																
1. % de plazas de estacionamiento	no		0.1	5%	%	40.00	35.00	30.00	25.00	20.00	0.00	6.00	5.25	4.50	3.75	3.00
2. % de plazas semi-cubiertas					%	20.00	15.00	10.00	10.00	0.00	0.00	12.00	10.50	9.00	7.50	6.00
3. Mejora del requerimiento (50% o más cubierto)					S/ No						0.00	4.50	3.38	2.81	2.25	
4. Localización en establecimiento					S/ No	Si	Si				0.00	3.60	3.15	2.70	2.25	1.80
5. Estacionamiento para discapacitados					S/ No	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
m. Espacios exteriores parquizados	no	*007	1		S/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
n. Boves para tenencia de animales		*008			S/ No	No	No	No	No	No	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
o. Sanitarios diferenciados por sexos en todas las plantas donde hay espacios comunes	no			12.00%		180.00	110.00	90.00	84.00	42.00		36.00	32.00	18.00	10.80	8.40
p. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física			0.25		S/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0.00	5.00	5.00	3.00	3.00	3.00
q. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física					S/ No	max	media	media	minima	minima	0.00	5.00	3.00	3.00	2.00	2.00
r. Para 4° y 5°: el establecimiento cumple los requisitos de una (1) ó dos (2) de las siguientes especialidades: turismo rural, deportes, spa y congresos y convenciones.		*010			S/ No	-	-	-	-	-	0.00	20.00				
											0.00	147.10	105.25	47.00	37.05	32.50

Observación General 1: caso de contar con los  
 Observación General 2: Si existen las ambientales (requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes.  
 \*001:

solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y por lo menos una de las dos categorías contiguas de los espacios comunes debe coincidir con la aplicada para las habitaciones. En  
 Para el cálculo de la superficie total de los espacios de uso comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas, por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.  
 Cuando los espacios

\*002: En 5° una (1) cada 60 plazas, cuando el establecimiento tenga 80 plazas o más. En 4°, una (1) cada 80 plazas cuando el establecimiento tenga 80 plazas o más. Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de  
 adultos, sala de

El Business Center deberá estar equipamiento con fotocopiadora, fax, línea telefónica, computadores (a razón de una cada 20 habitaciones), impresoras, etc.

\*003: La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25°C durante los meses de funcionamiento. Se permitirá piscinas in-out, de agua  
 climatizada, cuando la pa

Suma: en establecimientos menores a 3° instalaciones complementarias similares (tales como hidromasaje, cama solar, etc.) podrán como sauna.

\*004: En 4° deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de última modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas, para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un  
 requisito superior a seis

En 5° deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de última modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas, para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un  
 requisito superior a s  
 \*005: Estos valores son de referencia. Se aceptará excepcionalmente y cuando el diseño de las plantas del establecimiento lo justifique, dimensiones inferiores a las aquí establecidas siempre que los cálculos cumplan con el cálculo de medios  
 de salida. En

\*006: La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuación a las normas de cada jurisdicción de las zonas de emplazamiento del establecimiento.

\*007: excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta con espacios exteriores parquizables.

\*008: En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus documentos, deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y  
 cumplimiento los requ

\*009: Accesibilidad mínima: (a) acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área deayunadora y comedor

Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima; (a) puertas - luz del pas, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación; herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales (escaleras y  
 rampas)

Accesibilidad máxima, además de los requerimientos de accesibilidad mínima y media; (a) todos los establecidos por el Decreto 81/677 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada

\*010 Este puntaje se asignará solamente a establecimientos asistidos.

Indicadores de calidad: Para los ítems a), b), c) y d), los siguientes factores concurren en cada categoría:

5° y 4° = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o marmol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y celosados en yeso o muros antedatos o muros con laminaciones  
 oronamentales (esténcil)-

3° y 2° = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5° y 4°.

1° = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y celosados.

Para los ítems:

h): contar con distintos tipo de sábanas, ducha ecocasa ó más de una sala por sexo;

i): Tiene por lo menos el 50% másde equipamiento que el requerido;

j): contar con sala de relax;

k): solium en la piscina

l): (a) pasillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo d e medios de salida

m): cumple los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad turística

Espacios de servicio (art. 33° y 36°)	Componen ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5°	4°	3°	2°	1°	Prov.	5°	4°	3°	2°	1°
a. Oficina uno (1) por cantidad de plazas (o fracción)		*011	0,2		plazas	35,00	45,00	60,00	70,00	80,00	0,00	7,00	5,50	4,00	3,50	3,00
b. Medio para traslado de blanco y artículos de limpieza																
1. Cuarto					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	2,00	2,00	2,00	0,50	0,50
2. Camisero o similar					S/ No	SI/ No	-	-	SI	SI	-	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50
c. Depósito de equipaje y otros elementos	no				S/ No	SI/ No	-	-	SI	SI	-	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50
1. Lugar delimitado con ese destino					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	2,00	2,00	2,00
2. Exclusivo y cerrado con llave (0,5 m <sup>2</sup> cada cuatro plazas)					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	2,00	2,00	2,00
3. Espacio guarda esquíes u otros elementos deportivos (0,1 m <sup>2</sup> por plaza)					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	2,00	2,00	2,00
d. Áreas para personal					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	2,00	2,00	2,00
1. Acceso independiente	no				S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	5,00	5,00	5,00
2. Baños	no				S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
3. Vestuarios					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
4. Comedor					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	5,00	5,00	5,00
5. Estar					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	5,00	5,00	5,00
6. Cocina	no			20%	S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	5,00	5,00	5,00
f. Lavadero					S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	-	0,00	0,00	3,00	3,00	3,00
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, celosados y aberturas de los espacios de servicio					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
											0,00	39,00	32,50	17,00	10,60	10,00





Instalaciones de habitaciones (art. 4°, 12°, 19° y 33°)	Compara- ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requisito	Unidad	Requisitos mínimos				Puntaje											
						5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	6°	4°	3°	2°	1°					
a. Instalación eléctrica:																					
1. Iluminación general, con interruptor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
2. tomacorrientes disponibles con indicador de voltaje conforme norma de seguridad eléctrica	no				%	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza	no		1		%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	
5. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	
5.1. Individuales en habitación o en tablero eléctrico central					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
5.2. En tablero zonificado					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
5.3. Llave térmica y disyuntor (general)					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
b. Instalación de calefacción:	no	*023			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1. Individual					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2. Central			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3. Central con control en la habitación			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4. Central con control en la habitación (sistema de termostato con indicador de temperatura)			0,2		%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	
c. Instalación de refrigeración:	no	*024			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1. Ventilador de techo					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2. Individual					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3. Central: aire acondicionado					%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4. Central con control en la habitación					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	
d. Instalación de telefonía:	no				%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1. Llamador	no	*025			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2. Un punto	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
3. Dos puntos o teléfono inalámbrico	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
4. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio		*026			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
a. Detector de humo en habitación no fumador		*027			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
f. Insensibilización		*028			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de las habitaciones y su equipamiento					MB/B	MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
					MB/B	MB	MB	B	B	B	0,00	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76	33,76
											0,00	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	19,25	
											0,00	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	

Observación General 1: Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración estén aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la computación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad menor a la requerida.

\*023: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el día por día (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentra situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. En los c

\*024: Que garantice una temperatura estable de 18°C en el día por día (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentra situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 16°C durante alguno de los meses de funcionamiento. En los c

\*025: Este servicio será exigible solo en aquellas localidades que el servicio se provea. El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En 2° podrá tener restricciones para Desecho Directo Nacional e Internacional.

\*026: En la categoría 4°, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito solo en las habitaciones superiores. En 4°, en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones, deberá extenderse.

\*027: En las habitaciones que se comercializan solo como suites

\*028: Cumplir con termostato o similar. En 2° y 1° dobles ventaneras que minimicen los ruidos.

Indicadores de calidad: los siguientes factores, concurrentes cuando se indique:

a.3): 5° y 4°: con luz dirigible; con llaves reguladoras de intensidad;

3°, 2° y 1°: con luz dirigible.

b.2 y 3): Instalaciones de calefacción independientes de las instalaciones de agua caliente.



Instalaciones de baños privados (art. 18° y 33°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Requisitos mínimos					Puntaje				
					5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°
a. Instalación eléctrica:	no		0.1	cant	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	0,50	0,25	0,25	0,25
1. Tomacorrientes (disponible) con indicador de voltaje	no		0.1	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	1,00	1,00
2. Iluminación general y de espejo	no		0.2	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	1,00	1,00
3. Iluminación general	no		0.2	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	1,00	1,00
b. Instalación de calefacción, central o individual	no		0.2	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	1,00	1,00
c. Ventilación natural o forzada	no		0.2	%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00
1. natural (>50%)	no		0.2	%	-	-	-	-	-	0,00	1,50	1,50	1,00	1,00
2. forzada (>50%)	no		0.2	%	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00
d. Estado de conservación de cloacas, pisos, paramentos y aberturas de los baños	no			MB/B	MB	MB	B	B	B	0,00	13,00	11,50	5,25	3,25

\*031: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. Cuando se

\*032: Se otorgará igual puntaje cuando en la habitación se provea televisor inalámbrico.

a.1): Está ubicado en área de boliche o espejo.

a.2): con luz cálida.

b): radiador con calefacción costal o calefacción local individual

c.2): Extractor

Indicadores de calidad:

Elementos de información y seguridad en habitaciones (art. 18°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Requisitos mínimos					Puntaje				
					5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida	no			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Tarifario de servicios, información del hotel y de la localidad	no			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura	no			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-
1. Cerradura con llave de seguridad	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
2. Cerradura con embolo, cerradura electrónica o magnética	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Mirilla óptica	no			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	9,50	9,50	6,50	6,50

Ropa blanca (art. 22° y 33°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Requisitos mínimos					Puntaje				
					5°	4°	3°	2°	1°	Proy.	5°	4°	3°	2°
a. Sábanas y fundas	no			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-
1. 150 hilos/cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	4,00	4,00	2,00	2,00
2. 180 hilos/cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
3. 220 hilos/cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
b. Toallas	no			%	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-
1. de manos	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
a. Sup.: 3200 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
b. Sup.: 3825 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
c. Sup.: 4250 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
2. de ducha o toallón	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
a. Sup.: 9100 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
b. Sup.: 11200 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
c. Sup.: 12000 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	2,00	2,00
3. pie de baño	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
a. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
b. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,00	2,00
4. de bidet o facial	no			%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00
a. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>	no		0.5	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00
b. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>	no		0.5	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00
c. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>	no		0.5	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00
c. Frazadas	no			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	no			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00

Observación general 1: Sólo se asignará puntaje si la ropa blanca o de cama está en perfecto estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y documentación

\*033: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm<sup>2</sup>), peso en gramos por metro cuadrado (gr/m<sup>2</sup>).

\*034: Cuando el lugar donde se encuentra situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del día

Indicadores de calidad: b.4. Cuando se coloquen ambas cosas (a) de bidet y (b) facial

c. En los lugares de temperatura menores a 18°C en los meses de funcionamiento 1 frazada adicional por plaza (es obligatoria)



COMPONENTE SERVICIOS

Amenidades en habitaciones (art. 11*)	Compensación	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje			
						5*	4*	3*	2*	1*		Proy.	5*	4*
a. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20
b. Set de sueter	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,40	0,40	
c. Almohada extra para todas las plazas	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	
d. Ceniceros (solo en hab. para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	
e. Papelera (hojas, tópicos, sobras)	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	
f. Cortesía (bombones, preservativos)	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,15	0,15	
											0,00	2,75	2,75	
											0,00	2,20	2,20	
											0,00	0,25	0,25	

Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas.

Amenidades en baños (art. 17*)	Compensación	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje		
						5*	4*	3*	2*	1*		Proy.	5*
a. Pasta de diente de jabón, por plaza	no			0%	Unit	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (indicar cantidad)	no			0%	Unit	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,10
c. Toalla de mano y toallín, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00
e. Toalla de bidet, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50
f. Bata, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00
g. Vaso, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20
h. Corra de baño, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20
i. Shampoo y crema de enjuague	no	036		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50
j. Peine	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25
k. Costurero	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25
l. Kit de afeitar (máquina y pasta)	no		0,2	0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40
m. Kit dental (cepillo y pasta)	no		0,2	0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40
n. Agua de colonia o perfume	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50
o. Partículas	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50
p. Otros amenidades, por grupos (completar con cantidad de grupos)	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25
q. Amenidades otorgadas en forma gratuita a disposición del cliente informado en publicidad y habitación (completar cantidad de grupos)	no			0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,15	0,15
											0,00	5,70	5,70
											0,00	9,35	9,35
											0,00	4,50	4,50
											0,00	2,90	2,90

\*036: Se proveerá un (1) envase por plaza, en caso de utilizarse dosificaciones, éstos estarán instalados en el sector ducha.

Servicio de limpieza (art. 20* y 21*)	Compensación	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje		
						5*	4*	3*	2*	1*		Proy.	5*
a. Servicio de mucama	no				Turnos	2	2	1	1	1	0,00	2,00	2,00
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00
3. Repaso de las habitaciones por la tarde					Nº pernoctés	1	2	2	3	3	0,00	3,00	3,00
d. Frecuencia de cambio de ropa blanca:					Nº pernoctés	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00
1. Sábanas y fundas					Nº pernoctés	3	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones					Nº pernoctés	3	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00
3. Bata											0,00	1,00	1,00
											0,00	9,00	9,00
											0,00	7,00	7,00
											0,00	4,00	4,00
											0,00	3,00	3,00

\*037: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), se podrá cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero.

Servicios (art. 27*)	Compensación	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje		
						5*	4*	3*	2*	1*		Proy.	5*
a. De recepción:	no	038		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80
1. portería		039		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00	9,00
2. maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	6,00	6,00
3. carro de equipajes				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00
4. Sistema de reservas y facturación:				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00
1. Página web y reservas por correo electrónico/Internet				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	1,00	1,00
3. Informática en recepción				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00
4. desde los locales comunes de uso público				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	4,00	4,00



Indicador de calidad	Descripción	Unidad de medida	Valor mínimo	Valor máximo	Valor promedio	Valor mínimo	Valor máximo	Valor promedio
h. Estacionamiento								
1. Valor parking			0%					
2. Lavado de vehículos			Si/no					5,00
3. Seguridad en estacionamiento. Vigilancia 24 horas			Si/no					2,00
4. Seguridad en estacionamiento. Vigilancia nocturna			Si/no					3,00
i. Servicio de Despertador (llamado)								2,00
1. Llamado			Si/no					0,00
2. Servicio telefónico por personal			Si/no					0,00
3. Despertador automático programable desde habitación			Si/no					4,00
l. Internet en espacio público			Si/no					1,00
k. Videoteca			Si/no					1,00
l. Transfer			Si/no					0,00
1. Servicio permanente (incluido en la tarifa) sin requerimiento del cliente			Si/no					4,00
2. Servicio publicitado, concretado a requerimiento del cliente, incluido en la tarifa			Si/no					2,00
m. Biblioteca con libros de la región			Si/no					0,00
								111,55
								72,55
								42,95
								21,70
								13,45

\*038: Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los precios son por persona por día.

\*039: El servicio de portero deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxi, etc. así como la vigilancia de los accesos. El desayuno de tipo continental incluye panes, bollos, fiambres, frutas, dulces, lactas y yogures de acuerdo a la cantidad de variedades requeridas.

\*040: El desayuno de tipo americano siempre incluye además de las variedades del desayuno continental, platos sabados calientes (panqueques, huevos, salchichas, toasts, etc.) Son categorías de artículos: (1) leche; (2) yogures; (3) café; (4) infusiones; (5) frutas en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) resacas; (9) manteca ó margarina; (10) naranjas.

\*041: Los productos del desayuno podrán variar en -30% en media temporada y -50% en baja temporada. Deberá mantenerse la diversidad de variedades.

\*042: El servicio de comida podrá suprimirse para 3°, 2° y 1° cuando los establecimientos se ubiquen en zonas urbanas de más de 5 000 habitantes. En estas categorías sólo se asignará el puntaje cuando el servicio se preste en forma continua durante toda la noche.

\*043: El menú a la Carta contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, arroces, pasta y huevos); seis (6) variedades y el doble de opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados) seis (6) variedades y seis (6) opciones.

\*044: El menú deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maitre y Sommelier.

\*045: El menú Maitre Carta contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, arroces, pasta y huevos); cuatro (4) variedades y seis (6) opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados) seis (6) opciones; postres II.

\*046: El menú buffet con platos variables (que contenga opciones regionales) estará prestado por una mesa buffet de platos fríos, por lo menos dos (2) platos por día y por lo menos dos (2) opciones de postres. Lo mismo tendrá una rotación semanal.

\*047: El menú Fijo contendrá como mínimo: primer plato dos (2) opciones; segundo plato (2) opciones; postres (2) opciones.

\*048: En aquellas localidades en las que se permite suprimir el servicio de comida, en las Categorías 1°, 2° el servicio de comida podrá ser sustituido por sistema de delivery organizado y publicitado en establecimientos y habitaciones con uso de instalaciones.

\*049: En las categorías 1° y 2° el servicio de bar podrá prestarse con personal del establecimiento total que cubra otras áreas o con máquinas expendedoras por autoservicio.

\*050: Estos servicios pueden ser reforzados.

\*051: El servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico.

a.4): Sistema de reservas y facturación computarizado.

b.1): Servicio en cabinas insonorizadas o escritorio aislado o más de una línea.

c.1): En 3°, 2° y 1° el servicio se presta todo el año.

c.2): En 4° y 5° Carta de vinos que incluya: vinos blancos, tintos y rosados que incluya: selección por variedades y de corte, vinos regionales y variedades de reserva (en 4° y 5°).

d): sistema de mail voice.

f): Servicio en plazo menor a 24 horas.

g): En instalaciones especiales en el establecimiento para cuidado de niños.

h): El servicio es con personal propio.

i): sistema automático programable desde el teléfono de la habitación.

#### Indicadores de calidad:





## ANEXO II

### Tipo 2: AH (Apart Hoteles)

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento y de las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.-
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** En las categorías de los establecimientos de este tipo que establece esta norma, este servicio deberá ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados; en esos casos se lo considerará incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- e) **Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- f) **Unidad de alojamiento:** unidad autónoma y compuesta, como mínimo, por dos (2) ambientes: uno (1) de ellos destinados a **estar-cocina-comedor dormitorio** que podrá denominarse **estudio** y uno (1) destinado a **baño**.-
- g) **Estar-cocina-comedor:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina y comedor) y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- h) **Estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina, comedor y dormitorio) y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- i) **Dormitorio single o simple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- j) **Dormitorio doble:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de dos (2) personas, amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.-
- k) **Dormitorio triple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una cama (1) individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- l) **Dormitorio cuádruple:** El ambiente de una unidad destinado, como máximo, a dormitorio de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o

una (1) cama doble y dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-

- m) **Dormitorio quíntuple:** El ambiente de una unidad destinado, como máximo, a dormitorio de cinco (5) personas, amueblado con cinco (5) camas individuales o una (1) cama doble y tres (3) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- n) **Cama cucheta:** dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- o) **Cama marinera:** dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso.-
- p) **Baño:** El ambiente sanitario de una (1) unidad de alojamiento.-
- q) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con un dormitorio.-
- r) **Ante-baño:** El ambiente sanitario de un baño que independiza un (1) lavabo o una (1) bacha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.-
- s) **Baño compartimentado:** El baño en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-
- t) **Unidades agrupadas:** son las que conforman un único edificio.-
- u) **Unidades aisladas:** son las que se encuentran separadas o agrupadas hasta un máximo de dos, en una fracción o lote.-

**ARTICULO 2º.-** La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.- La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

**ARTICULO 3º.-** No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta reglamentación.-

**ARTICULO 4º.-** Las unidades de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Todos los ambientes principales de las unidades dispondrán de ventanas orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento y tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar-cocina-comedor		m <sup>2</sup>	2	2	2	2	2
b. Estar-cocina-comedor-dormitorio		m <sup>2</sup>	2	2	2	2	2
c. Dormitorio		m <sup>2</sup>	1	1	1	1	1

Las unidades deberán tener visuales al exterior por lo menos en el estar-cocina-comedor, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
d. Estar-cocina-comedor con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTICULO 6º.- Las unidades de alojamiento contarán con las siguientes comodidades en función de su capacidad total y de su categoría (los baños se especifican en el Art. 15º):

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar/Estudio		Plazas	-	2	2	4	4
b. Estar/Estudio y 1 dormitorio		Plazas	2	4	4	6	6
c. Estar/Estudio y 2 dormitorios		Plazas	6	8	8	10	10

ARTICULO 7º.- Todos las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo sólo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Dormitorio single o simple		m <sup>2</sup>	8	7	7	6	6
b. Primer dormitorio doble standard		m <sup>2</sup>	13	12	11	10	9
c. Primer dormitorio doble superior		m <sup>2</sup>	17	16	15	14	12
d. Otros dormitorios doble Standard		m <sup>2</sup>	10	9	8	7	6
e. Otros dormitorios doble superior		m <sup>2</sup>	13	12	11	10	9
f. Dormitorio Triple		m <sup>2</sup>	13	12	11	10	9
g. Dormitorio Cuádruple		m <sup>2</sup>	16	15	14	13	12
h. Dormitorio Quíntuple		m <sup>2</sup>	-	-	-	15	14
i. Estar-cocina-comedor/ estudio:							
1. superficie mínima (hasta 4 plazas)	*001	m <sup>2</sup>	22	20	18	16	14
2. superficie adicional por plaza		m <sup>2</sup>	4	1,8	1,6	1,4	1,2
3. Estudio: adicional por plaza de dormir		m <sup>2</sup>	-	4,5	4	3,5	3

\*001: Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas de estar-cocina-comedor. Los requerimientos adicionales por los ítems i.2) y i.3) deben sumarse.-

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

ARTICULO 8º.- Se podrán instalar camas individuales tipo cuchetas sólo en los dormitorios en las categorías 3\*, 2\* y 1\*, cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo 7º). Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las

ventanas o las circulaciones. Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

**ARTICULO 9º.-** En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más unidades de alojamiento se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de unidades de alojamiento surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
16 a 100 unidades de alojamiento	*002	U. A.	1	1	1	1	1
101 a 150 unidades de alojamiento	*002	U. A.	2	2	2	2	2
151 a 200 unidades de alojamiento	*002	U. A.	3	3	3	3	3

**\*002:** En estas unidades de alojamiento (U. A.) deberán cumplir los requerimientos por lo menos una habitación y un baño.

Los establecimientos con más de 200 unidades de alojamiento deberán tener una (1) habitación y un baño cada 50 unidades de alojamiento.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos establecimientos deberán contar con acceso desprovisto para barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 50 unidades de alojamiento ó doscientas (200) plazas, la que resulte menor, la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que dispongan de este servicio.-

**ARTICULO 10º.-** Para todas las categorías, los dormitorios deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Tamaño de colchones de 1 plaza:</b>	*003						
<b>1. Habitaciones standard</b>							
<b>a. 0,80 m x 1,90 m</b>		%	-	-	-	100	100
<b>b. 0,90 m x 1,90 m</b>		%	-	100	100	-	-
<b>c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m</b>		%	100	-	-	-	-
<b>2. Habitaciones superiores</b>							
<b>a. 0,90 m x 1,90 m</b>		%	-	-	-	100	100
<b>b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m</b>		%	-	100	100	-	-
<b>c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m</b>		%	100	-	-	-	-
<b>b. Tamaño de colchones de 2 plazas:</b>							
<b>1. Habitaciones standard</b>							
<b>a. 1,40 m x 1,90 m</b>		%	-	-	-	100	100
<b>b. 1,50 m x 1,90 m</b>		%	-	100	100	-	-



c. 1,60 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
<b>2. Habitaciones superiores</b>							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
<b>c. Calidad de colchones con protector de colchón:</b>	<b>*003</b>						
<b>1. Habitaciones standard</b>							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.	<b>*004</b>	%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
<b>1. Habitaciones superiores</b>							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%	-	100	-	-	-
e. Resortes enfundados con boxspring		%	100	-	-	-	-
d. Butaca, sillón o sofá, 1 por dormitorio superior		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	<b>*005</b>	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura	<b>*006</b>	%	100	100	-	-	-
h. Valet	<b>*007</b>	%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	<b>*008</b>	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales	<b>*006</b>	%	100	100	50	-	-
n. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
o. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
p. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
q. Televisión de 20" (en el 1 <sup>er</sup> dormitorio)		%	-	100	-	-	-
r. Televisión de 21" (en el 1 <sup>er</sup> dormitorio)		%	100	-	-	-	-

**\*003:** En 1\*, 2\* y 3\* cuando las camas del estudio sean de tipo sofá cama o cama marinera, la cama inferior tendrá las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.-

**\*004:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor mínimo; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

**\*005:** Para considerarse como tales deberán tener una superficie mínima de 0,25 m<sup>2</sup> por plaza.-

**\*006:** El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.-

**\*007:** En el primer dormitorio.-

**\*008:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,5 m<sup>3</sup> por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estante.-

ARTICULO 11º.- Las áreas de estar-cocina-comedor deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
-------------	------	--------	--------------------



			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Estar</b>							
1. Butaca, sillón o sofá, 1 cada N° plazas		Plazas	1	1	1,5	2	2
2. Mesa de centro		%	100	100	100	100	100
3. Televisor de 20"		%	-	-	-	100	-
4. Televisor de 21"		%	-	-	100	-	-
5. Televisor de 27"		%	-	100	-	-	-
6. Superior a 27"		%	100	-	-	-	-
6. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
7. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
<b>b. Comedor</b>							
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100	100	100
<b>c. Cocina</b>							
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100	100	100
4. Cocina o anafe			-	-	100	100	100
5. Cocina con horno		%	100	100	-	-	-
6. Extractor de humos		%	100	100	100	-	-
7. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	-	-	-	100	100
8. Heladera		%	100	100	100	-	-
9. Microondas		%	100	100	100	-	-
10. Tostadora		%	100	100	100	-	-
11. Cafetera		%	100	100	100	100	100
12. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100	100	100
<b>d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento</b>		%	-	-	-	100	100
<b>e. Cortinado black out en las ventanas</b>		%	100	100	100	-	-
<b>f. Elementos de decoración (cuadros, etc.)</b>		%	100	100	100	100	100
<b>g. Silla alta para niños</b>	*009	%	-	-	-	-	-
<b>h. Cuna</b>	*009	%	-	-	-	-	-

\*009: Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

ARTICULO 12°.- Las unidades deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores		%	100	100	100	100	100
b. Mantelería		%	100	100	100	100	100
c. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
d. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
e. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
f. Ceniceros (solo en un. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTICULO 13°.- Las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							



1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en dormitorios		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor en cada unidad		%	100	100	100	100	100
<b>b. Instalación de calefacción:</b>	<b>*010</b>						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central		%	-	-	100	-	-
3. Central con control en la unidad		%	100	100	-	-	-
4. Hogar a leña o similar (con combustible)	<b>*011</b>	%	100	-	-	-	-
<b>c. Instalación de refrigeración:</b>	<b>*012</b>						
1. Ventilador de techo		%	-	-	100	100	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en la unidad		%	100	-	-	-	-
<b>d. Instalación de telefonía:</b>							
1. Un punto	<b>*013</b>	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi	<b>*014</b>	%	100	100	-	-	-

**\*010:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

**\*011:** Exigible **solo** en Cabañas y Bungalows en el estar-cocina-comedor, con chispero (ver Anexo X: Modalidades). No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.-

**\*012:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

**013:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1\* y 2\* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. En 1\* podrá, además, ser reemplazado por llamador, Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

**\*014:** En la categoría 4\*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio o el acceso a Wi-Fi, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4\* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

**ARTICULO 14°.-** Todas las unidades deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

**ARTICULO 15°.-** La cantidad de baños deberá ajustarse en función de las distintas capacidades alojativas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Unidades de alojamiento hasta 2 plazas							

1. Baño completo		Cant.	1	1	1	1	1
<b>b. Unidades de alojamiento de 3 y 4 plazas:</b>							
1. Baño completo		Cant.	2	2	1	1	1
<b>c. Unidades de alojamiento de 5 y 6 plazas:</b>							
1. Baño completo		Cant.	1	1	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	1	1	-	-	-
<b>d. Unidades de alojamiento de 7 y 8 plazas :</b>							
1. Baño completo		Cant.	-	-	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	-	2	-	-	-
<b>e. Unidades de alojamiento de 9 y 10 plazas:</b>							
1. Baño completo		Cant.	-	-	-	1	1
2. Baño compartimentado		Cant.	-	-	-	1	1

En el segundo baño de los establecimientos de 4\*, 3\*, 2\* y 1\* podrá sustituirse la bañera por receptáculo de ducha, de superficie igual que la dimensión de la bañera requerida para la categoría. El baño deberá respetar los parámetros dimensionales y el equipamiento de la categoría.-

ARTICULO 16°.- Las baños de las unidades deberán tener los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Baño de uso exclusivo primer dormitorio		%	100	-	-	-	-

En 1\* y 2\* estrellas, los baños de los dormitorios cuádruples y quintuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría superior.-

ARTICULO 17°.- Las baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
<b>c. Zona de duchado</b>							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m <sup>2</sup> ; ancho mínimo 0,70m		%	-	-	-	-	100
1. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
2. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
4. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
5. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*016	%	100	100	100	-	-

<b>g. Toallero</b>							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
<b>h. Agarradera en bañera o ducha</b>		%	100	100	100	100	100
<b>i. Percha para muda de ropa</b>		%	100	100	100	100	100
<b>j. Cesto higiénico</b>		%	100	100	100	100	100
<b>k. Secador de pelo</b>	*017	%	100	100	100	-	-
<b>l. Banqueta</b>		%	100	-	-	-	-
<b>m. Espejo direccional de aumento</b>		%	100	-	-	-	-

**\*016:** Aquellos establecimientos 1\* y 2\* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

**\*017:** En la categoría 2\*, a requerimiento en recepción.-

**ARTICULO 18°.-** Los baños de las unidades deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza</b>		%	100	100	100	100	100
<b>b. Rollo de papel higiénico, por baño</b>		Cant.	2	2	2	1	1
<b>c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza</b>		%	100	100	100	100	100
<b>d. Toalla pie de baño</b>		%	100	100	100	100	-
<b>e. Toalla de bidet, 1 por plaza</b>		%	100	100	100	-	-
<b>f. Bata, por plaza</b>		%	100	-	-	-	-
<b>g. Vaso, 1 por plaza</b>		%	100	100	100	100	100
<b>h. Cesto higiénico</b>		%	100	100	100	100	100
<b>i. Gorra de baño</b>		%	100	100	100	-	-
<b>j. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza</b>	*018	%	100	100	100	-	-
<b>k. Peine</b>		%	100	100	100	-	-
<b>l. Costurero</b>		%	100	100	-	-	-

**\*018:** En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

**ARTICULO 19°.-** Los baños de las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Instalación eléctrica:</b>							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
<b>b. Instalación de calefacción, central o individual.</b>	*019	%	100	100	-	-	-
<b>c. Ventilación natural o forzada</b>		%	100	100	100	100	100

**\*019:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

**ARTICULO 20°.-** Las unidades deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/ émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100	100	100
e. Alarma, en unidades aisladas		%	100	-	-	-	-
f. Matafuegos	*020	%	100	100	100	100	100
g. Detector de monóxido de carbono	*020	%	100	100	100	100	100
h. Iluminación de emergencia		%	100	100	-	-	-
i. Detector de humo (unidades no fumador)	*021	%	100	100	-	-	-

\*020: El matafuego y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.-

\*021: Sólo en aquellas unidades que se comercializan como tales.-

ARTICULO 21°.- El establecimiento deberá tener las unidades preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de unidades, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5\* y 4\* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de las unidades que incluya el lavado de vajilla.-

ARTICULO 22°.- La ropa blanca de las unidades habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*022	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*022	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*022	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

\*022: Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar la ropa blanca de habitaciones y baños cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

ARTICULO 23°.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*023						
1. 150 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	-	-	-	100	100
1. 180 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	-	100	100	-	-
1. 220 hilos/ cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*024						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm <sup>2</sup>		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-



<b>2. de ducha o toallón</b>							
a. Sup.: 9100 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm <sup>2</sup>		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm <sup>2</sup>		%	100	-	-	-	-
<b>3. pie de baño</b>							
a. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>		%	100	100	-	-	-
<b>4. de bidet</b>							
a. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm <sup>2</sup>		%	100	100	-	-	-
<b>c. Frazadas</b>	*025	%	100	100	100	100	100
<b>d. Cubrecamas, acolchados, etc.</b>		%	100	100	100	100	100

**\*023:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

**\*024:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm<sup>2</sup>).-

**\*025:** Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente en recepción.-

ARTICULO 24º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. Recepción y portería</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	15,00	12,00	9,00	7,50	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m <sup>2</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
<b>b. Salón de usos múltiples</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m <sup>2</sup>	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
<b>c. Salón de desayuno</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	-	20,00	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m <sup>2</sup>	-	0,60	-	-	-
<b>d. Salón Desayunador - Comedor</b>							
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	50,00	-	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m <sup>2</sup>	0,80	-	-	-	-
<b>e. Otros espacios comunes</b>							
1. Salas adicionales (0,20m por plaza)		Plazas	60	80	-	-	-
2. Business Center		Si/ no	-	-	-	-	-
2. Otros espacios comunes		Si/ no	-	-	-	-	-
<b>f. Piscina</b>	*027	Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>g. Sauna</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>h. Gimnasio</b>	*028	Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>i. Sanitarios-vestuarios para e), f) y g), diferenciados por sexo</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>j. TV para b, en pulgadas</b>		Si/ no	+ 29"	29"	27"	27"	21"
<b>k. Reposeras, sillas, mesas para e)</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>l. Circulaciones (pasillos, escaleras)</b>	*029	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
<b>m. Estacionamiento</b>							

1. Plazas por unidad	*030	%	40	35	30	25	20
2. Plazas semicubiertas por unidad	*030	%	20	15	10	10	-
n. Espacios exteriores parquizados	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
o. Parrillas	*031						
1. individuales (en las unidades)		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. comunes		Si/ no	-	-	-	Si	Si
p. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
q. Terrazas, balcones o decks	*031	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
r. Reposeras, sillas, mesas para o)	*032	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
s. Boxes para tenencia de animales	*033	Si/ no	No	No	No	No	No

**\*026:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.-Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y el adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que no proveen servicio de comidas.-

**\*027:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias iguales o superiores a 23° C durante los meses de funcionamiento. Cuando dichas temperaturas sean inferiores a los 23° C, se requerirán piscinas in-out, de agua climatizada, donde la parte cubierta no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será: i) para 5\*, de quince metros cuadrados (15 m<sup>2</sup>); y, ii) para 4\*, de doce metros cuadrados (12,00 m<sup>2</sup>). La superficie adicional será de 0,4 m<sup>2</sup> por plaza en ambas categorías. La profundidad mínima será de 0,80 m.-

**\*028:** En 4\* deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5\* deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto. -

**\*029:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

**\*030:** Estos porcentajes establecidos son en función de las unidades de alojamiento del establecimiento. La mejora de los requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de construcción de las zonas de emplazamiento del establecimiento. Se establecen requerimientos adicionales para algunas Modalidades, ver **Anexo X**.-

**\*031:** Requisito para establecimientos con unidades aisladas; también para algunas Modalidades, ver **Anexo X**. No será de aplicación, cuando el establecimiento se encuentre ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

**\*032:** En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento; las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.-

**\*033:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los

momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

**ARTICULO 25°.-** De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 24°, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de 1\* y 2\*, estos espacios tengan superficies mínimas, la recepción y la sala de estar deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 13°.-

**ARTICULO 26°.-** En los establecimientos nuevos de 1\* a 3\*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 24°, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir de eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. Esta franquicia se otorgará a todas las categorías para establecimientos existentes. Para las Modalidades Motel, Cabañas y Bungalows, en todos los casos, el estacionamiento deberá ubicarse en el mismo predio del establecimiento.-

**ARTICULO 27°.-** Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas o los lugares donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace.-

**ARTICULO 28°.-** Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<b>a. De recepción:</b>	*034	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*035	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*036	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes	*037	Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>b. Servicio de teléfono público en recepción</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>c. De comidas</b>							
1. Desayuno							
<b>a. Americano</b>		Si/ no	Si	Si	-	-	-
<b>b. Lapso de prestación del servicio</b>		Horas	4	4	-	-	-
2. Comida (almuerzo – cena)							
<b>a. Media carta</b>		Si/ no	Si	-	-	-	-
<b>b. Comidas regionales</b>		Si/ no	Si	-	-	-	-
<b>c. Lapso de prestación del servicio</b>		Horas	4	-	-	-	-
3. Cafetería y bar		Horas	16	12	-	-	-
4. De habitaciones o room service		Horas	24	16	-	-	-
<b>d. Mensajería</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>e. Fax</b>		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
<b>f. Lavandería y planchado:</b>		Si/ no					
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si



2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco o tintorería		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. Videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

**\*034:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

**\*035:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

**\*036:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio será prestado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31°.-

**\*037:** Se exceptúa el requisito de carro de equipaje a los establecimientos compuestos por unidades de alojamiento aisladas que tengan el estacionamiento anexo al acceso a la unidad y a aquellos establecimientos donde la planialtimetría del terreno imposibilite su uso.-

**\*038:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

**ARTICULO 29°.-** El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

**ARTICULO 30°.-** Se entiende, conforme Artículo 28°, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para 3\*, 2\* y 1\* será a solicitud del cliente;
- Para 4\* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordados a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;
- Para 5\* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

**ARTICULO 31°.-** El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 28°, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

**ARTICULO 32°.-** Los establecimientos que, conforme al Artículo 28°, presten el servicio de lavandería, planchado y, eventualmente, limpieza a seco o tintorería serán responsables de



su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.-

**ARTICULO 33°.-** Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 10°, no deban contar con cofres de seguridad en las unidades, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha del pasajero y en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

**ARTICULO 34°.-** Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

**ARTICULO 35°.-** Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*039	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe (inglés):	*040						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

**\*039:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1\* y 2\* de menos de veinte plazas.-

**\*040:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno.- A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-

**ARTICULO 36°.-** Los ascensores de público y de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensor de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*041	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*041	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*041	Niveles	2	2	3	-	-

**\*041:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. En este ítem se entiende como habitaciones los locales que se utilizan para dormir, incluido el estudio. A los efectos



del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación aplicable.-

ARTICULO 37º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*042	Plazas	50	60	70	80	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	*043	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*044	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*045	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*045	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*046	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*047	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

\*042: El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-

\*043: Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza por canasto o similar en los establecimientos de unidades aisladas donde la planialtimetría del terreno imposibilite su uso.-

\*044: Se requiere un mínimo de 0,3 m<sup>3</sup> por cada cuatro (4) plazas.-

\*045: los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

\*046: Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

\*047: En el caso de establecimientos 5\* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

ARTICULO 38º.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTÍCULO 39º.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni



produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento. Deberá comunicarse a los pasajeros, por escrito, el procedimiento de recolección de residuos e indicarse los lugares de disposición final.-

ARTICULO 40º.- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

- 1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:
  - a) **Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
  - b) **Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
  - c) **Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
  - d) **Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-
- 2) Los componentes dimensionales serán considerados como sigue:
  - a) Respecto de las habitaciones, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas;
  - b) Respecto de los baños, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y estas deberán ser las mismas utilizadas para las habitaciones;
  - c) Respecto de los espacios comunes, solamente podrán puntuarse entre dos categorías sucesivas y una de estas deberá coincidir con una de las utilizadas para las habitaciones y baños;
  - d) Si existen los espacios comunes requeridos, se pueden compensar entre si las superficies parciales siempre que se totalicen los metros requeridos; es decir que las superficies parciales de los distintos espacios comunes pueden ser inferiores a los mínimos establecidos para ellos sólo cuando la suma de los mismos sea igual o superior a la sumatoria de todos los requisitos parciales aplicables.-
- 3) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.-

*En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.-*

- 4) Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan su comercialización en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al Tipo Hotel y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.-*
- 5) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5\* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.-*
- 6) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-*

*La Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace, está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:*

- 1) desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

*No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-*

*El sistema de puntaje es:*

**Tipo 2: AH (Apart - Hoteles)**

**COMPONENTE DIMENSIONAL**

Ventanas y visuales al exterior (art. 5°)	Compensable	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
Estar-cocina-comedor con visuales al exterior				10%	%	100,00	80,00	-	-	-	0,00	30,00	24,00	18,00	16,50	15,00
Ventanas Estar-cocina-comedor-dormitorio (e-c-c)				2,5%	m2	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Ventanas dormitorios				2,5%	m2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contravento. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede cambiarse sobre ellos y dichos locales tendrían visual a patio interior.  
 Observación General 2: En 5\*, 4\* el puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3\*, 2\* y 1\* cuando tengan: 3\* 60% o más de las habitaciones; 2\* 55% o más de

Dimensión de unidades de alojamiento	Compensable	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
				Por UA	UA RT		5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Dormitorio Simple o simples	no		0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	8,00	7,00	7,00	6,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00
b. Primer dormitorio doble standard	no	001	0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
c. Primer dormitorio doble superior	no	001	0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	68,00	64,00	60,00	56,00	48,00
d. Otros dormitorios doble standard	no	002	0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00
e. Otros dormitorios doble superior	no	002	0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
f. Dormitorio Triple	no		0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
g. Dormitorio Cuádruple	no		0.03	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	16,00	15,00	14,00	13,00	12,00	0,00	32,00	30,00	28,00	26,00	24,00
h. Quintuples (art 7°)	no		0.1	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	-	-	-	15,00	14,00	0,00	-	-	-	26,00	24,00
i. Estar - cocina-comedor	no	003	0.1	2.50%	20%	m <sup>2</sup>	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	88,00	80,00	72,00	64,00	56,00
j. Estar - cocina-comedor adicional por plaza que excede las cuatro	no	003	0.1	2.50%	20%	m <sup>2</sup> por plaza	4,00	1,80	1,60	1,40	1,20	0,00	-	-	-	-	-
Plazas de referencia	no						-	4,50	4,00	3,50	3,00	0,00	56,00	50,40	44,80	39,20	
Ambientes de referencia (excluido baño)	no						-	-	-	-	-	1,00	4,00	6,00	8,00	8,00	
							-	-	-	-	-	1,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
							-	-	-	-	-	0,00	191,20	172,40	141,20	110,80	99,20

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de unidades de alojamiento y cantidad de plazas:

- 5\*: 60% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 40% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles
- 4\*: 70% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 30% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles
- 3\*: Unidades de alojamiento: 50% dormitorio principal (doble); dormitorio triple y estar-cocina-comedor; 50% dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor

- 2: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormitorio
- 1\*: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormitorio

La fórmula de puntaje considera: la suma de los puntos de cada uno de los ambientes de las unidades de alojamiento por el coeficiente entre plaza telefónica/plazas reales. Solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard. Se excluyen circulaciones internas de la unidad.

Observación General 2: La unidad.

Observación General 3: Solamente se puntuarán las unidades de alojamiento que cumplan con la carga máxima establecida en el artículo 6°

\*001: dormitorio principal amoblado como dormitorio matrimonial

\*002: dormitorios adicionales al dormitorio principal, de dos plazas

\*003: Estas dimensiones mínimas, corresponden a una unidad de hasta cuatro (4) pasajeros; deberán incrementarse en un 15% por cada plaza adicional.

Para a,b,c,d,e,f,g

Indicador de calidad, factores concurrentes: 5\* y 4\* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de madera duras o porcelanato o marmol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entablados o muros con terminaciones acristaladas (esténdil).

3\* y 2\* = a) carpintería exterior con doble ventana; b) o c) de 5\* y 4\*.

1\* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.

Para h-l)

Cocina en ambiente separado total o parcialmente (barra, mobiliario, etc)

Habitaciones para discapacitados (art.10°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje						
						5*	4*	3*	2*	1*	5*	4*	3*	2*	1*		
Unidades de alojamiento	no		0,2	0%	Hbb.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Indicador de calidad: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

- El placard deberá ser completo con barril, estamina y cajonera, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Deberá contar con puertas correderizas y una superficie libre de 0,91m x 1,22 m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación.
- Los artefactos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor de 0,38m y no mayor de 1,37m. Cuando el acceso a los controles está obstruido por algún elemento, deberá ubicarse a un espacio no mayor
- Los controles de luces deberán estar a la entrada de la habitación y junto a la cama.
- Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visual. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo deberá ser de 12 dba y el máximo de 18 dba

Superficies de baños privados (art. 17° y 18°a)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Baños (cumple superficie mínima)	no		0,1	3%	m <sup>2</sup>	5,00	3,5	3,00	2,6	2,4	0,00	35,00	24,50	21,00	18,20	16,80
b. Terminación impermeable en áreas húmedas			0,25		m <sup>2</sup>	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
c. Habitaciones con antebajo o compartimentado ó exclusivo de dormitorio matrimonial					Baños	100,00					0,00	49,00				
Plazas de referencia											1,00	4,00	4,00	6,00	8,00	8,00
											0,00	43,60	27,50	24,00	21,20	19,80

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y esas deben ser las mismas que han sido utilizadas para las habitaciones

En 1° y 2°, los baños de las habitaciones cuádruples o quíntuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría inmediata superior.

Indicador de calidad, factores concurrentes: Para el ítem a)

5\* y 4\* = a) por lo menos un 50% de las unidades (lono una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado); b) becha sobre mcauda de maderas duras o mármol o granito; c) griferío de 1/2 vuelta con cerramiento cerámico.

3\* y 2\* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7,5% mayor a la requerida para la categoría; y b) o c) de 5\* y 4\*.

1\* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 5% mayor a la requerida para la categoría.

Para el ítem b)

Por lo menos en el 70% de los baños, todo el baño tiene terminación impermeable en todo el ambiente a la altura requerida en establecimientos de 1°, 2° y 3° y el revestimiento tiene una antigüedad no mayor a 6 años

Espacios comunes (art. 25°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Recepción y portería	no	004	0,03	5%	m <sup>2</sup>	15,00	12,00	9,00	7,50	6,00	0,00	3,30	2,64	1,98	1,65	1,32
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)					Si/No						0,00	0,66	0,53	0,40	0,33	0,26
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido	no															
b. Salón de usos múltiples																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)					m <sup>2</sup>	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	0,00	12,35	7,41	4,94	3,71	2,96
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/No						0,00	2,47	1,48	0,99	0,74	0,59
c. Salón de desayuno	no	004	0,03	5%	m <sup>2</sup>						0,00					
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)					Si/No						0,00					
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido	no										0,00					
d. Salón Desayuno-Comedor																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)					m <sup>2</sup>	50,00					0,00	12,35				
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/No						0,00	2,47				
e. Otros espacios comunes																
1. Salas eficientes (0,20 mts por plaza)					plazas	60,00	60,00				0,00	10,00	5,00			
2. Business Center (indicar cantidad de PC)					Si/No						0,00	6,00	6,00			
3. Otros espacios comunes					Si/No						0,00	12,35	9,88	7,41	6,18	4,94
f. Piscina	no		-0,4	15%	m <sup>2</sup>						0,00	30,00				
g. Sauna			0,25		Si/No						0,00	10,00				
h. Gimnasio			0,25		Si/No						0,00	10,00				
i. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para 1), g) y h)			0,25		Si/No						0,00	9,00				
j. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	007	0,1	3%	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50
1. pasillos interiores						1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50
2. escaleras			0,25	3%	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50



Indicadores de calidad: Para los ítems a), b), c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:  
 5\* y 4\* = a) carpinterías exteriores con termopanel, b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo contactado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entablados o muros con terminaciones antañoñadas (esténcil).  
 3\* y 2\* = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5\* y 4\*.  
 1\* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.

Para los ítems:  
 h): contar con distintos tipo de saunas, ducha oscocosa ó más ó de una sala por sexo;  
 i): mejor equipamiento que el requerido;  
 j): contar con sala de relajación;  
 k): (a) pesillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo de medios de salida  
 m): cumplir los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad Bungalow (0.5) y cabaña (1)

Espacios de servicio (art. 388)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Oficina, uno (1) por cantidad de plazas		*016	0.2		plazas	50.00	60.00	70.00	80.00	80.00	0.00	7.00	5.50	4.00	3.00	3.00
b. Medio para traslado de blanco y artículos de		*017		0%	S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	2.00	2.00	-	-	-
1. Camero				0%	S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	-	-	0.50	0.50	0.50
c. Depósito de equipaje y otros elementos	no				S/ No	-	-	SI	SI	SI	0.00	-	-	0.50	0.50	0.50
1. Lugar delimitado con ese destino					S/ No	-	-	SI	SI	SI	0.00	-	-	0.50	0.50	0.50
2. Exclusivo y cerrado con llave (0.5 m3 cada cuatio					S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	2.00	2.00	-	-	-
3. Espacio guarda esqués u otros elementos deportivos (0.1 m2 por plaza)		*018			S/ No	SI	SI	SI	-	-	0.00	2.00	2.00	2.00	-	-
d. Áreas para personal					S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	5.00	5.00	-	-	-
1. Acceso independiente	no	*019			S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	0.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
2. Baños	no	*019			S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	0.00	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
3. Vestuarios		*020			S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	5.00	5.00	-	-	-
4. Comedor					S/ No	SI	SI	-	-	-	0.00	5.00	5.00	-	-	-
5. Estar		*021			S/ No	SI	SI	SI	SI	SI	0.00	5.00	5.00	3.50	2.00	2.00
e. Cocina	no	*021			S/ No	12.00	12.00	8.00	6.00	6.00	0.00	5.00	3.00	2.00	1.00	1.00
f. Lavadero		*021			MB/ B	-	-	-	-	-	0.00	3.00	3.00	2.00	1.00	1.00
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de los espacios de servicio					MB/ B	-	-	-	-	-	0.00	39.00	32.50	2.00	1.00	1.00
											0.00					10.00

\*016: Se asigna el puntaje correspondiente a la categoría del establecimiento.  
 5\* y 4\*: Para asignarse el puntaje el office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, masada con plasta.  
 3\*, 2\* y 1\*: Para asignarse el puntaje el office contará con: armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.  
 \*017: Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde la planificación del terreno imposibilite su uso.  
 \*018: Este requisito se refiere a las localidades donde se practica el esquí u otra disciplina deportiva que requiera un espacio adicional de guardado para equipamiento específico (el área consignada se incrementará en función del tipo de equipamiento). En los casos de no aplicarse asignar en puntaje número 2.  
 \*019: En establecimientos de más de ochenta (80) plazas los baños de personal deberán estar identificados por sexo.  
 \*020: Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.  
 \*021: Cocina: En el caso de establecimientos 5\* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.  
 Lavadero: para asignar los puntos deberá contar con equipamiento para lavado, centrifugado y secado de ropa.  
 Indicadores de calidad: Para los ítems:  
 a): un office por planta o el promedio de plazas por office es, por lo menos, un 20% menor al requisito.

**COMPONENTE EQUIPAMIENTO**

Equipamiento de habitaciones (art. 11*)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje						
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Tamaño de colchones de una (1) plaza		*022															
1. Habitaciones standard																	
camas cuchetas																	
a. 0.80 m x 1.90 m	no		0.1	0%	%	-	-	-	100.00	100.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
b. 0.90 m x 1.90 m	no		0.1	0%	%	-	100.00	100.00	-	-	0.00	0.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00
c. 1.10 m x 2.00 m ó 1.20 m x 1.90 m	no		0.1	0%	%	100.00	-	-	-	-	0.00	5.00	-	-	-	-	-





no	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	3,50	3,50	2,50	1,50
3. Llave térmica y disyuntor													
3.1. Individuales en habitación o en tablero eléctrico													
3.2. En tablero zonificado													
3.3. Llave térmica y disyuntor (general)													
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general	0,5												
6. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	6,00	6,00	1,00	1,00
b. Instalación de calefacción:													
1. Individual													1,50
2. Central													3,00
3. Central con control en la unidad													5,50
4. Hogar a leña (con combustible)													5,00
c. Instalación de refrigeración:													
1. Ventilador de techo													1,00
2. Central o individual													
3. Central o individual con control en la unidad													
d. Instalación de telefonía:													
1. Un punto													1,50
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico													3,00
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi													3,00
e. Parrilla (individual o común)													6,00
f. Detector de humo en habitación no fumador													3,00
g. Insonorización													2,50
h. musicalización en espacios comunes													2,50
i. Televisión en el aslar (mayor a 20")													2,00
j. Aparato de video o reproductor de DVD en estar													2,00
k. Sillas y mesa para perillas individuales													0,50
l. Estado de conservación de los cerraduras, paramentos y pisos y del equipamiento de la unidad de													3,00
													2,00
													16,25
													14,25

Observación General 1: Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración asistan aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la compensación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad.

\*030: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el día por día (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.

\*031: Esigible solo en Cabafas y Bungalows. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.

\*032: Que garantice una temperatura estable de 19°C en el día por día (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 3°.

\*033: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1° y 2° podrá tener restricciones para Descado Directo Nacional y 033. Descado Directo Internacional. Este servicio será exigible solo en aquellas localidades que el servicio s

\*034: Uno de los puntos deberá estar en el baño, excepto cuando haya teléfono inalámbrico.

\*035: En la categoría 4°, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito solo en las habitaciones superiores. En 4° y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congressos y Convenciones deberá extender

\*036: En las habitaciones que se comercializan como tales

\*037: Carpintería con termopanel o similar

Indicadores de calidad: los siguiente factores, concurrentes cuando se indique:

a.3) 5° y 4°: con luz dirigible; con llaves reguladoras de intensidad;

3°, 2° y 1°: con luz dirigible.

Equipamiento de baños de unidades (art. 18°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°	5°	4°	3°	2°	1°
a. lavabo o bañia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
1. lavabo			0,2												
2. bañia			0,2												
3. Doble bañia			0,2												
b. Botiquín o repisa con espejo				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	3,00	
1 Botiquín o repisa con espejo fijo														1,00	
2 Botiquín o repisa con espejo orientable														1,00	
c. Area de duchado	no		0,1	0%	%					100,00	0,00	0,00		0,25	
1. Recipitáculo para ducha de 0,64 m2, ancho mínimo 0,70 m															



Elementos de información y seguridad en unidades (art. 24°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°		5°	4°	3°	2°	1°
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad.				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Tarifario de servicios, información del hotel y de la				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura con llave de seguridad				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
d. Cerradura con llave de seguridad				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
e. Minutas óptica, en unidades agrupadas	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
f. Alarma, en unidades agrupadas	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
g. Maletines	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
h. Detector de monóxido de carbono	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
i. Iluminación de emergencia				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
j. Detector de humo, en unidades no fumador				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
											0,00	22,50	17,50	12,50	9,50	9,50

Se embode por unidades agrupadas a aquellas que se encuentran integradas a un edificio con un acceso general común; se embode por unidades aisladas a aquellas que se encuentran separadas entre sí, dispuestas en una fracción o lote. La muestra óptica de

El muestreo y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.

Ropa blanca (art. 24° y 35°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°		5°	4°	3°	2°	1°
a. Sábanas y fundas				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
1. 150 hilos/cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
2. 180 hilos/cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
3. 220 hilos/cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
b. Toallas				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
1. de manos				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
a. Sup. 3200 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
b. Sup. 3825 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
c. Sup. 4250 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
2. de ducha o toallón				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
a. Sup. 9100 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
b. Sup. 11200 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
c. Sup. 12000 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
3. pia de baño				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
a. Sup. 2600 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
b. Sup. 2800 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
c. Sup. 3000 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
4. de bidet o facial				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
a. Sup. 900 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
b. Sup. 900 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
c. Sup. 900 cm <sup>2</sup>				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	13,00

Sólo se asignará puntaje a la ropa blanca o de cama está en perfecto estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación re

\*040: Aclaraciones: superficie (Sup) en centímetros cuadrados (cm<sup>2</sup>); peso en gramos por metro cuadrado (gr/m<sup>2</sup>).

\*041: Cuando el lugar donde se encuentra situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una fracción adicional por plaza en el armario o a disposición del día

Indicadores de calidad: En los lugares de temperaturas menores a 18 C en los meses de funcionamiento 1 fracción adicional por plaza (es obligatorio)

Caja de Seguridad (art. 34°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°		5°	4°	3°	2°	1°
Individual en habitación				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Individual en recepción	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Común en recepción	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 24°, 25°, 26°, 35°, 37° y 39°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5°	4°	3°	2°	1°		5°	4°	3°	2°	1°
a. Instalación eléctrica:	NO			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
1. Iluminación general, con interruptor				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
2. tomacorrientes con indicador de voltaje				0%	Cant por loc.	3,00	3,00	2,00	2,00	1,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50

	no	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	3,50	3,50	2,50	1,50			
3. Llave térmica y disyuntor															
3.1. Individuales en cada local o en tablero		%									2,50				
3.2. En tablero zonificado		%										1,50			
3.3. Llave térmica y disyuntor (general)		%													
b. Instalación de calefacción:	no	%										1,50			
1. Central o individual en cada espacio		%													
2. Central		%													
3. Central con control en el local		%													
c. Instalación de refrigeración:	no	%													
1. Ventilador de techo		%													
2. Central o individual		%													
3. Central o individual con control en el local		%													
d. Instalación de telefonía:		%													
1. Un punto en cada local		%													
2. Teléfono inalámbrico		%													
e. Ventilación natural o forzada	no	%													
1. Natural		%													
2. Forzada		%													
f. Ascensores	no														
f.1. cantidad															
1. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*042	0%	2,00												
2. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*042	0%	2,00	2,00	3,00	3,00									
3. Montacargas y/o ascensor de servicio	*042	0%	2,00	2,00	3,00										
f.2. Ascensores que cumplen los requerimientos de eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados (Dto. 91/47/997)															
f.3. Los ascensores cumplen la capacidad del cálculo de ascensores en cuanto a cantidad de plazas por ascensor.															
g. TV para salón de Usos Múltiples															
h. Mesas y sillas para m. de acuerdo a la cantidad de plazas															
i. Reposeras, sillas, mesas para piscina															
j. Insonorización de espacios comunes y de servicios															
k. Musicalización en locales comunes															
l. Estado de conservación de los paramentos, aberturas, cielosos y pisos y del equipamiento de los espacios comunes															
Indicador de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticas; 6 pasajeros o superior											82,25	61,25	46,50	30,00	23,75

\*042: 1.a): La planta baja o nivel de acceso se considera un (1) nivel.

1.b): Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente- hacia abajo)-

1.c): A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja.-

2. Los requerimientos para cabinas y rielanos se establecen así: (a) Cabina de ascensor Tipo 1; (b) teléfono de emergencia y timbre de alarma en cabina; (c) pasamanos; (d) señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento; (e) piso antideslizante; (f) botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales; (g) tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requiere minutas verticales. Podrán sustituirse los requisitos de la cabina por medios alternativos de elevación (plataformas elevadoras elevadoras verticales para personas en sillas de ruedas o plataformas medicinales que se deslizan en escalera) -

Indicador de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticas; 6 pasajeros o superior

#### COMPONENTE SERVICIOS

Amenidades en unidades (art. 13º)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje				
						5ª	4ª	3ª	2ª	1ª	5ª	4ª	3ª	2ª	1ª
a. Repasadores	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Mantelería	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
c. Almohada extra, para todas las plazas	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
d. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
e. Set lustra zapatos	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
f. ceniceros (solo en unidades para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
g. Papelera (hojas, lápices, sobres)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
h. Cortesía (bombones, preservativos)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas.-											4,55	4,55	2,15	0,45	0,45

Amenities en baños (art 19*)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Pasajilla diaria de jabón, diaria y por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no			0%	Unid.	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,20	0,10	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	0,50	0,50	0,50	-	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	1,00	1,00	0,50	-	-
f. Bata, 1 por plaza				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
g. Vaso, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	0,20	0,20	0,20	-	-
h. Gorra de baño, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50	-	-
i. Shampoo y crema de enjuague	no	043		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25	-	-
j. Peñera	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25	-	-
k. Costurero			0,2	0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,40	0,40	0,40	-	-
l. Kit de afeitador (máquina y pasta)			0,2	0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50	-	-	
m. Kit dental (cepillo y pasta)				0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,75	0,75	-	-	
n. Agua de colonia o perfume				0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	-	-	
o. Pantuflas				0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	-	-	
p. Otros amenities disponibles en la habitación, por el cliente otorgados en forma gratuita, a disposición del cliente, informados en publicidad y en habitación (completar cantidad de grupos)				0%	%	-	-	-	-	-	0,00	0,15	0,15	0,15	0,15	
											9,50	6,70	4,50	2,50	0,00	

\*043: Se proveerá un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse desinfectadores, éstos estarán instalados en el sector ducha.

Servicios y Limpieza (art. 22* y 23*)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Servicio de mucama	no				Turnos	2	2	1	1	1	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00	-	-	-
2. Repaso de habitaciones, por la tarde	no	044			Nº permoc.	1	2	2	3	3	0,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca:					Nº permoc.	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
1. Sábanas y fundas					Nº permoc.	3	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones											0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Bata											0,00	3,00	7,00	4,00	3,00	3,00
											0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00

\*044: Cuando el cliente manifiesta expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si está la tuviera se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero

Servicios (art. 24*)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	no	048		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80	3,20	3,20	3,20
1. Portería		049		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00	9,00	-	-	-
2. Maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	9,00	6,00	-	-	-
3. Cero de equipajes				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00	-	-	-
4. Sistema de reservas y facturación					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
1. Página web y reservas por correo					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
2. Informática en recepción					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	4,00	4,00	-	-	-
3. Desde los locales comunes de uso público	no				Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
b. Servicio de telefonía					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
1. Política en recepción (indicar cantidad de puntos)			1	0%	Si/no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
2. Comunicación a noo service, servicio de					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
3. Diversidad del servicio					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
c. De comidas	no	050		0%	Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
1. DDI-DDN - Locales desde habitación					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
2. DDN - Locales desde habitación					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
3. Locales desde habitación					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
1. Desayuno					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
a. Continental					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
1. Variedad de categorías de artículos: 6					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
2. Variedad de categorías de artículos: 10					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
3. Variedad de categorías de artículos: 14					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-
											3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00





### ANEXO III

#### Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas, si las hubiera.-
- b) **Día-estada:** El pernócte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- e) **Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- f) **Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una cama (1) individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- g) **Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos camas (2) individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- h) **Habitación quintuple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cinco (5) personas, amueblado con cinco (5) camas individuales o una (1) cama doble y tres (3) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- i) **Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran a los efectos de la carga por habitación como unidades independientes.-
- j) **Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/ s) y el equipamiento deberán cumplir los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- k) **Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-

- l) **Cama marinera:** dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso.-
- m) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.-
- n) **Baño común:** El ambiente sanitario que sirve, como mínimo, a dos (2) habitaciones que no conforman departamento.-
- o) **Baño compartimentado:** El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-

ARTÍCULO 2°.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.- La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha identificación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTÍCULO 3°.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Las plazas máximas serán las siguientes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito máximo	
			B&B	Hospedaje
a. Cantidad máxima de plazas		Plazas	20	60

ARTÍCULO 4°.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta centímetros cuadrados (0,70 m<sup>2</sup>) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

ARTÍCULO 6°.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Singles o simples		m <sup>2</sup>	7,50	6,00
b. Dobles		m <sup>2</sup>	10,50	9,00
c. Triples		m <sup>2</sup>	15,00	12,00
d. Cuádruple		m <sup>2</sup>	17,00	15,00
e. Quintuples		m <sup>2</sup>	21,00	17,00

**ARTÍCULO 7°.-** Se podrán instalar camas tipo cuchetas o marineras, cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo N° 6), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Cama marinera		%	100%	100%
b. Cama cucheta		%	-	100%

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

**ARTÍCULO 8°.-** En todos los establecimientos de dieciséis (16) o más habitaciones se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/1997 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge de, siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-
Más de 15 habitaciones		Hab.	1	1

Las áreas comunes deberán cumplir con los requerimientos de accesibilidad mínima.-

**ARTÍCULO 9°.-** Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
<b>a. Tamaño de Colchones:</b>				
1. 1 plaza: 0,80m x 1,90m		%	100	100
2. 2 plazas: 1,40m x 1,90m		%	100	100
<b>b. Calidad de Colchones con protector de colchón:</b>	*001			
1. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.			-	100
2. Resortes		%	100	-
<b>c. Amoblamiento</b>				
1. Silla, 1 por habitación		%	-	100
2. Sillón, 1 por habitación		%	100	-
3. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	100
4. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza con cajón		%	100	-
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar en habitaciones dobles		%	100	-
<b>d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento</b>		%	-	100
<b>e. Cortinado black out en las ventanas</b>		%	100	-
<b>f. Armario, placard o closet</b>	*002	%	100	100

<b>g. Papelero</b>		%	100	100
<b>h. Cajas de seguridad individuales</b>		%	100	-
<b>i. Espejo de cuerpo entero</b>		%	100	-
<b>j. Televisión 21"</b>		%	100	-
<b>k. Cenicéros (solo en hab. para fumadores)</b>		%	100	100
<b>l. Ambientación regional</b>		%	100	-

**\*001:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

**\*002:** Para considerarse como tal deberá tener un volumen mínimo de 0,35 m<sup>3</sup> por plaza. Dotado de barral con perchas y estante. En los B&B también deberán estar dotados de un (1) cajón por plaza.-

**ARTÍCULO 10°.-** Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
<b>a. Instalación eléctrica:</b>				
1. Iluminación general, con interruptor		%	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100
<b>b. Instalación de calefacción central o individual</b>	*003	%	100	100
<b>c. Instalación de refrigeración central o individual, con control en habitación</b>	*004	%	100	-
<b>d. Instalación de telefonía:</b>				
1. Un punto	*005	%	100	-
2. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio o acceso a Wi-Fi		%	100	-

**\*003:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

**\*004:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a 23° C.-

**\*005:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

**ARTÍCULO 11°.-** Las habitaciones podrán contar con baño privado o con baño común conforme el porcentaje de plazas que surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
<b>a. Baño común, máximo</b>		%	30	50
<b>b. Baño privado, mínimo</b>		%	70	50

**ARTÍCULO 12°.-** Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como

mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTÍCULO 13°.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas.-

ARTÍCULO 14°.- Las baños privados y comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas y cargas máximas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
<b>a. Baños privados</b>				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m <sup>2</sup>	2,60	2,40
2. Hasta cinco (5) usuarios		m <sup>2</sup>	3,00	2,60
<b>b. Baños comunes</b>				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m <sup>2</sup>	3,00	2,60
2. Hasta seis (6) usuarios	*006	m <sup>2</sup>	3,50	3,00

\*006: En B&B los baños comunes serán compartimentados.-

ARTÍCULO 15°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
<b>a. Lavabo o bacha</b>		%	100	100
<b>b. Botiquín o repisa con espejo</b>		%	100	100
<b>c. Zona de duchado:</b>				
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m <sup>2</sup> , ancho mínimo 0,70m		%	-	100
2. Bañera: largo 1,20m; función de ducha fija y manual		%	100	-
<b>d. Cortina o mampara</b>		%	100	100
<b>e. Inodoro</b>		%	100	100
<b>f. Toallero</b>				
1. De lavabo, por baño		Cant.	2	1
2. De ducha o bañera, por baño		Cant.	2	1
<b>g. Percha para muda de ropa</b>		Cant.	2	1
<b>h. Agarradera en bañera o ducha</b>		Cant.	1	1
<b>i. Cesto higiénico</b>		Cant.	1	1
<b>j. Secador de pelo</b>		%	100	-
<b>k. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas</b>		%	100	100

ARTÍCULO 16°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje

a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		Cant.	1	1
b. Rollo de papel higiénico, por baño		Cant.	2	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		Cant.	1	1
d. Toalla de pie de baño, por baño		Cant.	1	-
e. Vaso, uno por plaza		%	100	-
f. Gorra de baño		%	100	-
g. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza		%	100	-

ARTÍCULO 17°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
2. Iluminación general		%	100	100
3. Iluminación de espejo		%	100	-
b. Ventilación natural o forzada		%	100	100

ARTÍCULO 18°.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	-
c. Cerradura con llave de seguridad		%	100	100
b. Mirilla óptica		%	100	100

ARTÍCULO 19°.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día.-

ARTÍCULO 20°.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas	*007	Nº pernóctes	2	3
b. Toallas y toallones	*007	Nº pernóctes	1	1

\*007: Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar con una frecuencia menor la ropa blanca de habitaciones y baños, cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

ARTÍCULO 21°.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje



a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm <sup>2</sup>	*008	%	100	100
b. Toallas	*009			
1. de manos: Sup.: 3200 cm <sup>2</sup>		%	100	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm <sup>2</sup>		%	100	100
3. De pie de baño: Sup.: 2800 cm <sup>2</sup>		%	100	-
c. Frazadas		%	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100
e. Almohada adicional		%	100	-

**\*008:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

**\*009:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm<sup>2</sup>).-

**ARTÍCULO 22°.-** Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Recepción y portería				
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	9,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m <sup>2</sup>	-	0,20
b. Sala de estar				
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m <sup>2</sup>	-	0,20
c. Salón de desayuno				
1. Superficie mínima		m <sup>2</sup>	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*010	m <sup>2</sup>	-	0,20
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*011	m	0,80	0,80
e. Estacionamiento				
Plazas por habitación		%	-	20
f. Espacios exteriores parquizados	*012	Si/ no	Si	Si
g. Ambientación regional		Si/ no	Si	-

**\*010:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie resultante comprenderá la sumatoria de la superficie mínima y el adicional por plaza requerida para cada espacio común.-

**\*011:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

**\*012:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

**ARTÍCULO 23°.-** De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 22°, incisos a) al c), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o,

en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 10°.-

**ARTÍCULO 24°.-** El estacionamiento requerido conforme Artículo 22°, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del acceso al establecimiento.-

**ARTÍCULO 25°.-** Existirán sanitarios para el uso de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos o el área que la reemplace.-

**ARTÍCULO 26°.-** Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. De recepción	*013	Horas	16	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si
c. De desayuno				
1. continental, lapso de prestación del servicio		Horas	-	3
2. continental con productos regionales, lapso de prestación del servicio	*014	Horas	4	-
d. De bebidas, de infusiones, por autoservicio		Horas	16	-
e. Mensajería		Si/ no	Si	Si
f. Fax		Si/ no	Si	Si
g. Lavandería y planchado	*015	Si/ no	Si	Si
h. Despertador	*016	Si/ no	Si	Si

**\*013:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

**\*014:** En los B&B, el servicio de desayuno se servirá, a solicitud del cliente, en la habitación.-

**\*015:** El servicio de lavandería y planchado es optativo en Hospedajes de menos de veinte (20) plazas.-

**\*016:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador o similar).-

**ARTÍCULO 27°.-** El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-



**ARTÍCULO 28°.-** Se entiende, conforme Artículos 26° y 27°, que todos los establecimientos facilitarán al pasajero el traslado de su equipaje, a solicitud del cliente.-

**ARTÍCULO 29°.-** El horario del servicio de desayuno que preste el establecimiento, conforme el lapso establecidos en el Artículo 26°, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

**ARTÍCULO 30°.-** Los establecimientos que, conforme al Artículo 26°, presten el servicio de lavandería y planchado serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera tercerizado.-

**ARTÍCULO 31°.-** Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 9°, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

**ARTÍCULO 32°.-** Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

**ARTÍCULO 33°.-** Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Personal uniformado e identificado	*017	Si/ no	-	Si
b. Personal de contacto uniformado e identificado, con conocimiento de segundo idioma	*018	Si/ no	Si	-

**\*017:** Personal uniformado: este requisito es optativo para los Hospedajes de menos de veinte (20) plazas.-

**\*018:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

**ARTÍCULO 34°.-** Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.-

**ARTÍCULO 35°.-** Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:



Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Office	*019	Cant.	1	1
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si
c. Depósito de equipaje: lugar disponible con ese destino	*020	Si/ no	Si	Si
d. Baños y vestuarios para personal	*021	Si/ no	Si	Si
d. Cocina	*022	Si/ no	Si	Si

*\*019: El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-*

*\*020: Se requiere un mínimo de 0,35 m<sup>3</sup> por cada cuatro (4) plazas.-*

*\*021: los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-*

*\*022: los B&B deberán contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar desayunos regionales.-*

*ARTÍCULO 36°.- Todos los establecimientos tendrán las instalaciones generadoras de ruidos debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-*

*ARTÍCULO 37°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-*

## ANEXO IV

### Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo, y baño y las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las doce (12,00) horas de un día y las diez (10,00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio, cuando eventualmente el establecimiento lo brinde, lo hará todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- d) **Media pensión:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde. Será por menú fijo.-
- e) **Pensión completa:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno, almuerzo y cena incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde.- Será por menú fijo.-
- f) **Habitación:** el ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas.-
- g) **Pabellón:** el ambiente destinado al alojamiento de personas, en un mínimo de siete (7) y hasta un máximo de treinta (30).-
- h) **Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas, la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- i) **Cama marinera:** dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso.-
- j) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación; equipado, como mínimo, con un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera.-
- k) **Baño común:** el ambiente sanitario con una disponibilidad de no menos de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro, una (1) ducha o bañera cada seis (6) camas instaladas.

ARTÍCULO 2º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.- La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-



ARTICULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Los albergues tendrán una capacidad máxima de sesenta (60) plazas.-

ARTICULO 4º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta decímetros cuadrados ( $0,70 \text{ m}^2$ ) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

ARTICULO 6º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Doble (superficie mínima, también para single)	*001	$\text{m}^2$	6,00
b. Triple	*001	$\text{m}^2$	8,20
c. Cuádruple	*001	$\text{m}^2$	9,00
d. Quintuple	*001	$\text{m}^2$	11,20
a. Séxtuples	*001	$\text{m}^2$	12,00
b. Pabellón o camarote, $\text{m}^2$ por plaza	*001	$\text{m}^2$	2,20
c. Lado mínimo, en pabellones y en habitaciones cuádruples y séxtuples		m	2,50

\*001: Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40m.-

ARTICULO 7º.- Se podrán instalar camas tipo cuquetas en forma permanente en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículo N° 6).

Las cuquetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 8º.- En todos los establecimientos se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las distancias de aproximación requeridas por la normativa específica. La cantidad de camas accesibles será una cada cincuenta (50) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios en la relación de uno (1) cada tres (3) camas accesibles y contarán como mínimo con un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias).-

ARTICULO 9º.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:



Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Tamaño de colchones de una 1 plaza: 0,80m x 1,90m (individual o cucheta)		%	100
b. Calidad de Colchones E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg, con protector	*002	%	100
c. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
e. Guardado por plaza: 0,40m x 0,50m x 0,90m	*003	%	100
f. Papelero		%	100

**\*002:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

**\*003:** El objeto los espacios de guardado es salvaguardar los bienes de los pasajeros (tales como mochilas, bolsos, etc.). Para ello serán individuales, a razón de uno (1) por plaza como mínimo; se ubicarán en las habitaciones y tendrán fácil acceso; dispondrán de cerradura de seguridad o candado o similar en buen estado; las dimensiones requeridas corresponden, respectivamente, a ancho, profundidad y alto.-

ARTICULO 10º.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general, con interruptor		%	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*004	%	100

**\*004:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTICULO 11º.- Todas las habitaciones deberán contar con baño privado o con acceso a baño común diferenciado por sexo.-

ARTICULO 12º.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 13º.- Los baños, compuestos como se detalla en el Artículo 1º, sean éstos privados o comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas; por encima del mínimo se incrementarán cada seis (6) plazas o fracción de acuerdo a dicho criterio. Contarán con revestimiento impermeable hasta una altura mínima de un metro ochenta centímetros (1,80 m).-

ARTICULO 14°.- Las baños de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Baño privado o común en un solo ambiente (hasta 6 plazas)		m <sup>2</sup>	2,60
b. Baño común compartimentado			
1. Lavabo (área de artefacto y exclusiva del usuario)		m <sup>2</sup>	0,70
2. Inodoro		m <sup>2</sup>	0,90
3. Ducha (área de artefacto y de cambiado)		m <sup>2</sup>	1,20

A las superficies requeridas para los baños comunes, deben adicionarse las circulaciones que, en ningún caso, serán inferiores a 0,80m, cuando permitan el acceso a compartimentos sobre un solo lateral (baterías lineales), o de 1,00m cuando permitan el acceso a compartimentos sobre ambos laterales (baterías enfrentadas).-

ARTICULO 15°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Lavabo o bacha		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo, 1 por lavabo		%	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie igual a 0,64 m <sup>2</sup>	*005	%	100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro	*006	%	100
f. Portarrollo, 1 por artefacto		%	100
g. Toallero			
1. De lavabo, 1 por artefacto		Cant.	1
2. De ducha, 1 por receptáculo		Cant.	1
h. Percha de muda de ropa, 1 por receptáculo de ducha-cambiador		Cant.	1
i. Jabonera:			
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De ducha con agarradera, 1 por receptáculo		%	100

\*005: En baños comunes se podrá colocar puerta en lugar de cortina o mampara.-

\*006: En baños comunes se deberá colocar puerta.-

ARTICULO 16°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza	*007	Cant.	1
b. Rollo de papel higiénico, por inodoro		Cant.	1
c. Toalla de mano y toallón, por plaza		Cant.	1
d. Cesto higiénico, por baño		Cant.	1

\*007: En lavabos de baños se podrán reemplazar las pastillas de jabón, que serán de reposición diaria, por dispenser de jabón líquido.-

ARTICULO 17°.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:



Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Instalación eléctrica:</b>			
1. Tomacorriente con indicador de voltaje, 1 por lavabo o bacha		%	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100
<b>b. Instalación de calefacción, central o individual</b>	*008	%	100
<b>c. Ventilación natural o forzada</b>		%	100

**\*008:** De especial consideración en los baños comunes que sirven a pabellones y que tienen superficies superiores a los cinco metros cuadrados ( $5 \text{ m}^2$ ); en este caso la calefacción será tal que garantice una temperatura estable de  $20^\circ\text{C}$ , cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a  $18^\circ\text{C}$  durante alguno de los meses de funcionamiento.-

**ARTICULO 18°.-** Las habitaciones deberán contar, como mínimo, como elemento de información y seguridad, con un esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida.-

**ARTICULO 19°.-** El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día cuyo horario expondrá claramente en la recepción para conocimiento de los usuarios. En el horario de limpieza de las habitaciones, que deberá exhibirse en la recepción, se podrá restringir el acceso de los clientes a las habitaciones.-

**ARTICULO 20°.-** La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Sábanas y fundas (si se proveen)</b>	*009	Nº pernoctes	3
<b>b. Toallas y toallones</b>	*009	Nº pernoctes	1

**\*009:** Si el establecimiento tuviera una política medioambiental (de ahorro de agua), se podrá cambiar con una frecuencia menor la ropa blanca de habitaciones y baños, cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar; para ello se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento, donde conste la frecuencia consentida.-

**ARTICULO 21°.-** La ropa blanca y de cama (si se provee) deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ <math>\text{cm}^2</math></b>		%	100
<b>b. Toallas</b>		%	100
1. de manos: Sup.: $3200 \text{ cm}^2$	*010	%	100
2. de ducha o toallón: Sup.: $9100 \text{ cm}^2$	*010	%	100
<b>c. Frazadas</b>		%	100
<b>d. Cubrecamas, acolchados, etc.</b>		%	100

**\*010:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-



Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados ( $cm^2$ ); peso en gramos por metro cuadrado ( $gr./m^2$ ).-

ARTICULO 22°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Recepción y portería</b>			
1. Superficie mínima		$m^2$	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	$m^2$	0,20
<b>b. Sala de estar</b>			
1. Superficie mínima		$m^2$	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	$m^2$	0,20
<b>c. Salón de desayuno-comedor</b>			
1. Superficie mínima		$m^2$	20,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	$m^2$	1,00
3. Asiento, superficie por plaza		$m^2$	0,25
4. Mesa, superficie por plaza		$m^2$	0,50
<b>d. Cocinā</b>			
1. Superficie mínima		$m^2$	10,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas		$m^2$	0,50
<b>e. Lavadero</b>		Si/ no	Si
1. Superficie mínima		$m^2$	3,60
2. Adicional por sobre las 20 plazas		$m^2$	0,20
<b>f. Depósito general para uso del pasajero, por plaza</b>		$m^2$	0,33
<b>g. Circulaciones (pasillos, escaleras)</b>	*012	m	0,90
<b>h. Espacios exteriores parquizados</b>	*013	Si/ no	Si

\*011: Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

\*012: Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos.-

\*013: Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

ARTICULO 23°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 22°, incisos b) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11°.-

ARTICULO 24°.- Los lavaderos, conforme Artículo 22°, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:



Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Pileta de lavado:</b>			
1. Canillas, con agua fría y caliente mezclable identificada, 1 cada		Plazas	15
<b>c. Lavarropas automático, con centrifugado, 1 cada</b>		Plazas	30
<b>d. Tabla de planchar, 1 cada</b>		Plazas	15
<b>e. Plancha, 1 cada</b>		Plazas	15

ARTICULO 25°.- Las cocinas, conforme Artículo 22°, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. Artefacto cocina:</b>			
1. 1 homalla, cada 8 plazas		Si/ no	Si
2. Horno de 60 litros cada 12 plazas		Si/ no	Si
<b>b. Pileta de lavado de comestibles y vajilla: 1 cada 8 plazas con agua fría y caliente con canilla mezclable identificada</b>		Si/ no	Si
<b>c. Disponibilidad de Heladera con freezer: 4 lts. Por plaza</b>		Si/ no	Si
<b>d. Juego de vajilla por plaza: una taza, una cuchara chica, un cuchillo, un tenedor, una cuchara grande, un vaso, un plato sopero y un plato playo</b>		%	100
<b>e. Disponibilidad de menaje (uno cada ocho plazas): fuente para horno, ensaladera, tabla de madera, cuchillo de cocina, colador de pasta, cucharón, olla, cacerola, jarro hervidor, sartén, cafetera, pava, mate, bombilla, sacacorchos, abrelatas, especiero, rayador, jarra, azucarera.-</b>		Si/ no	Si

ARTICULO 26°.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo para el uso exclusivo de las áreas de recepción, sala de desayuno-comedor o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección de Servicios Turísticos-

ARTICULO 27°.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
<b>a. De recepción</b>	*014	Horas	16
<b>b. Servicio de telefonía pública en recepción</b>		Si/ no	Si
<b>c. Lapso de uso de la cocina</b>		Horas	16
<b>d. Mensajería</b>		Si/ no	Si
<b>e. Lapso de uso de las instalaciones de lavandería y planchado</b>		Horas	16
<b>f. Despertador</b>		Si/ no	Si

\*014: Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

ARTICULO 28°.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los



correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender los reclamos; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 29°.- El establecimiento dictará un reglamento interno de funcionamiento en el que se determinarán los servicios y fijarán las reglas de convivencia, horarios, derechos de los pasajeros como así también las conductas esperadas en cuanto a la conservación de la higiene del establecimiento. Dicho reglamento, traducido en por lo menos dos idiomas será comunicado a cada visitante y exhibido en habitaciones, pabellones y espacios comunes. Allí se detallarán, el horario de uso de la cocina, del lavadero y de las demás dependencias puestas a disposición del cliente, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 27°, y que se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 30°.- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores; se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 31°.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 32°.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Personal uniformado e identificado	*015	Si/ no	Si
b. Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma	*016	Si/ no	Si

\*015: Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

\*016: Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

ARTICULO 33°.- Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiera, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.-



ARTICULO 34°.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (cocinas, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 35°.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Office	*017	Si/ no	Si
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si

\*019: El office contará con: armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca.-

ARTICULO 36°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTICULO 37°.- No se habilitará este Tipo de alojamiento turístico en edificios de propiedad horizontal.-



## ANEXO V

### Requisitos para los trámites de habilitación de los Tipos H; AH; B&B y A

A los fines de la clasificación y reclasificación de los Alojamientos Turísticos de los Tipos 1, 2, 3 y 4 comprendidos en la presente Reglamentación, los propietarios o responsables de los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación en **original, copia o fotocopia legalizada**, conforme Formularios e Instructivos que aprobará la autoridad de aplicación, y que, con carácter de declaración jurada, contendrá como mínimo:

ARTÍCULO 1°.- Solicitud de habilitación, clasificación e Inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos, conforme modelo normalizado que instrumentará la autoridad de aplicación y que contendrá como mínimo: nombre de fantasía del establecimiento, ubicación indicando domicilio, teléfono para contacto, así como Modalidad y/o Especialización, si correspondiera.-

ARTÍCULO 2°.- Documento que acredite la identidad de la persona física titular del establecimiento o, si es sociedad, carácter de la misma, acta constitutiva y poder a favor del firmante que acredite su capacidad de representar a la sociedad; cuando corresponda, deberán estar sellados de ley.-

ARTÍCULO 3°.- Documento que acredite el domicilio real y legal del titular del establecimiento.-

ARTÍCULO 4°.- Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiere corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con sellados de ley.-

ARTÍCULO 5°.- Listado completo de las unidades alojativas, con indicación de sus características, superficies respectivas y capacidad por unidad y total.-

ARTÍCULO 6°.- Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes, tanto para la instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las siguientes materias, cuando correspondiere:

- a) construcción y edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellos establecimientos que al momento de su construcción no formaban parte de un ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);
- b) instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración;
- c) provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;

- d) *tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores;*
- e) *sistema contra incendio;*
- f) *y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente al momento de la tramitación;*
- g) *plano con silueta de equipamiento e instalaciones.-*

*ARTÍCULO 7°.- Fotografías del establecimiento (de los espacios exteriores y de los espacios interiores debidamente identificados: una representativa de cada tipología de las unidades de alojamiento, sanitarios, sala de estar, comedor, etc.), cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la complejidad del mismo pero cuyo número no podrá ser inferior a cinco (5).-*

*ARTÍCULO 8°.- Habilitación Comercial o constancia de Habilitación Comercial en trámite, donde se indique claramente que cumple con todos los requisitos municipales por lo que será habilitado; cualquiera de ellas expedida por la municipalidad del lugar o por la autoridad competente.-*

*ARTÍCULO 9°.- Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.-*

*ARTÍCULO 10°.- Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los establecimientos turísticos deberán acreditar, mediante presentación de planos señalizando la localización cuando corresponda, el haber dispuesto:*

- a) *Alumbrado de emergencia.-*
- b) *Señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (SALIDA- EXIT). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (NO HAY SALIDA- NO EXIT).-*
- c) *Indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.-*
- d) *Instrucciones en dos (2) idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.-*
- e) *Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.-*
- f) *Dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, que puedan ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.-*
- g) *Paneles indicando la prohibición de fumar en lugares donde ello constituya peligro de incendio.-*
- h) *Botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.-*



ARTÍCULO 11°.- *Cuestionario de Auto evaluación: será confeccionado por el establecimiento en base a formulario provisto por la autoridad de aplicación y tendrá carácter de Declaración Jurada. Allí se listarán todos los espacios privados, los espacios públicos, las áreas de servicio, el equipamiento, las instalaciones, y los servicios que posea el establecimiento conforme los requisitos del o los Anexos que sean de aplicación en función del Tipo y, si correspondiera, la categoría pretendida.-*

ARTÍCULO 12°.- *Con carácter voluntario, cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el Tipo, Categoría, Modalidad y/ o Especialidad.-*

ARTÍCULO 13°.- *Cuando los establecimientos cumplimenten la presentación de la documentación de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° a), 6° c), 7°, 8° y 9°) del presente Anexo,, la autoridad de aplicación deberá emitir un **Certificado de Habilitación en Trámite** en un plazo máximo de cinco (5) días. Dicho certificado otorga derecho a operar sin clasificación ni categorización por el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de emisión del **Certificado de Habilitación en Trámite**, prorrogables por la Administración, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales. La autoridad de aplicación podrá realizar un relevamiento del establecimiento por sí o por terceros, previo a la emisión del Certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado.-*

ARTÍCULO 14°.- *Cumplimentada la presentación de toda la documentación requerida en este Anexo y correspondiente a los Artículos 1° a 12° inclusive, la autoridad de aplicación resolverá la Habilitación en un plazo máximo de tres (3) meses; con ese objeto la autoridad de aplicación emitirá un **Certificado de Habilitación** de exhibición obligatoria en la recepción del Establecimiento. La autoridad de aplicación deberá realizar un Relevamiento en el que verificará, además de la concordancia de la documentación con lo efectivamente ejecutado, la disponibilidad del equipamiento y los servicios informados en el Cuestionario de Autoevaluación (conforme Art. 11° del presente Anexo).-*

*Si no se cumpliera con la presentación de toda la documentación necesaria, o se verificara en el sitio la incongruencia entre lo ejecutado y la información provista, el **Certificado de Habilitación en Trámite** caducará y el establecimiento será pasible de clausura.-*

*Cuando, por razones de fuerza mayor, transcurra el citado plazo máximo sin haber dictado acto administrativo, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una **Habilitación Provisoria**, con clasificación y sin categorización.-*

ARTÍCULO 15°.- *Para los establecimientos nuevos y con carácter previo al comienzo de la construcción del establecimiento, y ya superada la etapa de visado previo ante la autoridad Municipal competente, el propietario deberá remitir a la autoridad de aplicación copia del mencionado proyecto y Cuestionario de Autoevaluación (conforme Art. 11° del presente Anexo), junto con una memoria en la que, con*



*precisión y detalle, se refiera la situación geográfica del mismo, los requisitos técnicos generales y específicos que dispondrá el establecimiento, tipo de explotación y particularidades de instalaciones y servicios, para que el organismo competente indique tipo, categoría y, si correspondiera, especialización y modalidad. La autoridad de aplicación evaluará dicha documentación por aplicación del sistema de puntaje y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto, si correspondieran, para encuadrarse en la clase y categoría pretendida. Esta evaluación tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se mantendrá si se acredita que la construcción, instalaciones, equipamiento y prestación de servicios se ajusta a lo especificado en la documentación y memoria del establecimiento presentadas oportunamente.-*

*Cuando existan convenios de delegación de la categorización, la autoridad de aplicación podrá adecuar los procedimientos a los requerimientos de su localidad.-*



## ANEXO VI

### Tipo 6: DAT o CAT (Departamentos y Casas de alquiler turístico)

**ARTÍCULO 1°.-** Los requisitos que se establecen para los **Departamentos y Casas de alquiler turístico** son los siguientes:

- a) deberán cumplir las normativas de construcción de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción que corresponda.-
- b) deberán cumplir las normativas de seguridad de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación y/ o por otra autoridad competente de la jurisdicción que corresponda.-
- c) Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una cantidad superior a cuatro (4) plazas.-
- d) Los baños completos podrán servir hasta las seis (6) plazas.-
- e) Por la adición de un toilette al baño principal o la existencia de un baño compartimentado en tres (3) sectores independientes (antebañ, inodoro con bidet, ducha), se podrá servir a una cantidad de hasta ocho (8) plazas.-
- f) Contarán con el siguiente equipamiento mínimo: (i) baño completo; (ii) cocina (heladera y horno); y (iii) equipamiento de acuerdo a la cantidad de plazas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las casas, departamentos, villas, chalet o similares que se destinen al uso turístico, pueden explotarse directamente por quien tenga legalmente su disposición, ya sea como unidades individuales, como grupo de unidades aisladas o como conjunto. La tramitación de la habilitación turística correspondiente deberá ser realizada por los mencionados precedentemente o por empresas autorizadas por los mismos, quienes previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos, quienes serán considerados responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Norma.-

Entiéndase por Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos a las personas físicas o jurídicas, titulares o apoderadas por el titular de la propiedad para la explotación de unidades de alojamiento del Tipo 6 (CAT ó DAT).-

**ARTÍCULO 3°.-** Créase el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos donde, la autoridad de aplicación, al habilitar al establecimiento de acuerdo al artículo 6° de la presente, procederá a inscribir a los solicitantes. Con este objeto, deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia legalizada de inscripción ante DGR y AFIP;
- c) Documentación de las unidades alojativas a habilitar conforme el Artículo 4° del presente Anexo.-

- d) *Identificación de un responsable disponible, en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el período de comercialización.-*

**ARTÍCULO 4°.-** *Con el objeto de la Habilitación de las unidades de alojamiento, quienes tengan legalmente su disposición o las empresas autorizadas por los mismos conforme el Artículo 3° del presente Anexo, deberán presentar la siguiente documentación:*

- a) *Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiese corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con los sellados de ley;*
- b) *Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los organismos competentes, cuando correspondiere, en materia de:*
- 1) *construcción y edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellos CAT o DAT que al momento de su construcción no formaban parte de un ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);*
  - 2) *instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración;*
  - 3) *provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;*
  - 4) *tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.-*
- c) *Plano con silueta de equipamiento e instalaciones.-*
- d) *Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los CAT y DAT deberán acreditar, el haber dispuesto:*
- 1) *Sistema contra incendio;*
  - 2) *alumbrado de emergencia.-*
  - 3) *señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (SALIDA- EXIT). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (NO HAY SALIDA- NO EXIT).-*
  - 4) *botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.-*
- e) *Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.-*

**ARTÍCULO 5°.-** *Cuando se cumplimente la presentación de la documentación del Artículo 4°, incisos a), b.1), d), y e), la autoridad de aplicación deberá emitir un*

**Certificado de Habilitación en Trámite** en un plazo máximo de cinco (5) días. Dicho certificado otorga derecho a operar por el plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha de emisión del **Certificado de Habilitación en Trámite**, prorrogables por la Administración, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales. La autoridad de aplicación podrá realizar un relevamiento del establecimiento por sí o por terceros, previo a la emisión del Certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado.-

ARTÍCULO 6°.- Cumplimentada la presentación de toda la documentación requerida en el Artículo 4° de este Anexo, la autoridad de aplicación resolverá la **Habilitación** en un plazo máximo de un (1) mes; con ese objeto la autoridad de aplicación emitirá un **Certificado de Habilitación** de exhibición obligatoria en la unidad de alojamiento. La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento en el que verificará, además de la concordancia de la documentación con lo efectivamente ejecutado, la disponibilidad del equipamiento y los servicios informados.-

Si no se cumpliera con la presentación de toda la documentación necesaria, o se verificara en el sitio la incongruencia entre lo ejecutado y la información provista, el **Certificado de Habilitación en Trámite** caducará y el establecimiento será pasible de clausura.-

Cuando, por razones de fuerza mayor, transcurra el citado plazo máximo sin haber dictado acto administrativo, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una **Habilitación Provisoria**.-

ARTÍCULO 7°.- Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro de las otras tipologías de alojamiento.-



## ANEXO VII

### Tipo 7: CF (Casas de Familia)

**ARTÍCULO 1°.-** Los requisitos que se establecen para las **Casas de Familia** son los siguientes:

- g) Deberán cumplir las normativas de construcción de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción que corresponda.-
- h) Deberán cumplir las normativas de seguridad de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación u otra autoridad competente de la jurisdicción que corresponda.-
- i) Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una cantidad superior a cuatro (4) plazas.-
- j) Los baños completos podrán servir hasta las seis (6) plazas.-
- k) Por la adición de un toilette al baño principal o la existencia de un baño compartimentado en tres (3) sectores independientes (ante-baño, inodoro con bidet, ducha), se podrá servir a una cantidad de hasta ocho (8) plazas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las Casas de Familia que se destinen al uso turístico, sólo podrán ser explotadas directamente por quienes tengan legalmente su disposición; éstos deberán realizar la tramitación de la **Habilitación Turística** y serán considerados responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Norma.-

**ARTÍCULO 3°.-** Con el objeto de la **Habilitación** de las unidades de alojamiento, quienes tengan legalmente su disposición, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiere corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con los sellados de ley;
- b) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los organismos competentes, cuando correspondiere, en materia de:
  - 1) construcción y edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellas casas que al momento de su construcción no formaban parte de un ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);
  - 2) instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como calefacción, refrigeración;
  - 3) provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;
- c) Plano con silueta de equipamiento e instalaciones.-
- d) Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean



en el futuro por las autoridades competentes, las CF deberán acreditar, el haber dispuesto:

- 1) Sistema contra incendio;
  - 2) alumbrado de emergencia.-
  - 3) señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (**SALIDA- EXIT**). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (**NO HAY SALIDA- NO EXIT**).-
  - 4) botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.-
- e) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.-

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando se cumplimente la presentación de la documentación del Artículo 3°, incisos a), b.1), d), y e), la autoridad de aplicación deberá emitir un **Certificado de Habilitación en Trámite** en un plazo máximo de cinco (5) días. Dicho certificado otorga derecho a operar por el plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha de emisión del **Certificado de Habilitación en Trámite**, prorrogables por la Administración, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales. La autoridad de aplicación podrá realizar un relevamiento del establecimiento por sí o por terceros, previo a la emisión del Certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado.-

**ARTÍCULO 5°.-** Cumplimentada la presentación de toda la documentación requerida en el Artículo 3° de este Anexo, la autoridad de aplicación resolverá la Habilitación en un plazo máximo de un (1) mes; con ese objeto la autoridad de aplicación emitirá un **Certificado de Habilitación** de exhibición obligatoria en la Casa de Familia. La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento en el que verificará, además de la concordancia de la documentación con lo efectivamente ejecutado, la disponibilidad del equipamiento y los servicios informados.-

Si no se cumpliera con la presentación de toda la documentación necesaria, o se verificara en el sitio la incongruencia entre lo ejecutado y la información provista, el **Certificado de Habilitación en Trámite** caducará y el establecimiento será pasible de clausura.-

Cuando, por razones de fuerza mayor, transcurra el citado plazo máximo sin haber dictado acto administrativo, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una **Habilitación Provisoria**.-

**ARTÍCULO 6°.-** Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro de las otras tipologías de alojamiento.-

**ARTÍCULO 7°.-** La autoridad de aplicación de la presente norma puede formalizar convenios con los municipios turísticos a efectos de delegar la habilitación y fiscalización de las Casas de Familia.-



*ARTÍCULO 8°.- El presente Anexo servirá de instructivo orientador para que los distintos municipios que acepten la delegación prevista en el Artículo 7° del Decreto ... puedan basarse para la aplicación de la norma.-*

*ARTÍCULO 9°.- Los municipios podrán dictar normas complementarias del presente Anexo.-*



## ANEXO VIII

### **Criterios complementarios para la clasificación de complejos compuestos por los tipos Hotel y Apart Hotel**

ARTÍCULO 1°.- Para la evaluación de las unidades de alojamiento se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Las unidades de alojamiento se evaluarán de acuerdo a cada tipología específica;
- b) Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan comercializarlas en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al tipo **Hotel** y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.-

ARTÍCULO 2°.- Las superficies de los espacios comunes requeridos, cuando sean de uso compartido por los dos componentes, en los dos tipos se calcularán de acuerdo a la cantidad de plazas. La superficie resultará la proporción entre las superficies requeridas por cada tipo y la relación de plazas de éstos sobre el total de plazas; de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Coefficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel (C1):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento;
- b) **Coefficiente de proporcionalidad para el Tipo Apart - Hotel (C2):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento;
- c) **Superficie mínima para el Tipo Hotel (SM1):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 23° Anexo I multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ( $=Sup * C1$ );
- d) **Superficie mínima para el Tipo Apart Hotel (SM2):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 25° Anexo II multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ( $=Sup * C2$ );
- e) **Superficie por plaza adicional del Tipo Hotel (SA1):** es la superficie adicional para 20 plazas que requerida en el Artículo 23° Anexo I;
- f) **Superficie por plaza adicional del Tipo Apart Hotel (SA2):** es la superficie adicional para 20 plazas requerida en el Artículo 25° Anexo II;
- g) **Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel (FA1):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ( $=20 * C1$ );
- h) **Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel (FA2):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ( $=20 * C2$ );
- i) **Plazas adicionales del Tipo Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 1 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel ( $=Plazas tipo 1 - FA1$ );
- j) **Plazas adicionales del Tipo Apart Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 2 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel ( $=Plazas tipo 2 - FA1$ );



La **superficie total** requerida para el establecimiento surge del cálculo de la siguiente polinómica:  $SM1+SM2+SA1*PA1 + SA2*PA2$ .-

ARTÍCULO 3°.- Las superficies de los espacios comunes requeridos en un solo tipo se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se tomará la superficie mínima total requerida;
- b) Sólo se considerarán solamente las plazas disponibles del tipo que requiere ese espacio físico para el cálculo de la superficie adicional.-



## ANEXO IX ESPECIALIZACIONES

### Capítulo I: Especialización en Congresos y Convenciones

ARTÍCULO 1º.- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

- a) Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5\*), Cuatro (4\*) y Tres (3\*) estrellas.-
- b) Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5\*), Cuatro (4\*) y Tres (3\*) estrellas.-

ARTÍCULO 2º.- Deberán prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, en espacios distintos con respecto a las áreas generales del establecimiento.-

ARTÍCULO 3º.- Las reuniones pueden adquirir las siguientes características:

- a) **Seminario:** Reunión de estudio donde se desarrolla en profundidad un tema determinado. Cada uno de los oradores expone en forma individual desde su área específica o su punto de vista. Suele darse como actividad integrada o paralela en algunos congresos.-
- b) **Simposio:** Reunión de un grupo de entre tres y seis expertos o técnicos que exponen sucesivamente distintos aspectos del asunto tratado. Cada intervención se extiende durante 15 minutos y aborda, con la mayor profundidad posible, un área particular del tema que los convoca. De esta manera, al cabo del simposio, el público tiene una visión integrada del tema que los ocupa.-
- c) **Workshop:** Taller de trabajo para profesionales de un mismo rubro, actividad o profesión. Es un ámbito de diálogo y de intercambio informativo entre colegas.-
- d) **Evento:** Este término se emplea para denominar genéricamente a todo tipo de reunión, incluidas las exposiciones y los encuentros.-
- e) **Desayuno de trabajo:** Se trata de un grupo de personas que se reúnen por la mañana a analizar un tema determinado. La dinámica consiste en intercambiar ideas, dirigidas por un moderador, mientras se disfruta de un desayuno, es un trabajo en equipo distendido.-
- f) **Congreso:** Reunión periódica que nuclea a los miembros de una asociación, organismo o entidad para debatir cuestiones previamente fijadas. Por lo general, se celebran una vez al año, aunque los de carácter internacional se suelen organizar cada 24 meses, y su duración oscila entre los dos y cinco días. Este tipo de encuentro prevé tres sesiones.-
- g) **Convención:** Evento formal y genérico de cuerpos legislativos, político-sociales o económicos, cuyo propósito es proveer información respecto de una situación particular para luego deliberar con la intención de establecer consenso entre sus participantes.-
- h) **Foro:** Conversación o debate sobre un tema en el que participan todos los presentes de una reunión. Generalmente, constituye la parte final de un simposio. Está dirigido por un coordinador, quien permite la libre expresión de ideas supervisando las intervenciones y los tiempos.-
- i) **Jornada:** Encuentro que, bajo la modalidad de talleres o conferencias, trata un tema ante un auditorio y cuyos resultados se publican posteriormente. Esta denominación se debe a que cada tema se desarrolla durante un solo día, es

decir, se realizan las disertaciones, se debate y se arriba a conclusiones en una misma jornada.-

- j) **Coloquio:** Reunión informal realizada con el fin de discutir un determinado tema, sin que haya necesidad de llegar a un acuerdo. Su función es fomentar el intercambio de ideas.-
- k) **Conferencia:** Encuentro convocado por una persona, empresa o entidad para transmitir un mensaje o dar a conocer un tema en particular. No existen reglas fijas en cuanto a su frecuencia, pero deben ser de corta duración para poder aprovechar al máximo la atención del auditorio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con los siguientes ámbitos adicionales a los requeridos por la categoría en el mismo establecimiento:

- a) Dos salones perfectamente identificables, integrables o no, cuya capacidad individual sea de un mínimo de cincuenta (50) personas, de una superficie de setenta y cinco metros cuadrados (75 m<sup>2</sup>). En caso que el salón sea divisible deberá ser acústicamente aislado y deberá tener acceso franco independiente para público y servicios a cada uno de ellos. La altura del salón deberá permitir el montaje de distintos tipos de equipamiento.-

El salón principal deberá además incrementarse en un metro cuadrado (1,50 m<sup>2</sup>) por persona de acuerdo a la capacidad de plazas del hotel cuando el establecimiento tenga más de cincuenta (50) plazas.-

- b) Un foyer o hall que de acceso a los siguientes locales ubicados con proximidad al área de servicios:
  - 1) Una (1) Subsecretaría o espacio físico para acreditaciones;
  - 2) Un Bussiness Center, equipado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso b) del presente Anexo;
  - 3) Un (1) despacho privado o sala de reuniones para seis (6) personas cada ciento cincuenta (150) plazas;
  - 4) Espacio físico para el servicio de coffee break;
  - 5) Sanitarios diferenciados por sexo para uso exclusivo y accesibles a los salones;
  - 6) Guardarropa;
- c) capacidad suficiente de plazas de estacionamiento e infraestructura que permita acceso a los proveedores, preferentemente por entrada independiente;
- d) Para los establecimientos nuevos:
  - 1) Acceso independiente desde la vía pública a los espacios de la especialidad de uso del público;
  - 2) Acceso al área específica con comunicación desde el área de servicios.-

**ARTÍCULO 5°.-** El establecimiento deberá contar con:

- a) Habitaciones tipo suite de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Suites		% de habitaciones	7	5	-	-	-

- b) Todas las habitaciones en 4\* y 5\* tendrán conexión a internet y estarán equipadas con escritorio o mesa de trabajo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Todos los espacios dedicados a la actividad específica deberán contar con las siguientes instalaciones:

- a) Cableado para suministro de electricidad específico cada cuatro (4) metros lineales y para comunicaciones en general;
- b) Instalación de líneas telefónicas que podrán ser habilitadas con cargo al organizador;
- c) Instalación eléctrica con tablero propio, independiente y sectorizada para cada salón y con regulación de potencia;
- d) Señalización luminosa de servicios permitidos en la sala;
- e) Instalación de aire acondicionado que permita calefacción, refrigeración y extracción e inyección de aire con control independiente de cada local;
- f) Infraestructura que permita la incorporación de instalaciones de audio, sonido, proyecciones, etc.;
- g) Instalaciones y equipamiento que permita el oscurecimiento total de los salones;
- h) Insonorización;
- i) Grupo electrógeno para atender los requerimientos de las instalaciones especializadas;
- j) Cumplimiento de las normas de máxima accesibilidad de acuerdo a lo especificado en el Decreto 914/97.-

**ARTÍCULO 7°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento instalado:

- a) Para los salones:
  - 1) Mobiliario y equipamiento suficiente para el armado de por lo menos dos de las siguientes modalidades: (a) auditorio, escuela, y (b) banquetes, cocktail;
  - 2) Pantalla;
  - 3) Retroproyector;
  - 4) Televisores y videgrabadora;
  - 5) Equipo de sonido básico y micrófonos.;
  - 6) Sistema de iluminación;
- b) El Bussiness Center deberá estar equipado con:
  - 1) Computadoras, un equipo cada quince (15) habitaciones, con servicio de internet y correo electrónico;
  - 2) Fax;
  - 3) Fotocopiadoras;
  - 4) Servicio de telefonía en el Bussiness Center.-

**ARTÍCULO 8°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico;
- b) Servicio de vigilancia;
- c) Servicio técnico para asistir en las instalaciones del evento;
- d) Personal capacitado para la operación del equipamiento mínimo del establecimiento.-



## Capítulo II: Especialización en Actividades Deportivas

ARTÍCULO 9°.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

ARTÍCULO 10°.- Ningún establecimiento podrá utilizar en su denominación nombre de actividad deportiva alguna hasta que le haya sido otorgada la especialización en dicha actividad por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- El establecimiento deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) Detalle de la infraestructura y equipamiento específicos para la práctica del deporte cuya especialización solicita. Estas instalaciones deportivas deberán servir, como mínimo y en forma simultánea, a la capacidad total de alojamiento del establecimiento; se incluirá la relación entre la infraestructura existente y las plazas disponibles.-
- b) La infraestructura requerida conforme el acápite anterior deberá estar integrada al predio del establecimiento a excepción de aquellas prácticas deportivas que sólo se realicen en áreas de dominio público (ejemplo: pesca).-
- c) Política de uso de las instalaciones para huéspedes y terceros relacionadas al o los deportes de la especialización. Los mismos deberán especificar objetivos y actividades diarias de los huéspedes.-
- d) Programa de actividades complementarias.-
- e) Certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades que se ofrecen.-

No se podrá considerar, para el cumplimiento del inciso a) y b) de este Artículo, la infraestructura básica que se requiere en cada una de las categorías.-

Esta documentación será evaluada por la autoridad de aplicación con la asistencia de una institución especializada y reconocida que oportunamente se evalúe conveniente.-

ARTÍCULO 12°.- Para obtener cualquier especialización en deportes, los establecimientos deberán contar obligatoriamente y como mínimo, además de lo requerido para su tipo y categoría, con:

- a) Los establecimiento tanto del **Tipo 1: H** (Hoteles) como del **Tipo 2: AH** (Apart Hoteles), de las categorías Cinco (5\*), Cuatro (4\*) y Tres (3\*) estrellas,:
  - 1) Gimnasio;
  - 2) Piscina;
  - 3) Sauna y sala de relax;
  - 4) Sala de masajes.-
- b) Los establecimiento de las categorías Dos (2\*) y Una (1\*) estrella, tanto del **Tipo 1: H** como del **Tipo 2: AH**, así como todos los establecimientos del **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast, Residencial u Hospedaje)**, del **Tipo 4: A** (Albergue, Hostel u Hostal), del **Tipo 5: C** (Campamentos turísticos) deberán contar con uno (1) de los requisitos de infraestructura listados en el punto a) incisos 1) a 4).-



**ARTÍCULO 13°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;
- b) Servicio médico;
- c) Disponibilidad de personal técnico especializado en la práctica deportiva.-

**ARTICULO 14°.-** Podrán solicitar la especialización en Pesca Deportiva los establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de Pesca Deportiva bajo las modalidades y condiciones vigentes en la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 15°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio de guía de pesca;
- b) Servicio de embarcaciones para la práctica de pesca embarcada;
- c) Equipos de pesca deportiva habilitados por la legislación provincial vigente;
- d) Disposiciones y normativas vigentes sobre las especies permitidas y temporadas a disposición de los turistas.-

**ARTICULO 16°.-** Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada, en ambientes armoniosos y en las adyacencias a cursos de agua como ríos, arroyos, lagunas, etc.-

**ARTICULO 17°.-** Los establecimientos deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas;

- a) logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.
- b) comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);
- c) Equipo sanitario de primeros auxilios;
- d) Medidas de prevención y extinción de incendios;
- e) Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-

**ARTICULO 18°.-** Podrán solicitar la especialización en Caza Deportiva aquellos establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de Caza Deportiva bajo las modalidades y condiciones vigentes en la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 19°.-** Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles) de categoría igual o superior a 3 estrellas, y iii) Alojamientos Rurales de la tipología prevista en el Art.7° del Capítulo II del Anexo X de la presente norma.-



**ARTICULO 20°.-** Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio de guía de caza deportiva;
- b) Movilidad vehicular para traslados internos dentro del Coto de Caza;
- c) Autorización sobre manejo de armas;
- d) Disposiciones y normativas vigentes sobre las especies permitidas y temporadas a disposición de los turistas;

**ARTICULO 21°.-** Los establecimientos deberán localizarse en campos o áreas declarados como Cotos de Caza por la autoridad provincial competente.-

**ARTICULO 22°.-** Los establecimientos deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas;

- a) logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.
- b) comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);
- c) Equipo sanitario de primeros auxilios;
- d) Medidas de prevención y extinción de incendios;
- e) Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-

**ARTICULO 23°.-** El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.-

**ARTICULO 24°.-** Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

### **Capítulo III: Especialización en Naturaleza**

**ARTICULO 25°.-** Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de descubrimiento y conocimiento del marco natural y paisajístico.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada.-

**ARTICULO 26°.-** Deberán disponer de un entorno medioambiental armonioso, sin contaminación ambiental, destinado al disfrute de la belleza del mismo.-

**ARTICULO 27°.-** Deberán ofrecer, dentro del predio del establecimiento, programas de actividades recreativas guiadas, al aire libre y relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, como por ejemplo:

- a) Trekking;



- b) Senderismo;
- c) Cabalgatas;
- d) Avistamiento de flora y fauna (tales como Bird watching);
- e) Otros relacionados con el área de implantación.-

*En cada caso deberán cumplirse las normativas específicas de cada actividad.-  
Dichas actividades deberán realizarse dentro del predio del establecimiento.-*

*ARTICULO 28º.- Deberán contar con una sala de primeros auxilios y poseer la logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.-*

*ARTICULO 29º.- Deberán presentar certificados de idoneidad del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas.-*

*ARTICULO 30º.- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-*

#### **Capítulo IV: Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico**

*ARTICULO 31º.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-*

*ARTICULO 32º.- Dichos establecimientos deberán localizarse en Áreas Naturales Protegidas.-*

*ARTICULO 33º.- Deberán incluir, en el entorno del establecimiento, cinco (5) actividades específicas, conforme el presente listado:*

- a) Interpretación ambiental;
- b) Avistamiento de fauna (tales como Bird watching);
- c) Reconocimiento de flora;
- d) Espeleología;
- e) Antropología;
- f) Safari fotográfico;
- g) Visitas guiadas a sitios de especial interés;
- h) Senderismo;
- i) Otros relacionados con el área de implantación.-

*ARTICULO 34º.- Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas: guías, biólogos, etc. Asimismo deberán presentar programas de interpretación ambiental.-*

*ARTICULO 35º.- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-*



## **Capítulo V: Especialización en Turismo Rural o Agroturismo**

**ARTICULO 36°.-** Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que complementen su actividad económica principal –de agricultura, y/ o de ganadería, y/ o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido– con servicios de alojamiento turístico.-

**ARTICULO 37°.-** Aquellos establecimientos que no prestan el servicio de alojamiento no están alcanzados por estas disposiciones.-

**ARTICULO 38°.-** Los establecimientos deberán localizarse en el ámbito rural o en áreas que los Códigos de Planeamiento definan como tales, en edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 5: C (Campamentos turísticos).-

Estos establecimientos podrán anteponer en su denominación la identificación de la actividad principal productiva del establecimiento (estancia, bodega, chacra, granja, etc.) y complementariamente la categoría y tipo asignado por la reglamentación.-

Cuando se trate de establecimientos rurales en los que el alojamiento que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de las tipologías especiales que se detallan en el **Anexo X, Capítulo II.-**

**ARTICULO 39°.-** Los edificios no tendrán más de tres (3) niveles, incluida la planta baja, salvo cuando se trate de un único alojamiento que por las características propias de su emplazamiento disponga de hasta dos (2) plantas más.-

**ARTICULO 40°.-** El servicio de alojamiento deberá ir necesariamente acompañado de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, justificativa de la necesidad del alojamiento, constituyendo ambos servicios una única oferta global.-

**ARTICULO 41°.-** En todos los establecimientos de esta especialidad, cuando se ofrezca servicio gastronómico deberá prever la utilización de los productos del mismo establecimiento, si la variedad lo permite, y/ o típicos de la región.-

En los establecimientos de más de diez (10) plazas se sustituirá la especificación de desayunos y comidas (almuerzo y cena) que se requieran para el tipo y categoría, por cartas o menús fijos de especialidades regionales.-

Los establecimientos de esta especialización que sean clasificados y categorizados como **Tipo Hotel** y **Tipo B&B** deberán prestar obligatoriamente servicios de comida; lo deberán realizar bajo el régimen de pensión completa.-

**ARTICULO 42°.-** En todos los establecimientos de esta especialidad, las actividades programadas deberán incluir:



- a) *Visita guiada a las distintas etapas del ciclo productivo;*
- b) *Colaboración a interés del huésped en la elaboración de productos gastronómicos;*
- c) *Colaboración a interés del huésped en las tareas propias de la actividad rural (cosecha, esquila, ordeño, siembra, etc.). –*

**ARTICULO 43º.-** *Los establecimientos de esta especialidad de más de diez (10) plazas deberán, además, ofrecer como actividades complementarias, por lo menos tres (3) de los siguientes servicios:*

- a) *Caminatas ;*
- b) *Realización de cabalgatas;*
- c) *Paseos por el río;*
- d) *Pesca;*
- e) *Caza;*
- f) *Safari fotográfico;*
- g) *Paseos en vehículos cuatro por cuatro (4x4);*
- h) *Equipamiento para actividades lúdicas: tales como biblioteca con, por lo menos, trescientos (300) volúmenes; o videoteca con, por lo menos cincuenta (50) unidades, etc.-*

**ARTICULO 44º.-** *Todos los establecimientos deberán disponer de:*

- a) *Comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);*
- b) *Equipo sanitario de primeros auxilios;*
- c) *Medidas de prevención y extinción de incendios;*
- d) *Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-*

**ARTICULO 45º.-** *El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.-*

### **Capítulo VI: Especialización en Salud o Spa o Termal**

**ARTICULO 46º.-** *Se denominará "Spa" al establecimiento comprendido en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), y con una categoría igual o superior a 3\*, que presten servicios relacionados con tratamientos destinados a la estética y/ o mejoramiento físico o de salud, como así también todos aquellos vinculados a la obtención y mantenimiento de una mejor calidad de vida.-*

**ARTICULO 47º.-** *Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal que brinde servicios asociados con los programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general.-*

**ARTICULO 48º.-** *Dichos programas deberán ser presentados ante el organismo de Salud Provincial quien emitirá el aval de los mismos.-*

**ARTICULO 49º.-** *Deberán contar con Infraestructura edilicia e instalaciones propias de:*

- a) *Piscina;*

- b) *Sauna o baño finlandés o similar;*
- c) *Sala de ejercicios;*
- d) *Sala de masajes;*
- e) *Sala de relax;*
- f) *Salas de tratamientos;*
- g) *Gimnasio;*
- h) *Otros que pudiere corresponde conforme los servicios que se ofrezcan.-*

**ARTICULO 50º.-** *Deberán brindar por lo menos cinco (5) de los siguientes servicios:*

- a) *Tratamientos de belleza facial y corporal;*
- b) *Aguas termales;*
- c) *Medicinas alternativas;*
- d) *Aromaterapia;*
- e) *Programas para librarse del estrés;*
- f) *Programas para bajar de peso;*
- g) *Programas para embellecer la imagen;*
- h) *Fisioterapia (ultrasonido, magnetoterapia, onda corta, rayo láser, iontoforesis, transferencia electrocapacitiva, masajes relajantes, tens, etc.);*
- i) *Otro que pudiere corresponder.-*

### **Capítulo VII: Especialización en Casino**

**ARTICULO 51º.-** *Son los establecimientos que cuenten dentro del mismo con instalaciones, servicios y el personal para el desarrollo de las actividades de casinos.-*

**ARTICULO 52º.-** *Los mismos podrán disponer de alojamiento en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles) y con una categoría igual o superior a 4\*.-*

**ARTICULO 53º.-** *Deberán presentar habilitación otorgada por Lotería de la Provincia o el organismo que lo reemplace.-*

**ARTICULO 54º.-** *Los espacios destinados a la actividad de casino deberán estar separados de las áreas comunes y de alojamiento, pudiendo o no estar comunicados internamente.-*

**ARTICULO 55º.-** *La organización de esta actividad no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del alojamiento debiendo observarse en forma especial, aquellas relativas a horarios y ruidos molestos y debiendo preservarse la seguridad y tranquilidad del los huéspedes.-*

### **Capítulo VIII: Especialización en Resort**

**ARTICULO 56º.-** *Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:*

- a) *Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5\*) y Cuatro (4\*) estrellas.-*
- b) *Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5\*) y Cuatro (4\*) estrellas.-*



*ARTICULO 57º.- Se considerarán Resort a aquellos establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercio y entretenimiento.-*

*ARTICULO 58º.- El cincuenta por ciento (50%) -como mínimo- de las instalaciones recreativas deberán ser propias y estar localizadas en el entorno del resort; el porcentaje restante podrá ubicarse en otros predios (correspondientes tanto a espacios privados o públicos) cuyo uso por parte de los clientes del resort sea expresamente autorizado por el propietario o la autoridad competente.- El espíritu del Resort deberá ser que los huéspedes puedan hacer uso de la mayor cantidad de servicios sin necesidad de desplazarse fuera del establecimiento.-*

*ARTICULO 59º.- Estos establecimientos deberán tener:*

- a) Instalaciones recreativas y equipamiento especializado para el cumplimiento de por lo menos dos (2) especializaciones, conforme los Capítulos anteriores;*
- b) Servicios adicionales mínimos habilitados:*
  - 1) Tres (3) locales comerciales en el interior del alojamiento;*
  - 2) Servicio de cuidado de niños;*
  - 3) Agencia de viajes y alquiler de autos con o sin chofer;*
  - 4) Espectáculos;*
- c) En todos los casos:*
  - 2) Piscina;*
  - 3) Sauna y sala de relax;*
  - 4) Sala de masajes;*
  - 5) Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;*
  - 6) Servicio médico.-*



## ANEXO X

### Capítulo I - Especificación de Modalidades

ARTÍCULO 1º.- Para la modalidad **Hostería**, especificada en el Artículo 13º inciso b.) del Anexo del Decreto ...../08, se establece que:

- a. La superficie de parqueización requerida deberá ser igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS) una vez y media (1,5);
- b. El número de plazas máximas será de cincuenta (50);
- c. El establecimiento habrá de desarrollarse en un máximo de tres (3) niveles. Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles máximos se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente- hacia abajo).-

ARTÍCULO 2º.- Para la modalidad **Cabañas**, especificada en el Artículo 13.º inciso c) del Anexo del Decreto ...../08, se establece que:

- 1) la superficie de parqueización sea igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS) una vez y media (1,5);
- 2) deberán contar con parrillas conforme Artículo 24º inciso m) del Anexo II;
- 3) deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 24º inciso o) del Anexo II;
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría 5\*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible
- 5) Los edificios reunirán las siguientes características arquitectónicas
  - a. Las cubiertas tendrán una pendiente igual o superior a los 25º;
  - b. Las terminaciones de los paramentos exteriores se realizarán, en un porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%), respecto de la superficie total de las fachadas, con los siguientes materiales:
    - i. Madera (entablada, achuelada, cantonera traslapada, orilla, etc.);
    - ii. Piedra (labrada, de voladura, bocha, etc.);
    - iii. Mampuestos símil piedra;
    - iv. Otro material cuya imagen sea similar a los tres anteriores;
    - v. Vidrio.-

El restante treinta por ciento (30%) de las terminaciones de los paramentos exteriores podrá realizarse en revoques (pintados, proyectados, etc.) o mampuestos vistos.-

- 6) Cuando, de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento, cuenten con un estar en los espacios comunes, éste deberá contar con hogar a leña o similar.-

ARTÍCULO 3º.- Para la modalidad **Bungalows**, especificada en el Artículo 13º inciso d) del Anexo del Decreto ...../08, se establece que:

- 1) la superficie de parqueización sea igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS);

- 2) deberán contar con parrillas conforme Artículo 24° inciso m) del Anexo II;
- 3) deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 24° inciso o) del Anexo II;
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría 5\*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.-

**ARTÍCULO 4°.-** Se establecen como requisitos de estacionamiento para las modalidades **Motel, Cabañas y Bungalows**, en todas las categorías, una (1) plaza de estacionamiento por unidad de alojamiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se determinan los siguientes requisitos comunes para las modalidades **Hostería, Cabañas y Bungalows**:

- a) Los servicios de comida, si correspondieran o se proveyeran deberán incluir, en todos los casos, comida regional y algunas opciones de elaboración artesanal;
- b) La parquización incluirá especies nativas de árboles, arbustos y herbáceas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Para la modalidad Hotel Boutique especificada en el Artículo 13° inciso e) del Anexo del Decreto ...../08, se establece que:

- c) Deberán reunir los requisitos del Tipo Hotel, y de las categorías 4 o 5 estrellas.-
- d) No deberán contar con un número mayor a 50 plazas.-
- e) Deberán contener características distintivas respecto de su decoración interior o amoblamiento (estilos diferenciados, colecciones de arte, etc.).-
- f) Deberán ofrecer atención personalizada a sus clientes, ofreciendo el máximo confort en los servicios brindados.-

## **Capítulo II - Alojamientos en Turismo Rural**

**ARTÍCULO 7°.-** Cuando se trate de establecimientos rurales que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de estas tipologías especiales:

- a) Casas;
- b) albergues rurales; o
- c) campamentos rurales.

Estos establecimientos deberán funcionar con cierta continuidad, fijando y comunicando al organismo de aplicación su período de funcionamiento y los cambios servicios ofrecidos.-

En estos alojamientos especiales existirá, a disposición de los clientes:

- a) Lista de precios del alojamiento y de todos los servicios que se presten;
- b) Libro de reclamos.-

Contarán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- a) Zonas comunes de comedor y de esparcimiento;
- b) Agua fría y caliente mezclable en cocina, lavadero y cuartos de baño;
- c) Puntos y tomas de luz en todas zonas de uso común;



- d) Calefacción en cuartos de baño y zonas de uso común en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento;
- e) Mobiliario, enseres, menaje y vajilla en buen estado de conservación y utilización.-

Las casas rurales y los albergues rurales, contarán además con:

- a) Calefacción en habitaciones en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° durante alguno de los meses de funcionamiento;
- b) Puntos y tomas de luz en todas las habitaciones;
- c) Todas las habitaciones tendrán ventilación e iluminación al exterior.

ARTICULO 8°.- Se entiende por servicio de alojamiento en casas rurales, aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño privado. Las comodidades y servicios serán:

- a) Habitación: de hasta seis (6) plazas;
- b) Baño privado: ambiente sanitario, de uso exclusivo de una habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera;
- c) Baño común: ambiente sanitario, de uso compartido de mas de una (1) habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera; no podrá servir a mas de ocho (8) plazas considerando también a los habitantes permanentes de la casa rural;
- d) Pensión completa: aquel servicio que integra alojamiento, desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa. El servicio de comida (almuerzo y cena) podrá reducirse a media pensión cuando los establecimientos se ubiquen a una distancia no mayor a tres (3) km del radio urbano de localidades de más de 5.000 habitantes.-
- e) Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-
- f) La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del establecimiento.-
- g) El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de tres (3) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-
- h) El propietario del alojamiento prestará el servicio de lavado y planchado de ropa, o bien se facilitarán los medios necesarios para su realización por los clientes.-

ARTICULO 9°.- Se entiende por servicio de alojamiento en albergue rural, aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo; las comodidades y servicios serán:

- a) Alojamiento en habitación, ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas, o pabellón, ambiente destinado al alojamiento de hasta diez (10) personas.-
- b) Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-

- c) *Se facilitará el uso de cocinas, vajillas y menaje; a modo complementario se podrá ofrecer el servicio de desayuno y comidas.-*
- d) *Taquilla o locker con llave de seguridad, a razón de una (1) por cada plaza de alojamiento en las habitaciones.-*
- e) *Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-*
- f) *La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del explotador.-*
- g) *El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de cuatro (4) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-*

**ARTICULO 10º.-** *Se entiende por servicio de alojamiento en campamento turístico rural, a aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento apta para emplazar una carpa, casa rodante o motor home; las comodidades y servicios serán:*

- a) *Unidad de alojamiento: superficie destinada a albergar a cada grupo acampante y que comprende: un área para instalar su carpa, remolque o elemento similar habitable, más aquélla destinada al estacionamiento de su automotor. Estará dotada de:*
  - 1) *Un (1) recipiente para residuos, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, como mínimo, por cada dos (2) unidades de alojamiento, como máximo.-*
  - 2) *Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2).-*
- b) *Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-*
- c) *Se podrá facilitar la utilización de otras dependencias, como el cuarto de estar, comedor, cocina, etc.-*
- d) *Se podrá ofrecer el servicio de desayuno o comidas.-*



## ANEXO XI

### Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- *El Libro de Registro de Pasajeros se reglamenta de la siguiente forma:*

- 1) *Los impresos de las Hojas de Registro deberán estar numerados y deberán contener, como mínimo, los siguientes campos para ser llenados obligatoriamente cada uno de ellos con los datos de todos pasajeros:*
  - a) **Del establecimiento:**
    - b) *Nombre, Tipo y Categoría, si correspondiere;*
  - c) **Del cliente:**
    - d) *Apellido y nombre;*
    - e) *Nacionalidad;*
    - f) *Edad;*
    - g) *D.N.I. o Pasaporte;*
    - h) *Domicilio real;*
    - i) *Fecha de entrada y de salida prevista;*
    - j) *Si viaja en automóvil: Patente Nº, marca, modelo;*
    - k) *Procedencia;*
    - l) *Destino;*
    - m) *Profesión;*
    - n) *Persona de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;*
    - o) *Teléfono de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;*
    - p) **De los servicios:**
      - q) *Habitación o unidad de alojamiento que le es asignada (Nº);*
      - r) *Precio de la misma;*
      - s) *Régimen alimenticio;*
      - t) *Uso de plaza suplementaria para menores de doce (12) años;*
      - u) *Caja de seguridad;*
      - v) *Otros servicios contratados.-*
- 2) *Los establecimientos podrán completar las Hojas de Registro por procedimientos manuales o informáticos. Debidamente cumplimentada, la Hoja de Registro debe ser firmada por el pasajero y quedará en el establecimiento a efectos su compilado diario en el Libro de Registro de Pasajeros, ordenándose según su numeración y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.-*
- 3) *El Libro de Registro de Pasajeros del establecimiento de que se trate, constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación, los miembros de las Fuerzas de Seguridad y otros organismos públicos con competencia en la materia; los establecimientos quedan obligados a exhibirlo cuando les sea requerido por dichas autoridades.-*
- 4) *Los establecimientos deberán conservar los Libros de Registro de Pasajeros durante el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de la última de las hojas*



que los integran. La autoridad de aplicación podrá solicitar copia fiel del original de mencionados Registros a los efectos del registro estadístico histórico. Esta información estará protegida por las normas de secreto estadístico.-

ARTICULO 2º.- Para hacer ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este artículo; éstos deberán ser comunicados a los clientes al momento de la reserva. De no hacerlo, el establecimiento estará obligado a alojarlos-

ARTICULO 3º.- Con respecto a los precios, reservas, facturación y pago se considerará lo siguiente:

1) **Comunicación, vigencia y publicidad de precios:**

- a) Los establecimientos de alojamiento turístico fijarán libremente los precios de los servicios que presten, sin más obligación que su comunicación al organismo de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá la forma de acreditación de esta presentación.-
- b) Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos sellados hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación no podrán ser alterados. Todo aumento de tarifa sólo resultará exigible y de aplicación para aquellos pasajeros que ingresen al establecimiento, con fecha igual o posterior al registro administrativo y siempre que no se haya pactado una inferior en la reserva.-
- c) Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la administración de los precios a percibir por los servicios que preste.-
- d) Los precios y tarifas de cada uno de los servicios prestados por los establecimientos de alojamiento deberán gozar de la máxima publicidad, y figurar en lugares de fácil localización y lectura por el consumidor, con anterioridad a la utilización o contratación de los servicios. Los precios de habitaciones y régimen alimenticio figurarán, con independencia de hacerlo dónde lo considere necesario la dirección del establecimiento, en la recepción del mismo en forma visible para los pasajeros.-

2) **Especificación y globalidad de precios:** Los precios de los alojamientos turísticos se especificarán por **unidad de alojamiento** y por todos y cada uno de los demás servicios que preste el establecimiento. Los precios deberán expresarse en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina. El concepto **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** se indicará incluido o a cobrar aparte.-

3) **Notificación de precios a los clientes:** La Hoja Registro y/ o el **voucher** firmado por el cliente o por la agencia, supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a los efectos administrativos.-

4) **Concepto de servicio de alojamiento:** el **alojamiento** comprende la utilización de la unidad de alojamiento y los servicios complementarios anexos a la misma o comunes a todo el establecimiento, oportunamente contratados.-

5) **Reservas - Confirmación:** la operación se formalizará por escrito, considerándose válido cualquier medio electrónico utilizado, entre las partes y deberá contener como mínimo: datos del cliente, especificación de los servicios

convenidos, fechas de prestación, precio, condiciones de pago y mantenimiento de reserva, condiciones y penalidades de anulación de la reserva. La reserva se perfeccionará por la confirmación por igual medio de comunicación.-

A los efectos de lo señalado en este Artículo, se entiende por **cliente** la persona física o jurídica que, para sí, contrata servicios con empresas de alojamiento turístico. Las operaciones con Agencias de Viajes se rigen por lo establecido por la Ley N° 18.829 y concordantes o la normativa que la reemplace. Las operaciones de Turismo Estudiantil se rigen por lo establecido por la Ley N° 25.599 y su reglamentación o la normativa que la reemplace y la normativa de la jurisdicción receptiva.-

- 6) **Reservas - Anticipo:** El establecimiento podrá exigir para el mantenimiento de la reserva un anticipo en concepto de seña a cuenta del importe resultante de los servicios a prestar.-
- 7) **Reservas - Anulación por parte del cliente:** El establecimiento tendrá derecho, salvo el caso demostrable de fuerza mayor, a una indemnización que se podrá retener del anticipo de:
  - a) El diez por ciento (10%) del anticipo cuando dicha anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días al fijado para la ocupación del alojamiento;
  - b) El cincuenta por ciento (50%) del anticipo cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) y hasta treinta (30) días;
  - c) El cien por ciento (100%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días de antelación.-En ningún caso la indemnización podrá superar tres (3) días de estada.-
- 8) **Reservas- Anulación por parte del establecimiento:** Cuando en el contrato celebrado entre un establecimiento y una agencia de viajes, se especificare el ingreso de pasajeros y/o el pago en fechas escalonadas, el incumplimiento de los pagos previstos y reclamados fehacientemente, dará derecho al establecimiento a anular toda reserva, debiendo comunicar esta circunstancia a la Agencia de Viajes en forma fehaciente, con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.-
- 9) **Reserva - Pérdida:** Toda postergación de llegada deberá ser comunicada al establecimiento por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, para que el establecimiento mantenga la reserva del alojamiento. Esta obligación cesará cuando el alojamiento no fuera ocupado en el plazo convenido, de acuerdo a las siguientes situaciones:
  - a) **Reserva confirmada sin anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es a las 18:00 horas del día previsto de entrada;
  - b) **Reserva confirmada con anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es al término de veinticuatro (24) horas del día previsto de entrada; caso contrario, el cliente perderá el importe depositado como seña, sin derecho a reclamación alguna en las mismas condiciones establecidas en el caso de la anulación.-
- 10) **Reservas - Sobreventa:** cuando el establecimiento no atienda la reserva por él confirmada, dará opción al cliente entre:
  - a) Ocupar otro alojamiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del establecimiento todas las diferencias tarifarias que surgieran con más los gastos de traslado y

diferencias en los precios de las excursiones, si éstas se produjeran por razones de diferente ubicación de los establecimientos;

- b) Ocupar un alojamiento de inferiores características y categoría, reintegrando al cliente la diferencia tarifaria con más una indemnización a favor del pasajero de tres (3) días de estada del servicio contratado, siempre y cuando la misma supere dicho lapso o no exista un acuerdo de partes.-

Cuando se produzca la liberación de la comodidad con reserva confirmada que generó el incumplimiento, el establecimiento ofrecerá al cliente el alojamiento originalmente pactado con el traslado a su cargo; si el cliente no aceptara, cualquier diferencia tarifaria correrá por cuenta exclusiva del pasajero.-

- 11) **Servicio:** El establecimiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que reúnan las características pactadas.-

Cuando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas con especificación de su número o situación y el establecimiento las hubiera confirmado, estará obligado a ponerlas a disposición de aquellos en la fecha convenida.-

- 12) **Facturación:** Todos los establecimientos deben entregar a sus clientes una factura donde se detallen por conceptos, de manera clara y desglosada, los servicios prestados.-

Se deberá adjuntar a la liquidación el comprobante de cada uno de los adicionales que deberán estar conformados y firmados por el cliente.-

- 13) **Pago del precio:** Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura, sin perjuicio que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.-

El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los clientes, cualquiera sea el período impago.-

La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el establecimiento, dará a éste el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de tres (3) días de estada.-

- 14) **Derecho de admisión:** Los establecimientos podrán hacer uso del derecho de permitir el acceso de personas al establecimiento mientras no se funden en una discriminación de origen racial, religioso, de género o socio-cultural. Confirmada la reserva no se puede hacer uso del derecho de admisión del cliente.-

- 15) **Desalojo:** el propietario o responsable del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo de un cliente frente a cualquiera de las siguientes circunstancias exclusivamente:

- a) Cuando el cliente se niegue a pagar su cuenta en las fechas establecidas;
- b) Cuando su conducta no se ajuste a la moral, las buenas costumbres, a lo que establecen las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista de los clientes y, en general, lo que establece esta reglamentación;
- c) Cuando expire el plazo convenido de antemano, entre el cliente y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento;



- d) Si lo desalojara por motivos distintos a los expresados, el establecimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente reglamentación.-
- 16) **Cama suplementaria:** La instalación de una cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del prestador y del cliente y siempre que estos integren un grupo familiar. En ningún caso el establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación, pudiendo en estos casos superar en una (1) única plaza la carga máxima de baños admitida. El prestador no podrá superar el 25% del total de las habitaciones con camas adicionales. El prestador no podrá en ningún caso superar las cinco plazas por baño. Se contemplará la reducción de tarifa que corresponda por cama suplementaria.-
- 17) La presente reglamentación complementará los aspectos no previstos en el articulado correspondiente del Decreto 3.177/83I.-

**ARTICULO 4º.-** En todas las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de comunicación deberá figurar el tipo, categoría y el número de Registro que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 5º.-** Siempre que no se contrate por un período distinto, el precio de la unidad de alojamiento en establecimientos hoteleros se contará por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones, entendiéndose que la jornada termina a las 10.00 horas, y que el usuario deberá abandonar la unidad antes de esa hora del último día de estancia contratada.-

Los establecimientos de alojamiento de régimen hotelero, salvo pacto en contrario, deberán tener a disposición de los clientes las unidades de alojamiento a partir de las 14.00 horas.-

La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre el establecimiento y el cliente. Cuando éste último no abandonara el establecimiento el día fijado para la salida (es decir el de la reserva confirmada o el de la ficha de ingreso), y no existiera acuerdo para prolongar su estancia, el establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento.-

**ARTICULO 6º.-** Las unidades de alojamiento podrán identificarse con una denominación, complementaria de la numeraria exigible, que posibilite la individualización de las mismas.-

**ARTICULO 7º.-** En la recepción y/ o en todas las unidades (cuando esto fuera posible) figurará material impreso, en idioma nacional y extranjero (inglés preferentemente), con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos; en el establecimiento, normas de funcionamiento del establecimiento y listado de teléfonos y/ o direcciones útiles y de emergencias. Cuando, en función del tipo de alojamiento correspondiera, se indicarán también tarifas de servicios tales como: teléfono y otros servicios de comunicación tales como fax e internet, menús, lavandería y planchado.-



ARTICULO 8º.- El establecimiento podrá incluir en la facturación el costo de reposición del equipamiento extraviado o el valor de reparación del deterioro. No se admitirán cargos por el desgaste normal de uso. En caso de considerarlos improcedentes o excesivos, el cliente podrá recurrir a la autoridad de aplicación de esta norma o a la de Defensa del Consumidor para que determinen la pertinencia y el justiprecio.-

ARTICULO 9º.- El sistema de atención al cliente deberá procurar que éste vea inmediatamente satisfecha su necesidad y subsanada la deficiencia del servicio durante su estadía. Para aquellas situaciones sin solución a satisfacción del cliente, es obligación del establecimiento:

- 1) Colocar en lugar visible en la Recepción la dirección y teléfonos del organismo competente más cercano;
- 2) Llevar un Libro de Quejas conforme modelo que instrumente la autoridad de aplicación, quien también reglamentará la forma y plazos de comunicación de las quejas allí registradas.-

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y provincial de defensa del consumidor.-

ARTICULO 10º.- La acreditación del cumplimiento de las normas de organismos competentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente norma y toda vez que sea requerido por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 11º.- Deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de aplicación:

- 1) La modificación de titularidad dentro de los cinco (5) días de producida la misma;
- 2) Las modificaciones previstas que afecten condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, deberán realizarse con una antelación no menor a treinta (30) días del inicio de tales modificaciones.-

Asimismo el establecimiento deberá:

- 1) Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima los casos de enfermedades presuntamente infecciosas que se presenten en el establecimiento;
- 2) Denunciar a las autoridades policiales cualquier infracción que se produzca para con las normas vigentes, así como cualquier hecho o anomalía que pudiera dar lugar a la intervención de las mismas.-

ARTICULO 12º.- La comunicación del período de funcionamiento y cierre deberá realizarse en forma fehaciente.- En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y se detecten a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas, realizadas con intervalos semanales, que no se registra actividad alguna en el establecimiento, la autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previo traslado.-



## ANEXO XII

### Capítulo I: Facultades de contralor

ARTICULO 1º.- Cuando la autoridad de aplicación fiscalice o inspeccione los establecimientos de alojamientos turísticos, éstos deberán demostrar, en forma documentada, la vigencia y el cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo V y el Anexo XI de la presente norma.-

En particular, los establecimientos deberán mantener el cumplimiento de las normas en materia de incendios, seguridad y emergencias, para lo cual se deberá:

- 1) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el equipamiento, las instalaciones y los elementos de seguridad; y asegurar el cumplimiento de las rutinas de evacuación y emergencia.-
- 2) Exhibir Manual para el personal conteniendo el Plan de Emergencia en cuya redacción se tenga en cuenta las características del establecimiento. Este manual deberá incluir como mínimo los apartados siguientes de acciones a realizar por el personal de cada departamento: Aviso a la dirección, Aviso al servicio de incendio y Participación en tareas de evacuación.-
- 3) Documentar que se han realizado, al menos una vez al año ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente.-

ARTICULO 2º.- Para la sustanciación del procedimiento administrativo se seguirá lo normado por .... -

En los casos que la Subsecretaría celebre convenios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº...../08, de la presente norma:

- 1) Se aplicará, en forma supletoria, la normativa de procedimiento administrativo del organismo competente;
- 2) Lo percibido en concepto de multas será considerado recurso propio del organismo que aplicó la sanción.-

Las normas del presente capítulo se aplicarán por incumplimiento a las obligaciones a esta Reglamentación.-

En ningún caso el incumplimiento de parámetros dimensionales, que no sea el resultado de una modificación posterior a la habilitación, estará sujeto a sanción.-

ARTICULO 3º.- Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes y antecedentes de los establecimientos.-

- 1) Son principios básicos:
  - a) Cuando el establecimiento no subsánese una infracción comprobada en el plazo otorgado por la autoridad de aplicación dará lugar a una nueva infracción;

- b) Los plazos se fijarán, salvo disposición en contrario, entre uno (1) y sesenta (60) días corridos, pudiendo ser reducidos o prorrogados a juicio exclusivo de la autoridad de aplicación;
  - c) Toda petición de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo;
  - d) La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, contados desde la fecha del acta de requerimiento y/ o infracción;
  - e) La pena prescribe a los dos (2) años de dictarse la resolución definitiva;
  - f) La acción puede ser promovida de oficio por la autoridad de aplicación o a pedido de parte y por escrito;
  - g) La prescripción de la acción quedará suspendida durante el transcurso del trámite administrativo correspondiente y hasta su resolución.-
- 2) Se establece que:
- a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias;
  - b) Se considerarán faltas graves; aquellas que impidan al pasajero la utilización de los servicios pautados; y/o pongan en riesgo la seguridad y/o salubridad del pasajero; y/o el personal del establecimiento; y/o supongan el incumplimiento de las normas de defensa del consumidor y/o lealtad comercial;
  - c) Se considerarán faltas muy graves; las que por negligencia y/o impericia del establecimiento pongan en riesgo la integridad física de los pasajeros. En estos casos la autoridad de aplicación podrá aplicar la máxima multa prevista como primer sanción;
  - d) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta reglamentación los establecimientos que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término de tres (3) años, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior;
  - e) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante simple información sumaria en audiencia del imputado; no podrá aplicarse en caso de reincidencia;
  - f) La sanción de multa oscilará entre una (1) y cien (100) veces la Tarifa Diaria de Referencia, exhibida conforme Art. 22º, vigente al momento de la infracción, en función del servicio básico que presta el establecimiento, es decir sin la inclusión de servicios adicionales;
  - g) Si las infracciones cometidas fueran varias se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando lo permita la naturaleza de la penalidad;
  - h) En caso de reincidencia y cuando por resolución condenatoria se hubiere impuesto el máximo del monto de la multa prevista en esta reglamentación para la falta que se cometa, podrá aumentarse hasta el doble pero sin exceder el máximo establecido en el inciso f);
  - i) La sanción de clausura será de hasta sesenta (60) días; esta sanción y la de revocación de las habilitaciones otorgadas, se aplicarán a las faltas graves;
  - j) Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, la sanción de inhabilitación y la de revocación o caducidad afectará solamente a la contratación de nuevos compromisos, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron prestando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.-



- k) La sanción de clausura definitiva, hasta regularizar su situación, se aplicará a los establecimientos no habilitados; y deberán garantizar el alojamiento en los términos del Anexo XI, Art. 3º, inciso 10).-
- l) Las sanciones de clausura y de revocación de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 12º y 13º podrán aplicarse como principales o accesorias, conjuntamente con la sanción de multa.-
- m) Cuando la autoridad de aplicación prevea un hecho contravencional deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes, y que en caso de extrema gravedad podrán incluir la clausura preventiva. Se notificará al organismo competente cuando corresponda.-

Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado.-

## **Capítulo II: Graduación de las sanciones y pérdida de categoría**

ARTÍCULO 1.-Defínase para el cálculo de la multa, la Tarifa Diaria de Referencia (TDR) como unidad de base conforme lo detallado en los cuadros del articulado que sigue. En los cuadros del articulado que sigue lo indicado deberá entenderse como sigue:

- a) La **Multa** habrá de calcularse multiplicando la TDR por el número comprendido en el rango indicado y conforme la gravedad de la falta (cuando, por ejemplo se indica 40 a 100 se deberá multiplicar la TDR por un número comprendido entre 40 y 100);
- b) La TDR será en todos los casos calculada sin servicios complementarios y como sigue:
  - 1) **Tipo Hotel:** tarifa más alta registrada para habitación doble;
  - 2) **Tipo Apart-Hotel:** proporcional a dos pasajeros en base a unidad de alojamiento de cuatro (4) plazas;
  - 3) **Tipo B&B:** habitación doble con baño privado;
  - 4) **Tipo Hostel:** dos (2) unidades de alojamiento;
  - 5) **Tipo CAT o DAT:** precio diario y proporcional a dos pasajeros en base a la carga total de la unidad de alojamiento;
- c) **ART. o Art.** es la abreviatura correspondiente a **Artículo**.-
- d) **INC. o Inc.** es la abreviatura correspondiente a **inciso**.-
- e) **Infrac.** es la abreviatura correspondiente a **Infracción**.-
- f) **Suc.** es la abreviatura de **Sucesivas**.-

ARTÍCULO 2.-Aquellos faltantes en materia de equipamiento y / o servicios que se hayan admitido al momento de la categorización por compensación de puntos dada por otros factores no podrán ser causa de infracción.-

ARTÍCULO 3.-A los efectos de la reincidencia serán consideradas similares aquellas infracciones a un mismo Artículo de la presente reglamentación aún sean verificadas en objetos distintos.-



*ARTÍCULO 4.-En el caso de sobrecarga de las unidades de alojamiento, de acuerdo a lo establecido en Anexo XI, Art. 3º, Inciso 10) y los Art. 6º, 13º y 14º del Anexo I, los Art. 6º, 7º, 15º y 16º del Anexo II, Art. 6º, 11º y 14º del Anexo III, y 6º, 13º y 14º del Anexo IV la multa será de una vez la Tarifa Diaria de Referencia (TDR) por cada plaza de exceso (TDR x plaza de exceso).- Se considerará una única infracción la permanencia de los mismos pasajeros en la misma unidad de alojamiento.-*

*En casos de reincidencia, la multa (calculada conforme párrafo anterior) se multiplicará por el número de infracción (TDR x plaza de exceso x número de infracción).-*

*A partir de la cuarta reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto .....-*

*ARTÍCULO 5.-En el caso de las especialidades, la acumulación de más de cuatro (4) infracciones graves o diez (10) infracciones leves será causal de pérdida de la especialidad.-*

*ARTÍCULO 6.-Se Establece la siguiente graduación de sanciones a lo establecido en el cuerpo y Anexos de la presente resolución:*





a partir de la 4ª reincidencia.)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	
29º	-	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	
31º Inc.K)	-	-	-	-	-	-	-

**Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO I de Reglamentación específica Tipo 1: (Hoteles)**

	Apercibimiento	MULTA		de 41 a 100 TDR	SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR		de 10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
		Clausura hasta regularizar la situación							
2º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	
4º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
5º	1º Infracción	3º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
6º y 7º carga mayor a la habilitada	-	-	-	-	-	-	-	-	
8º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	
10º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	
11º	1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	
12º	1º Infracción	3º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	
16º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	
17º	1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	
18º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	
19º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-	
20º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	
21º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
22º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
23º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
25º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc	-	
27º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	
29º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
31º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	
32º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	

Artículo 4º de este Anexo IX



33°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
34°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
35°	-	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° Infr. y suc.	-	-
36°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
37°	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° Infr. y suc.	-	-
38°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° infracción	8° Infr. y suc.	-

**Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO II de Reglamentación específica Tipo 2: (Apart Hotel)**

Apercibimiento	MULTA		SANCIONES CONCURRENTES				Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		

2°	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° Infr. y suc.	-	-
4°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
5°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-

6°, 7° y 8° carga mayor a la habilitada	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° Infr. y suc.	-	-
9°	-	1° infracción	2° infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
11°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
12°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
13°	1° infracción	2° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
14°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
15°	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° Infr. y suc.	-	-
18°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
19°	1° infracción	2° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
20°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° infracción	7° Infr. y suc.	-	-
21°	1° infracción	2° infracción	3° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-
22°	-	1° infracción	2° infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
23°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
24°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
27°	-	1° infracción	2° infracción	3° infracción	4° infracción	5° infracción	6° Infr. y suc	-	-

Artículo 4° de este Anexo IX



29°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
31°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
33°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
34°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
35°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
37°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-
38°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
39°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
40°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-

**Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO III de Reglamentación específica  
Tipo 3: (Bed&Breakfast o Residencial u Hospedaje)**

Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES		Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR		
-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-
-	1° Infracción	2° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	-	-	4° Infr.
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-
Artículo 4° de este Anexo IX							
-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-
Artículo 4° de este Anexo IX							
-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-



17°	1° Infracción	2° Infr. y suc	-	4° Infracción	-	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
18°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	-	-	-	-	-	-
19°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
20°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
21°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
22°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
23°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
25°	-	1° Infracción	2° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-
27°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-
29°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
31°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
32°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
33°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-
34°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
35°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
37°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-	-
38°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-	-

### Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO IV de Reglamentación específica Tipo 4: (Albergues)

Apercibimiento	MULTA				SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	Clausura hasta regularizar la situación					
				10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR			
-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
-	Artículo 4° de este Anexo IX								
-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-



12°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
13°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
15° y 16°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5 Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
17°	1° Infracción	2° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
18°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
19°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-
20°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr y suc.	-	-	-	-	-
21°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
22°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
23°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
26°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
28°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
30°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
31°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
32°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
33°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
34°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-
35°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-

### Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO VI de Especializaciones

Apercibimiento	MULTA			de 41 a 100 TDR	SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 10 a 20		Multa hasta regularizar la situación				
					Multa 21 a 40	Multa 41 a 60			
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc	-	-	-	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-
1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-	-

### Especialización de Congresos y Convenciones

5°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc	-	-	-	-	-
6°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
7°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-



8º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Actividades Deportivas</b>									
10º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	6º Infracción	-
11º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Naturaleza</b>									
19º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
21º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico</b>									
25º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
26º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Turismo Rural o Agroturismo</b>									
33º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
34º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
35º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
36º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
37º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Salud o Spa</b>									
40º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
41º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
43º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
<b>Especialización en Casino</b>									
46º	-	-	-	-	-	-	-	1º Infracción	-
48º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-
<b>Especialización en Resort</b>									
51º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
52º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-



**Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO VII de Modalidades**

Apercibimiento	MULTA		SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación	
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40			Multa 41 a 60
	Clausura hasta regularizar la situación							
<b>Modalidades</b>								
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de este Anexo IX								
1° inc. 2)	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
2°	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
3°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	
4°	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
5°	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
6° inc. 3)	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
Alojamientos de turismo rural								
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de este Anexo IX								
8°, 9° y 10° incisos de sobrecarga	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	
8°, 9° y 10° (restantes requerimientos 11°	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	



## Capacitación

Se realizó un curso de capacitación de una duración de 32 horas, donde se ha impartido teoría y práctica sobre la normativa a implementarse.-

Los temas que han sido abordados en el mencionado curso, es decir, el programa del mismo, fue el siguiente:

- Diagnóstico de la oferta de alojamiento de la Provincia.
- Fortalezas y debilidades de la planta alojativa provincial.
- Criterios tenidos en cuenta en el proyecto del nuevo sistema de clasificación de alojamientos.
- Nuevos parámetros de calidad incorporados en el proyecto.
- Organización de la nueva normativa.
- Metodología de implementación de la nueva norma.
- Metodología de relevamiento.
  - Espacios funcionales
  - Equipamiento
  - Servicios
- Aplicación del Régimen de Sanciones.
- Evaluación del aprendizaje
- Prácticas en establecimientos de alojamiento.

Las personas que han realizado el curso, fueron las siguientes:

- Romeo Pisano
- Maria Julia Andrés Chaparenco
- Mariana Pérez
- Gisela Baigorria
- Pablo Cisiaghi
- Juan Manuel Sabas
- Ivan Taleb
- Patricia Raimundo.



## **Resumen Ejecutivo**

El proyecto de clasificación de alojamientos turísticos de la Provincia de Entre Ríos tiene el principal objetivo de modernizar la actual legislación, ya que la misma se encuentra muy desactualizada debido a que data de los primeros años de la década del '80.-

Por lo tanto los principales objetivos del nuevo sistema de clasificación, son:

- *Modernizar el marco legal normativo.*
- *Equiparar la oferta con los parámetros internacionales.*
- *Identificar, incorporar y homogeneizar parámetros de calidad.*
- *Impulsar la reinversión en hoteles.*
- *Se enfoca a la satisfacción del cliente y a la mejora continua.*

La nueva normativa tendrá las funciones que se determinan a continuación:

- *Regular el Sistema de Clasificación de los Alojamientos Turísticos (SCAT) de toda la Provincia de Entre Ríos.-*
- *Determinar los requisitos y procedimientos que deben cumplir los establecimientos.-*
- *Determinar las facultades y obligaciones del organismo de aplicación (Subsecretaría de Turismo de Entre Ríos).-*
- *Promover y facilitar la participación de los privados en la política turística a través de la creación de una Comisión Mixta de Revisión y Categorización.-*

Los principales criterios que contiene el proyecto podemos mencionarlos en el siguiente resumen:

- *La Normativa Anterior prioriza casi exclusivamente los parámetros Edilicios.-*
- *La Normativa Nueva, equipara, aproximadamente, los parámetros Edilicios a los de Equipamiento y los de Servicios.-*

<i>Parámetros Edilicios</i>	<i>= 50%</i>
<i>Parámetros Equipamiento</i>	<i>= 30%</i>
<i>Parámetros Servicios</i>	<i>= 20%</i>

- La estructura cambia de acuerdo a la CATEGORIA. A menor categoría MAS IMPORTANTE son los parámetros dimensionales, porque se reducen los servicios.-
- La Normativa anterior definió un conjunto de clases de establecimientos, algunos sin referencia internacional (Hosterías). Además los requerimientos de las categorías no eran homogéneos ni equiparables entre las distintas clases.
- La nueva Normativa establece criterios de servicios homogéneos para todas las categorías y agrupa los establecimientos en pocos tipos identificables internacionalmente.
- La categoría de los establecimientos se continúa estableciendo por "estrellas".
- La nueva normativa aumenta la superficie de las áreas de uso exclusivo del cliente (unidades de alojamiento) pero compensa al reducir las áreas de uso común, tampoco fija mínimos en las áreas de servicio.
- No hay tamaños mínimos de establecimientos, ni para definir los tipos ni las categorías.
- El nuevo sistema de clasificación se divide en dos partes; una parte obligatoria, que consiste en el establecimiento de los Tipos (Hotel; Apart Hotel; Bed & Breakfast, Residencial u Hospedaje; Hostel o Albergues; Campings; Casas o Departamentos de Alquiler Turístico y Casas de Familia) y en la Categoría (de 1 a 5 estrellas). La otra parte es voluntaria, y se refiere a las Especializaciones (Casino, Termal, Congresos y Convenciones, Pesca Deportiva, Turismo Rural, etc.) y a las Modalidades (Cabaña, Bungalow, Hostería, Motel, Boutique).

En caso de los establecimientos existentes a la sanción de la nueva norma, se tomarán en cuenta algunos criterios que permiten flexibilizar las exigencias, sobre todo en los parámetros edilicios.

- No se les aplica ningún incremento en los parámetros dimensionales (se aplican los parámetros dimensionales de la normativa más beneficiosa).



- *La certificación de normas de calidad ISO 9001-2000 permite compensar deficiencias dimensionales hasta en un 20% del puntaje del componente dimensional (no se compensa equipamiento y servicios).*
- *Cuando el establecimiento realiza ampliaciones, debe cumplir la nueva normativa.*
- *La adecuación no comporta reformas destructivas.*
- *Existirá un período de adecuación.*

En conclusión, este nuevo sistema está adaptado a los requisitos y parámetros de calidad requeridos por la demanda internacional, incorporando aspectos de servicios que antes no se evaluaban. Se ha tomado en cuenta también cierta flexibilidad, especialmente considerando los establecimientos ya existentes que han sido homologados con la antigua normativa y se hace muy difícil adaptarse particularmente en lo referido al aspecto de dimensional (tamaño de habitaciones, etc.).

Se incorporan, además, modernas planillas con fórmulas matemáticas que calculan automáticamente el puntaje que determina la categoría del establecimiento en cuestión.